

# Protección de los derechos humanos frente al crimen organizado y el reclutamiento forzado en México: Un análisis desde la teoría del Derecho Penal del enemigo

Martínez Martínez, Rubén Daniel

2025-06-03

---

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/6259>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

# **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA**

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial  
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



## **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO Y EL RECLUTAMIENTO FORZADO EN MÉXICO: UN ANÁLISIS DESDE LA TEORÍA DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO**

### **PROYECTO JURÍDICO**

Que para obtener el título de Licenciado en

### **DERECHO**

**Presenta:**

Rubén Daniel Martínez Martínez

**Directora del Trabajo de Titulación:**

Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

**San Andrés Cholula, Puebla**

**Primavera 2025**

## Dedicatorias

*A ustedes,  
los que fueron tomados por la fuerza,  
los que se enlistaron porque no quedaba nada más.  
A los que no tuvieron opción, y también a los que creyeron tenerla.  
Este Proyecto Jurídico es por ustedes.  
Porque merecen ser contados, incluso cuando ya no pueden hablar.  
Porque su historia no puede seguir siendo solo una estadística.  
Y porque nadie, nunca más, debería ser olvidado tan fácilmente.*

*A mis padres, Rubén y Vero,  
que me enseñaron a no cerrar los ojos ante el dolor ajeno.  
Gracias por darme la vida y enseñarme a usarla con conciencia y empatía.  
Siempre los amaré.  
Papá, este es el primer sueño que tuviste sobre mí desde que me concebiste.  
Te lo entrego con todo mi amor, y te aseguro que vamos por más.  
Gracias por siempre orientar mi mirada hacia adelante.*

*A mi futura esposa, Danae,  
por acompañarme en cada noche mientras redactaba esta investigación,  
y por recordarme que, incluso en medio de tanta oscuridad,  
existen razones para seguir creyendo en la ternura y en la esperanza.*

*Y a ti,  
mi amado hijo o hija,  
que aún no llegas, pero ya has transformado mi vida para siempre.  
Desde el instante en que supe que vendrías al mundo,  
mi mirada cambió, mis pasos cobraron sentido,  
y este proyecto —como todo lo que haré de ahora en adelante—  
es y será por ti.  
Porque quiero entregarte un mundo más digno que el que yo encontré,  
porque mereces crecer sin miedo, con justicia y con verdad.  
Y porque tu sola existencia me recuerda que el amor  
es la razón más poderosa para luchar.*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1. EL AUGE DEL FENTANILO EN ESTADOS UNIDOS COMO FACTOR EN EL RECLUTAMIENTO FORZADO POR PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO EN EL CONTEXTO MEXICANO</b> .....	<b>2</b>
<b>1.1 Contextualización del auge de las drogas sintéticas en Estados Unidos</b> .....	<b>2</b>
1.1.1 Evolución y tendencias del consumo de fentanilo .....	2
1.1.2 Impacto en la salud pública de los Estados Unidos .....	3
<b>1.2 Respuestas y políticas gubernamentales de los Estados Unidos de América ante esta crisis</b> .....	<b>4</b>
1.2.1 Respuestas y políticas gubernamentales del Gobierno de México ante esta crisis .....	7
<b>1.3 Regiones más afectadas por la producción de fentanilo</b> .....	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO 2. DIFERENCIACIÓN ENTRE EL RECLUTAMIENTO FORZADO Y NO FORZADO</b> .....	<b>13</b>
<b>2.1 Conceptualización del reclutamiento forzado y no forzado</b> .....	<b>14</b>
2.1.1 Definiciones según marcos legales .....	14
2.1.2 Indicadores clave para identificar cada modalidad: Reclutamiento Forzado y No Forzado .....	16
<b>2.2 Modalidades de reclutamiento</b> .....	<b>22</b>
2.2.1 Ofertas de trabajo falsas, violencia y engaño .....	22
2.2.2 Posibles propósitos del reclutamiento forzado .....	28
<b>2.3 Despersonalización, desensibilización y deshumanización del reclutado</b> .....	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO 3. LINEAMIENTOS JURÍDICO-PENALES Y CONSTITUCIONALES PARA LA ERRADICACIÓN DEL RECLUTAMIENTO FORZADO POR EL CRIMEN ORGANIZADO EN MÉXICO</b> .....	<b>38</b>
<b>3.1 Reconceptualización del reclutamiento forzado como figura penal autónoma</b> .....	<b>38</b>
3.1.1 Justificación jurídica para un nuevo tipo penal específico .....	38
<b>3.2 Análisis del campo de exterminio: el caso del Rancho Izaguirre</b> .....	<b>42</b>
3.2.1 Crímenes de lesa humanidad como categoría jurídica aplicable .....	45
<b>3.3 Reivindicación de los derechos de las víctimas de reclutamiento forzado</b> .....	<b>48</b>
3.3.1 Inclusión de la coacción estructural como causa de justificación .....	48
3.3.2 Protección de identidad y confidencialidad para víctimas sobrevivientes .....	49
3.3.3 Medidas preventivas de detección temprana en comunidades vulnerables .....	50

<b>3.4 Reformas estructurales: hacia un nuevo paradigma legal y político-criminal .....</b>	<b>52</b>
3.4.1 Propuesta legislativa para un tipo penal específico de reclutamiento forzado .....	54
<b>3.5 Creación de fiscalía especializada en reclutamiento forzado .....</b>	<b>60</b>
<b>3.6 Reforma constitucional para incluir la pena capital como excepción en el delito de reclutamiento forzado por parte del crimen organizado .....</b>	<b>61</b>
<b>3.7 La falacia de la reinserción social en México y la necesidad de reinstaurar la pena capital en el novedoso tipo penal de reclutamiento forzado que exige un régimen de máxima seguridad .....</b>	<b>71</b>
<b>3.8 Propuesta para la aplicación práctica de la pena capital.....</b>	<b>81</b>
<b>3.9 La inconstitucionalidad e inconventionalidad de la pena capital en México, una mirada hacia el incumplimiento de los tratados internacionales por parte del Estado mexicano ....</b>	<b>84</b>
3.9.1 ¿Ante qué tipo de Constitución nos enfrentamos en el contexto mexicano actual? ¿Rígida o flexible? Un análisis de las reformas realizadas por el gobierno actual .....	95
<b>CONCLUSIONES -----</b>	<b>101</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA -----</b>	<b>103</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>112</b>
<b>ANEXO 1: PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>113</b>
<b>ANEXO 2: ÁRBOL DE PROBLEMAS .....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXO 3: SINOPSIS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>121</b>
<b>ANEXO 4: ABSTRACT.....</b>	<b>122</b>
<b>ANEXO 5: REFLEXIÓN SOBRE EL EJE TRANSVERSAL [DERECHOS HUMANOS] .....</b>	<b>123</b>
<b>ANEXO 6: INFOGRAFÍA.....</b>	<b>125</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica nace inicialmente del interés por analizar una problemática incipiente: el reclutamiento forzado y no forzado de estudiantes y profesionistas del área de Ciencias Químicas por parte del crimen organizado, fenómeno vinculado al auge de las drogas sintéticas, particularmente el fentanilo, en el contexto de la crisis sanitaria y de seguridad pública en América del Norte. El protocolo de investigación original se planteaba como una indagación dirigida a diferenciar jurídicamente entre víctimas de trata de personas y colaboradores voluntarios, en aras de proponer lineamientos que permitieran una correcta individualización de la responsabilidad penal.

No obstante, conforme avanzó el desarrollo del presente proyecto jurídico, el país fue testigo de un escándalo nacional que reveló la magnitud y gravedad del fenómeno del reclutamiento forzado, ya no limitado a un sector académico o profesional específico, sino extendido de manera indiscriminada a toda la población vulnerable, particularmente jóvenes en situaciones de precariedad económica, migrantes y habitantes de zonas controladas por el crimen organizado. La exposición mediática de casos de desapariciones masivas, falsos reclutamientos laborales, y la utilización de plataformas digitales para la captación de víctimas, puso en evidencia la urgente necesidad de replantear el enfoque inicial de la investigación.

Este giro en el contexto social y jurídico obligó a una reconfiguración del objeto de estudio: de un fenómeno sectorial, se pasó a un fenómeno estructural, que compromete no solo la seguridad pública, sino la protección misma de los Derechos Humanos fundamentales de amplias capas de la sociedad mexicana. Así, el proyecto evolucionó hacia un análisis crítico más amplio, centrado en la protección de los Derechos Humanos frente al crimen organizado y al fenómeno del reclutamiento forzado y no forzado, bajo la perspectiva del Derecho Penal del Enemigo.

La investigación mantiene su método deductivo, analítico y documental, pero propone lineamientos jurídicos de diferenciación de responsabilidad penal y alternativas excepcionales de política criminal ante situaciones de violencia extrema. El cambio temático no responde a una modificación arbitraria, sino a la necesidad ética y jurídica de atender una problemática que, durante esta investigación, se ha revelado como uno de los principales desafíos actuales para el Estado mexicano y su deber de garantizar los Derechos Humanos.

# **CAPÍTULO 1. EL AUGE DEL FENTANILO EN ESTADOS UNIDOS COMO FACTOR EN EL RECLUTAMIENTO FORZADO POR PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO EN EL CONTEXTO MEXICANO**

## **1.1 Contextualización del auge de las drogas sintéticas en Estados Unidos**

### **1.1.1 Evolución y tendencias del consumo de fentanilo**

El fentanilo se ha convertido en el eje de una crisis de opioides sin precedentes en Estados Unidos durante el período 2020-2025. Este país “enfrenta un aumento en el consumo por parte de sus ciudadanos, quienes, en la mayoría de los casos, fallecen a causa de sobredosis debido a la naturaleza letal de la droga”<sup>1</sup>. El país norteamericano, bajo el gobierno del mandatario republicano Donald Trump, ha decidido tomar medidas para combatir esta evidente crisis de salud, ya que el fentanilo que afecta a los ciudadanos estadounidenses proviene de manera ilícita de los cárteles del crimen organizado.

Uno de los factores más preocupantes de esta problemática es que Estados Unidos ha señalado en reiteradas ocasiones a México como “el principal productor de fentanilo”<sup>2</sup>, debido a la obtención de insumos para su fabricación por parte del crimen organizado, específicamente el Cártel de Jalisco Nueva Generación y el Cártel de Sinaloa, provenientes de la República Popular China. “Estos cárteles trafican dichos insumos de forma ilegal por vía marítima y aérea”<sup>3</sup>.

A continuación, se analizarán las tendencias crecientes señaladas durante el periodo señalado en el párrafo anterior, desde el impacto en la salud pública hasta las respuestas y políticas gubernamentales tanto del Gobierno de los Estados Unidos de América como del Gobierno de México.

En Estados Unidos, el consumo ilícito de fentanilo y sus mezclas se disparó desde el año 2020 en adelante, manifestando una epidemia de sobredosis mortales. “Tan solo en el año 2021 el

---

<sup>1</sup> RIBANDO, Clare, *Congressional Research Service*, información visible en: <https://sgp.fas.org/crs/row/R42917.pdf#:~:text=88%20This%20represents%20a%20significant,89> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

<sup>2</sup> *Ídem*

<sup>3</sup> *Ídem*

país registró más de 107,000 muertes por sobredosis, lo cual es un incremento significativo respecto a 2020, que tuvo poco más de 93,600 muertes”<sup>4</sup>.

“Esta tendencia de consumo muestra que el fentanilo ha desplazado en gran manera a otros opioides ilegales, indicando que los usuarios han pasado de manera consciente o inconsciente de consumo a productos adulterados con fentanilo; esto es, a causa de que el crimen organizado ha tendido a adulterar, disfrazar y combinar otros opioides con la droga del fentanilo”<sup>5</sup>, ocasionando adicción casi desde el primer momento de su ingreso a los sistemas del cuerpo humano, constituyendo una evolución preocupante en el mercado ilícito de fentanilo hacia 2025.

### 1.1.2 Impacto en la salud pública de los Estados Unidos

La inminente crisis de defunciones por sobredosis de fentanilo en los Estados Unidos ha ocasionado un devastador impacto en la salud pública de dicho país. “Hoy en día, las intoxicaciones por drogas son una de las principales causas de muerte entre estadounidenses de 18 a 45 años”<sup>6</sup>, superando a los traumatismos e incluso suicidios dentro de ese rango de edad.

Para poder subsanar esta crisis de salud, el sistema de salud de E.U.A. ha optado por ampliar la disponibilidad del medicamento de nombre naloxona, que “es un medicamento que revierte rápidamente una sobredosis de opioides. (...) se adhiere a los receptores opioides y revierte y bloquea los efectos de otros opioides. La naloxona puede restablecer con rapidez la respiración normal de una persona que respira lentamente (...) a causa de una sobredosis de opioides”<sup>7</sup>. Sin embargo, en ocasiones “se necesitan varias dosis de este medicamento para poder salvar la vida

---

<sup>4</sup> National Center for Health Statistics, *U.S. Overdose Deaths In 2021 Increased Half as Much as in 2020 – But Are Still Up 15%*, información visible en: [https://www.cdc.gov/nchs/pressroom/nchs\\_press\\_releases/2022/202205.htm#:~:text=Provisional%20data%20from%20CDC's%20National,from%202019%20to%202020](https://www.cdc.gov/nchs/pressroom/nchs_press_releases/2022/202205.htm#:~:text=Provisional%20data%20from%20CDC's%20National,from%202019%20to%202020) [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

<sup>5</sup> DEA, *Drug Enforcement Administration Announces the Seizure of over 379 million Deadly Doses of Fentanyl in 2022*, información visible en: <https://www.dea.gov/press-releases/2022/12/20/drug-enforcement-administration-announces-seizure-over-379-million-deadly#:~:text=China,dispensed%20by%20a%20licensed%20pharmacist> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

<sup>6</sup> DEA, *Operation Engage*, información visible en: <https://www.dea.gov/engage/operation-engage-spokane#:~:text=Drug%20Poisonings%20are%20a%20leading,fentanyl%20and%20other%20synthetic%20opioids> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

<sup>7</sup> National Institute on Drug Abuse, *Naloxona – DrugFacts*, información visible en: <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/naloxona> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

del usuario, derivado de la combinación de compuestos químicos en la elaboración clandestina de fentanilo”<sup>8</sup>.

La crisis también ha tenido efectos sociales, específicamente en el ámbito familiar de los usuarios de la droga, a causa de que ha habido un aumento significativo en niños huérfanos por padres fallecidos, costos crecientes para programas de tratamiento de adicciones y un golpe general al bienestar social de los Estados Unidos. “Las muertes por sobredosis de drogas alcanzaron un récord en 2021, con cerca de 109.000 muertes. Las muertes por lesiones no intencionales — aproximadamente la mitad de las cuales se deben a sobredosis— fueron la segunda causa principal de la disminución de la esperanza de vida”<sup>9</sup>.

## 1.2 Respuestas y políticas gubernamentales de los Estados Unidos de América ante esta crisis

En la guerra contra el tráfico de fentanilo, las sobredosis y las muertes de sus ciudadanos, el gobierno estadounidense ha implementado estrategias integrales coadyuvantes de seguridad pública y salud. En cuanto a la aplicación de la ley, las agencias federales del país han intensificado operativos contra la oferta de fentanilo.

Se estima que la DEA, al menos en 2022, ha logrado confiscar cerca de 379 millones de dosis letales de fentanilo dentro de su territorio nacional. Estas cifras se ven sustentadas con un informe de la misma organización, que “en 2022, la DEA incautó más del doble de pastillas de prescripción falsas con fentanilo que en 2021. También incautó casi 60.000 kilos de metanfetamina, más de 1.900 kilos de heroína y más de 200.000 kilos de cocaína. La DEA ahora ofrece un contador actualizado periódicamente (...) para rastrear las cantidades aproximadas de pastillas y polvo de fentanilo incautados”<sup>10</sup>.

Dichas incautaciones incluyen tanto cargamentos de polvo a granel como millones de pastillas falsificadas<sup>11</sup>. Además, de forma paralela, la Patrulla Fronteriza y Aduanas (CBP) ha reforzado la vigilancia en puertos de entrada con más tecnología de escaneo e inspección, a causa

---

<sup>8</sup> *Ídem*

<sup>9</sup> MCPHILLIPS, Deidre., *US life expectancy lowest in decades after dropping nearly a full year in 2021*, información visible en: <https://edition.cnn.com/2022/08/31/health/life-expectancy-declines-2021/index.html#:~:text=US%20life%20expectancy%20lowest%20in%20year%20decline%20in%20a%20century> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

<sup>10</sup> DEA, *Drug Enforcement Administration Announces the Seizure of Over 379 million Deadly Doses of Fentanyl in 2022*, información visible en: <https://www.dea.gov/press-releases/2022/12/20/drug-enforcement-administration-announces-seizure-over-379-million-deadly#:~:text=In%202022%2C%20DEA%20seized%20more.fentanyl%20powder%20seized%20by%20DEA> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

<sup>11</sup> *Ídem*

de que la mayor parte del contrabando de fentanilo cruza oculto en vehículos comerciales o privados, fundamento lo anterior con lo establecido por el *Foro Nacional de Inmigración*, a saber:

Estos datos indican que la mayor parte del contrabando de drogas ilícitas a EE. UU. ocurre en los puertos de entrada, no entre ellos. Ocultas en compartimentos de vehículos y carga, el contrabando suele ser más rápido y expedito en los puertos de entrada que viajar por terrenos accidentados entre puertos.

Si bien podría parecer más fácil contrabandear fentanilo ilícito entre puertos de entrada, existen herramientas que detectan el movimiento de drogas ilícitas entre puertos, lo que probablemente lo convierte en una opción más difícil. Estas herramientas incluyen la mayor presencia de agentes de la Patrulla Fronteriza a lo largo de la frontera y tecnología de detección, como las Torres de Vigilancia Integradas (IST), las Aeronaves Multifunción de Interdicción Terrestre (MEA) y los túneles<sup>12</sup>.

El gobierno de los Estados Unidos también ha implementado medidas legales y diplomáticas para combatir la crisis, comenzando por la extensión de la clasificación de emergencia que prohíbe todos los análogos del fentanilo; de igual forma, su gobierno ha presionado a la República Popular China para frenar la exportación de precursores de fentanilo, logrando su prohibición en 2019, dado que el fentanilo “se produce clandestinamente en México, utilizando insumos químicos (es decir, precursores) provenientes de la República Popular China”<sup>13</sup>.

A nivel legislativo, en el año de 2025, el Congreso de los Estados Unidos ratificó una orden ejecutiva del presidente Donald Trump que consistía en declarar a los cárteles de la droga como organizaciones terroristas extranjeras en aras de tomar acciones directas en contra de los Cárteles, tales como “la intervención militar de tropas estadounidenses en México, vuelos de reconocimiento en lugares donde se sabe que existen laboratorios clandestinos, entre otras medidas”<sup>14</sup>.

La medida, que llevará a cabo el Departamento de Estado, sigue a una orden ejecutiva que el presidente Trump firmó el 20 de enero en la que pedía medidas enérgicas contra los principales cárteles. Se espera que la designación se aplique a ocho grupos (...) La orden ejecutiva exigía las designaciones, afirmando que los cárteles “constituyen una amenaza para la seguridad nacional más allá de la que representa el

---

<sup>12</sup> PENICHER, Christian., *Illicit Fentanyl and Drug Smuggling at the U.S.-Mexico Border: An Overview*, información visible en: <https://immigrationforum.org/article/illicit-fentanyl-and-drug-smuggling-at-the-u-s-mexico-border-an-overview/#:~:text=This%20data%20indicates%20most%20smuggling,Role%20Enforcement%20Aircraft%20%28MEA%29%2C%20tunnel> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

<sup>13</sup> RIBANDO, Claire, *op. cit.*, nota 1, p. 15.

<sup>14</sup> WONG, Edward. *et al.*, *EE. UU. prepara una lista de cárteles que serán clasificados como terroristas*, información visible en: <https://www.nytimes.com/es/2025/02/13/espanol/estados-unidos/carteles-organizaciones-terroristas.html> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025]

crimen organizado tradicional” y que Estados Unidos “garantizaría la eliminación total” de los grupos. (...) Las organizaciones mexicanas que serán designadas son el Cártel de Sinaloa, el Cártel Jalisco Nueva Generación, el Cártel del Noreste, la Familia Michoacana y Cáteles Unidos<sup>15</sup>.

Considero que estas medidas resultaron alarmantes para el Gobierno de México, al ser percibidas como invasivas a la soberanía del territorio nacional. El hecho de enviar tropas estadounidenses implicaría enfrentamientos que podrían derivar en ciudadanos mexicanos lesionados o incluso muertos, como consecuencia de los hipotéticos enfrentamientos entre dichas tropas militares y el crimen organizado.

En mi opinión, la intervención de las tropas militares del gobierno estadounidense para dismantelar al crimen organizado sería de gran ayuda para combatir un problema que, durante años, ha permanecido impune en nuestro país. Quizá parezca una idea radical; sin embargo, ahondaré en este tema de manera más profunda en capítulos posteriores de este proyecto jurídico, cuando corresponda exponer el tema central: el reclutamiento forzado de personas para el crimen organizado.

Como resultado de las medidas que el presidente Trump ha manifestado en contra de los cárteles mexicanos, durante los meses de febrero y marzo de 2025, el Gobierno de México ha rechazado en su totalidad la intervención del ejército estadounidense en territorio nacional para combatir la crisis del fentanilo y del crimen organizado. Incluso, la presidenta Claudia Sheinbaum ha presentado una iniciativa de reforma a la Constitución Política con el objetivo de blindar aún más al país frente a una posible intervención estadounidense.

La iniciativa de reforma a la CPEUM consiste en adicionar dos párrafos a la Carta Magna en su Artículo 40, que a la letra establece que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”<sup>16</sup>.

En este orden de ideas, y tomando como referencia un comunicado de prensa emitido por la Oficina de la Presidencia de la República, los párrafos que la presidenta intenta añadir al texto

---

<sup>15</sup> *Ídem*

<sup>16</sup> *Vid.* Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

constitucional para garantizar la no intervención de las fuerzas armadas del gobierno de los Estados Unidos de América establecen, a la letra, lo siguiente:

Primer párrafo: “El pueblo de México, en ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencia en elecciones o la violación del territorio mexicano sea esta por tierra, agua, mar o espacio aéreo”.

Segundo párrafo: “Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano en el marco de las leyes aplicables”<sup>17</sup>.

A manera de conclusión de esta breve mención de la propuesta de reforma de la presidenta Sheinbaum y de acuerdo con información proporcionada del diario *The New York Times*, “esta reforma a la Carta Magna ha sido preaprobada, faltando únicamente que 17 congresos locales den su aprobación, para posteriormente ser declarada como constitucional por el Congreso de la Unión para su pronta publicación en el Diario Oficial de la Federación”<sup>18</sup>.

### **1.2.1 Respuestas y políticas gubernamentales del Gobierno de México ante esta crisis**

El Gobierno de México ha adoptado una postura menos agresiva frente a esta crisis. Desde el año 2023, a un año de la culminación del mandato del expresidente Andrés Manuel López Obrador, y ante la presión política de los Estados Unidos, este manifestó en reiteradas ocasiones que México no fabricaba fentanilo en aquel momento. Además, reiteró que las acusaciones hechas en ese entonces por el gobierno de Joe Biden eran falsas. Esta postura se sustenta en el siguiente reporte del diario *El País*:

Un contenedor con 600 bultos de droga ha entrado de lleno en la polémica entre México, Estados Unidos y China en torno al tráfico mundial de fentanilo. Andrés Manuel López Obrador afirmó que el cargamento, interceptado esta semana en el puerto de Lázaro Cárdenas, es la última evidencia de que en

---

<sup>17</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, prensa, *Presidenta anuncia iniciativa constitucional para reforzar la defensa de la soberanía nacional; con EUA hay coordinación, no injerencismo*, información visible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-anuncia-iniciativa-constitucional-para-reforzar-la-defensa-de-la-soberania-nacional-con-eua-hay-coordinacion-no-injerencismo?idiom=es> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025]

<sup>18</sup> CASTILLO, Elia, *El Congreso da luz verde a las reformas de Sheinbaum para fortalecer la soberanía nacional ante el embate de Trump*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-03-12/el-congreso-da-luz-verde-a-las-reformas-de-sheinbaum-para-fortalecer-la-soberania-nacional-ante-el-embate-de-trump.html> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025]

el país no se produce la sustancia, sino que llega terminada para comercializarse en el mercado estadounidense. “Ya tenemos pruebas”, dijo el presidente en su conferencia de prensa de este viernes<sup>19</sup>.

Con el propósito de evidenciar, una vez más, la ineficacia con la que el Gobierno de México ocultó en su momento la producción de esta droga dentro del país, he de señalar una cita del mismo artículo mencionado anteriormente, la cual establece lo siguiente: En 2023, “el Gobierno mexicano se niega a ser culpado, acusa una campaña de propaganda y pide que su vecino reconozca su responsabilidad como motor de la demanda. Y las autoridades chinas han marcado su distancia, mientras un cargamento con 600 bultos de resina ha vuelto a agitar las aguas”<sup>20</sup>.

Esta postura negativa del expresidente respecto a las acusaciones de Estados Unidos sobre la producción de fentanilo en México fue respaldada por su séquito, ya que admitir en aquel momento que, efectivamente, el fentanilo se producía en el país habría desencadenado una guerra sucia entre la política del país vecino, el Gobierno de México y China. Este hecho únicamente retrasó el conflicto inminente, pues en 2024 *The New York Times* expuso un laboratorio clandestino de fentanilo ubicado en Sinaloa, lo que provocó que cualquier negación por parte del Gobierno de México sobre la producción de esta droga en territorio nacional quedara claramente desmentida.

En una mesa lateral redonda cerca de la puerta, iluminada por una lámpara fluorescente, había un montón de polvo blanco que, según los hombres, era fentanilo terminado. El montón parecía pesar más de medio kilo, una cantidad probablemente suficiente para más de 200.000 dosis. En la encimera había una variedad de botellas de cerveza Corona a medio tomar y contenedores de metal con químicos. En una bandeja había una pequeña montaña de láminas de cristal que, según nos dijo el cocinero principal, era hidróxido de sodio, ingrediente del fentanilo<sup>21</sup>.

En mi opinión, el artículo mencionado en el párrafo anterior fue la gota que derramó el vaso en cuanto a la exposición mediática de esta crisis. Además, para el momento de su publicación, Claudia Sheinbaum ya había asumido la presidencia de México, al igual que Donald Trump en

---

<sup>19</sup> CAMHAJI, Elías, *López Obrador insiste en que México no produce fentanilo y afirma que llega de China: “Tenemos pruebas”*, información visible en <https://elpais.com/mexico/2023-05-05/lopez-obrador-insiste-en-que-mexico-no-produce-fentanilo-y-afirma-que-llega-de-china-tenemos-pruebas.html> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

<sup>20</sup> *Ídem*

<sup>21</sup> KITROEFF, Natalie y VILLEGAS, Paulina, *Así es un laboratorio de fentanilo del Cártel de Sinaloa. Periodistas de The New York Times atestiguaron el peligroso proceso de producción de fentanilo en un laboratorio secreto de Culiacán operado por el grupo delictivo más poderoso de México*, información visible en: <https://www.nytimes.com/es/2024/12/29/espanol/america-latina/laboratorio-fentanilo-cartel-sinaloa.html> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

Estados Unidos, lo que detonó una guerra de acusaciones hacia México, así como amenazas que implican la imposición de aranceles, entre otras. “(...) Trump ha mencionado a los “extranjeros ilegales y las drogas” como argumento para avanzar con los aranceles”<sup>22</sup>.

Para subsanar los errores cometidos en el pasado al negar la existencia de la producción de fentanilo en México, el Gobierno de México ha emprendido diversas acciones para mantener la diplomacia con Donald Trump. Incluso desde el año 2023, el expresidente Andrés Manuel López Obrador logró la captura de Ovidio Guzmán López, un operador clave en dicha producción, lo cual fue interpretado como un gesto de cooperación ante la crisis.

Las “autoridades estadounidenses y mexicanas intercambiaron información de inteligencia poco antes de lanzar el operativo para detener a Guzmán. Ovidio Guzmán fue trasladado en un avión de las fuerzas de seguridad a Ciudad de México, donde ha sido presentado ante la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada”<sup>23</sup>.

De igual forma, el Gobierno de México ha implementado diversos operativos en los que se ha logrado dismantelar laboratorios clandestinos de fentanilo e incautar miles de kilos de esta sustancia, lo que representa para los cárteles pérdidas de millones de dólares. Esto puede fundamentarse con base en lo establecido por un artículo de *Animal Político*, a saber: “Solo del 1 de septiembre de 2023 al 31 de julio de 2024, la SEDENA reportó haber decomisado 698 kilos de fentanilo, y 3 millones 215 mil pastillas (...). De hecho, el 3 de diciembre pasado, el gobierno informó sobre un decomiso histórico, de más de una tonelada de pastillas”<sup>24</sup>.

Otra de las medidas más recientes que han sido adoptadas por el Gobierno de México para reparar del daño de la crisis, fue la extradición de 29 capos de la droga hacia el país vecino, precisamente para evitar la imposición de aranceles por parte de Donald Trump.

---

<sup>22</sup> BBC News Mundo, *Trump impone aumento de aranceles a México, Canadá y China y desata temores de una guerra comercial*, información visible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cgrmdnd148yo> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

<sup>23</sup> ZEREGA, Georgina, *Detenido Ovidio Guzmán, hijo del El Chapo y uno de los líderes del Cártel de Sinaloa*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2023-01-05/culiacan-amanece-bajo-fuego-la-ciudad-despierta-sitiada-por-narcobloqueos-y-balaceras.html> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

<sup>24</sup> DAEN, Arturo, *En seis años, autoridades en México detectaron más de 2,000 laboratorios para producir drogas, incluyendo 26 de fentanilo*, información visible en: [https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/mexico-niega-laboratorios-fentanilo-nyt?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3KYIICzUsvQxOLD7buL5OuGQIxaaswWxVQ3uWTuHB99ohF6UZ7mTv3t6Y\\_aem\\_4gMA0i4IG1jVraeQa-k3KQ](https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/mexico-niega-laboratorios-fentanilo-nyt?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3KYIICzUsvQxOLD7buL5OuGQIxaaswWxVQ3uWTuHB99ohF6UZ7mTv3t6Y_aem_4gMA0i4IG1jVraeQa-k3KQ) [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

México ha acelerado la extradición de decenas de capos para evitar las amenazas de Donald Trump. El Gabinete de Seguridad de Claudia Sheinbaum confirmó este jueves el traslado de 29 blancos prioritarios de Estados Unidos, momentos antes de reunirse con altos funcionarios de la Casa Blanca y en medio de las presiones arancelarias de Washington.

Tras un operativo sin precedentes, en la lista se incluyen nombres como el de Rafael Caro Quintero, buscado por el asesinato del agente de la DEA Enrique Kiki Camarena; José Ángel Canobbio Inzunza El Güero, señalado como uno de los principales operadores financieros de Los Chapitos, y los hermanos Miguel Ángel y Omar Treviño Morales, alias El Z-40 y El Z-42, los últimos líderes de Los Zetas. Narcotráfico, homicidio, lavado de dinero y delincuencia organizada son parte de los cargos que enfrentan las personas extraditadas en las cortes estadounidenses<sup>25</sup>.

En síntesis, estas son algunas de las medidas que el Gobierno de México ha implementado para combatir la crisis del fentanilo, la cual afecta tanto a los Estados Unidos como al propio país, debido a los efectos de violencia y al reclutamiento forzado que se presentan dentro del territorio nacional.

### **1.3 Regiones más afectadas por la producción de fentanilo**

Ahora continuaré, a manera de exposición, con las regiones que se ven más afectadas por la producción de fentanilo en el país. Algunos lectores podrían preguntarse: ¿cómo puede la producción de una droga afectar tanto a una región? En mi experiencia personal, el simple hecho de vivir en una zona donde se sabe que hay presencia de cárteles de la droga es sinónimo de violencia, cobro de piso, despojo, balaceras, homicidios y desapariciones.

En el párrafo anterior señalé —desde mi experiencia personal— lo que significa vivir en una región tomada por el crimen organizado, ya que yo, el autor de este proyecto jurídico, viví en carne propia las consecuencias de la guerra contra el crimen organizado, declarada por el expresidente Felipe Calderón en el año de 2007. En ese contexto, los medios de comunicación manifestaban en los titulares de sus periódicos que “Se cumplen cuatro años de la «guerra frontal

---

<sup>25</sup> CAMHAJI, Elías, *29 narcos entregados a Trump y decenas de causas en la justicia de Estados Unidos: el trasfondo de un operativo sin precedentes*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-02-28/29-narcos-entregados-a-trump-y-decenas-de-causas-en-la-justicia-de-estados-unidos-el-trasfondo-de-un-operativo-sin-precedentes.html> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

contra el narcotráfico» lanzada por el gobierno de Felipe Calderón. (...) más violencia y una mayor penetración del crimen en las instituciones estatales, (...) de violaciones a los derechos humanos”<sup>26</sup>.

Durante mi infancia y adolescencia residí en el municipio de Poza Rica, en el estado de Veracruz, una región petrolera desde su fundación en 1951 hasta la actualidad. Dicho municipio se vio gravemente afectado por la actividad del crimen organizado, lo que provocó una ola de violencia sanguinaria.

Recuerdo que, cuando cursaba el quinto año de primaria, ocurrieron enfrentamientos entre el ahora extinto Cártel de los Zetas —conocido por sus métodos sanguinarios para obtener el poder— y la policía municipal, en conjunto con el ejército. Las maestras nos pedían que nos pusiéramos pecho tierra dentro de nuestros salones por nuestra seguridad, hasta que los enfrentamientos culminaran. Este tipo de hechos ocurrió al menos en dos ocasiones en las inmediaciones de mi entonces escuela primaria. Ni hablar de los enfrentamientos en la única plaza comercial de la ciudad, donde también fui testigo en dos ocasiones.

Señalo mi experiencia personal sin apartarme de la objetividad de este proyecto jurídico, con el propósito de evidenciar los estragos que una región puede sufrir a causa de la presencia del crimen organizado y la inacción de las autoridades para detenerlo. A continuación, expondré las regiones más afectadas por la producción de fentanilo por parte del crimen organizado y las consecuencias derivadas de dicha problemática, lo que me permite establecer un contraste con mi pueblo natal, donde la industria petrolera ha desaparecido debido a la inseguridad; prevalecen los homicidios, el cobro de piso es constante y se manifiesta una clara ausencia del Estado de Derecho.

De acuerdo con fuentes de los diarios periodísticos *El Financiero* y *El País*, Culiacán, Sinaloa es la región más afectada por la producción clandestina de fentanilo por parte del Cártel homónimo del Estado, quienes han sido expuestos por dichos medios de comunicación en el sentido de que:

Un informe de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) entregado vía transparencia, revela que entre enero de 2019 y octubre de 2024 (administración del presidente López Obrador) la dependencia aseguró 26 de estos narcolaboratorios donde halló fentanilo. De acuerdo con el informe, de esos 26

---

<sup>26</sup> MORALES, César, *El fracaso de una estrategia: una crítica a la guerra contra el narcotráfico en México, sus justificaciones y efectos*, información visible en: <https://nuso.org/articulo/el-fracaso-de-una-estrategia-una-critica-a-la-guerra-contra-el-narcotrafico-en-mexico-sus-justificaciones-y-efectos/> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

narcolaboratorios, 22 fueron localizados en Sinaloa (84%); en su totalidad estos lugares estaban en la ciudad de Culiacán, que hoy está sumida en una espiral de violencia por una pugna interna en el Cártel de Sinaloa<sup>27</sup>.

Lo establecido por la cita anterior muestra cifras tajantes sobre la cruda realidad que se vive en la ciudad de Culiacán, donde, hasta hace unos meses, se mantenía un toque de queda —no impuesto por el gobierno, sino por el propio Cártel de Sinaloa—. Los ciudadanos no tuvieron otra opción más que acatar esta instrucción de forma obligatoria, ya que, de lo contrario, sus vidas corrían un peligro inminente.

Ya han pasado varias horas, más de cinco desde el primer aviso, y nadie llega. Mentira. Hace un rato, dos camionetas de la Guardia Nacional pasaron por aquí. Los agentes pararon junto al cuerpo y lo miraron —miraron la bolsa que contenía el cuerpo— luego dieron media vuelta y se fueron. Los de las funerarias, aburridos, se han ido también. Sin información, no hay forma de buscar a las familias y ofrecerles un plan de velorio y funeral. Algunos reporteros han optado igualmente por marcharse (...) La ciudad hueca. Criminales han quemado casas y negocios estos días con insistencia militante. También han tiroteado cámaras de seguridad públicas a decenas. Los compañeros no dan abasto y corren de un lado a otro. A medio kilómetro de aquí, rumbo al centro, hay un retén militar, pero nadie ha pensado en ir a avisarles<sup>28</sup>.

El citado artículo tiene fecha de publicación de diciembre de 2024, donde el conflicto armado ya llevaba alrededor de tres meses establecido puesto que, *El País* afirma que “La guerra en Sinaloa, consecuencia de una novelesca cadena de traiciones en el mundo del hampa, dura ya tres meses. Cada uno de los últimos 90 días, Culiacán ha amanecido con muertos. Cadáveres embolsados, quemados, tiroteados, cuerpos mutilados”<sup>29</sup>. Esto evidencia lo que la guerra entre cárteles puede ocasionar en una región, en otras palabras, violencia extrema.

Esta violencia es desencadenada por la evidente pelea de territorio que el Cártel de Sinaloa está efectuando contra el Cártel de Jalisco Nueva Generación, y al mismo tiempo, las drogas sintéticas se siguen produciendo en la región dentro de sitios improvisados; este dato es sustentado

---

<sup>27</sup> VELA, David, *El 84 por ciento de los narcolaboratorios de fentanilo incautados son de Sinaloa*, información visible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/01/07/el-84-por-ciento-de-los-narcolaboratorios-de-fentanilo-incautados-son-de-sinaloa/#> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

<sup>28</sup> FERRI, Pablo, *La narcoguerra que desangra a Sinaloa*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2024-12-08/la-narcoguerra-que-desangra-a-sinaloa.html> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

<sup>29</sup> *Ídem*

por la periodistas del *New York Times*, que documentaron un laboratorio clandestino de fentanilo y narraron circunstanciadamente que los criminales les dieron la indicación de tirarse al piso en caso de cualquier enfrentamiento contra los militares o contra de un cártel del crimen organizado contrario al mencionado, a saber:

El cocinero principal y su socio nos dieron la mano y su jefe, un hombre de mediana edad que merodeaba cerca, nos permitió ingresar un teléfono y una cámara. Nos advirtieron que estuviéramos preparadas para que aparecieran las fuerzas del orden en cualquier momento. “Nos reventaron uno en la mañana” dijo el jefe. Ese día, más temprano, explicó, el ejército mexicano había allanado uno de los laboratorios de su equipo, lo que los había obligado a llevar sus materiales a este lugar improvisado. (...) “Si llegan y nos reventan, ustedes se pueden quedar, nomás se tiran al piso”, nos dijo el cocinero principal. “Nosotros nos tenemos que pelar corriendo”<sup>30</sup>.

En este orden de ideas, afirmo que Culiacán es el centro de producción de fentanilo a nivel nacional, derivado del alto nivel de violencia que ha prevalecido durante el año pasado y lo que va de 2025 en la región. Sin embargo, otros laboratorios clandestinos se han identificado “(...) de los 26 narcolaboratorios tres fueron localizados en Tijuana, Baja California, y uno más en Guadalupe y Calvo, Chihuahua”<sup>31</sup>, regiones que también se han visto afectadas por la producción de fentanilo y el combate contra su producción, así como por la guerra entre los cárteles, lo cual, evidentemente, incrementa aún más la violencia dentro de esta problemática.

## **CAPÍTULO 2. DIFERENCIACIÓN ENTRE EL RECLUTAMIENTO FORZADO Y NO FORZADO**

---

<sup>30</sup> KITROEFF, Natalie y VILLEGAS, Paulina, *op. cit.*, nota 21, p. 8.

<sup>31</sup> VELA, David, *op. cit.*, nota 27, p. 12

## 2.1 Conceptualización del reclutamiento forzado y no forzado

### 2.1.1 Definiciones según marcos legales

Con fines de realizar una investigación documental para recopilar información de diversas fuentes, como la ley, me di a la tarea de buscar el tipo penal de “reclutamiento forzado” en los 31 Códigos Penales Locales que existen de cada entidad de la federación mexicana, incluyendo el Código Penal de la Ciudad de México.

Al revisar los tipos penales de cada entidad federativa llamó mi atención el hecho de que el término —reclutamiento forzado— como delito, que implica “una conducta típica, antijurídica, y culpable”<sup>32</sup>, no se encuentra tipificado en ningún Código penal local, lo cual me llevó a indagar más sobre el tema, ya que es evidente que estamos hablando de un término novedoso, y no para la sociedad mexicana, sino para la Ley Penal Sustantiva de nuestro marco jurídico.

A pesar de que este término parece novedoso, es un hecho notorio que la mayor parte de la sociedad mexicana, desde hace años, conoce de esta práctica que el crimen organizado realiza con el fin de reclutar a personas comunes y corrientes para su adiestramiento, entrenamiento, deshumanización y despersonalización con el fin de realizar actividades delictivas e inhumanas.

En este orden de ideas, y con fundamento en la revisión documental realizada, afirmo que no existe el tipo penal de —reclutamiento forzado— dentro del régimen jurídico mexicano, lo que implica una laguna legal sobre esta notoria conducta antisocial realizada primordialmente por el crimen organizado.

A pesar de la inexistencia del tipo penal mencionado en el párrafo anterior, sí existe un decreto de reforma emitido por el Congreso del Estado de México, en el cual se advierte la ausencia de esta normativa, aunque enfocada específicamente en el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, a pesar de dicho enfoque, puede intuirse que los legisladores son conscientes de esta problemática, incluso respecto de aquellas personas mayores de edad que, de igual forma, son reclutadas de manera forzada por el crimen organizado.

El proyecto de decreto mencionado en el párrafo anterior, a la letra establece las pautas mínimas que deben seguirse en cuanto al reclutamiento forzado de menores, donde se exponen diversas causales, razones por las cuales se debe tipificar esta conducta que resulta perjudicial en

---

<sup>32</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 7.<sup>a</sup> ed., 3.<sup>a</sup> reimp., Ciudad de México, Porrúa, 2016, p. 259

el sano desarrollo de los menores, ya que “la falta de reconocimiento jurídico en nuestras disposiciones legales vigentes, así como la ausencia de castigo para los reclutadores, contribuyen a privar de un futuro mejor no solo a las niñas, niños y adolescentes, sino que perjudica a toda la sociedad entera”<sup>33</sup>.

La cita expuesta en el párrafo anterior refleja la preocupación de los legisladores sobre los posibles efectos del reclutamiento forzado, especialmente cuando esta problemática trasciende la esfera de los NNA, como ocurre actualmente. Considero que la iniciativa con proyecto de reforma fue una acertada proyección del futuro para las personas que hoy son reclutadas de manera forzada. Desafortunadamente, si usted, lector, revisa el artículo que se pretendía adicionar mediante aquella iniciativa con proyecto de decreto —en el cual se tipificaba el reclutamiento forzado, aunque se tratase de menores—, notará que, hasta el día de hoy, dicha conducta sigue sin estar tipificada<sup>34</sup>.

Si bien el artículo citado anteriormente sanciona, mediante el elemento subjetivo del tipo penal, elementos que a la letra se expresan como: “al que, por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad (...)”<sup>35</sup>, y procede, en su fracción II, a establecer el hecho de formar parte de una asociación delictuosa o de delincuencia organizada<sup>36</sup>, lo cierto es que no se actualizan los supuestos que configuren el reclutamiento forzado de personas, ni siquiera de manera aproximada. No obstante, dicho tema será abordado más adelante en el desarrollo del presente proyecto jurídico.

Derivado de la exposición brindada en los párrafos anteriores, he de ahondar también en la distinción que debe existir entre el reclutamiento forzado y la trata de personas. A partir de la revisión documental realizada a los códigos penales de cada entidad federativa de la República, pude advertir que, en el delito de trata de personas, no se especifica la modalidad de reclutamiento forzado.

Hasta la fecha de promulgación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos

---

<sup>33</sup> VARGAS CERVANTES, Rigoberto: Diputado del Distrito XX Zumpango por el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, *Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 204 BIS del Código Penal para el Estado de México*, 2022, p. 9, información visible en: <https://www.congresoedomex.gob.mx/storage/documentos/asuntos/iniciativas/258-INIC-COD-PENAL-VARGAS-PNA.pdf#:~:text=En%20el%20Código%20Penal%20del,encuentra%20tipificado%20el%20delito%20de> [Fecha de consulta: 10 de abril de 2025]

<sup>34</sup> *Vid.* Artículo 204, fracción II del Código Penal del Estado de México

<sup>35</sup> *Ídem*

<sup>36</sup> *Ídem*

Delitos, en el año 2012, las leyes locales tampoco contemplaban la modalidad autónoma de trata de personas con fines de reclutamiento; en su lugar, solían emplearse verbos rectores tales como: “induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona”<sup>37</sup>, y enumerando fines de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o extracción de órganos.

De igual forma, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, tampoco observa la modalidad autónoma de trata con fines de reclutamiento. En su lugar, sanciona la publicidad engañosa utilizada para reclutar, aunque no necesariamente con fines vinculados al crimen organizado<sup>38</sup>. Se puede observar la misma narrativa jurídica en varios numerales de la ley citada, a saber: artículo 88, fracción VIII, inciso a); fracción XIV del mismo artículo; artículo 91, fracción III; y, por último, artículo 116, fracción V, inciso a).

En conclusión, ninguna ley sustantiva penal, federal o local, tipifica de forma autónoma el reclutamiento forzado. Aunque algunos códigos penales locales mencionan el verbo "reclutar" en delitos de trata de personas, omiten regular los fines específicos de explotación, dejando un vacío normativo.

### **2.1.2 Indicadores clave para identificar cada modalidad: Reclutamiento Forzado y No Forzado**

El crimen organizado en México, durante varias décadas, ha utilizado diversas estrategias para reclutar nuevos miembros, que van desde la coerción violenta hasta el engaño y la seducción económica. Esto se debe a un hecho notorio: la economía en nuestro país ha sido históricamente inestable, lo que ha imposibilitado a muchos jóvenes de entre 18 y 30 años, así como a personas de mayor edad, acceder incluso a productos de primera necesidad.

En este apartado del presente proyecto jurídico no se propondrá un nuevo y necesario tipo penal de reclutamiento forzado, sino que se abordará su definición grosso modo. De acuerdo con noticias recientes publicadas en medios como *El País*, *The New York Times*, *Milenio Noticias*,

---

<sup>37</sup> Vid. Artículo 268 BIS del Código Penal del Estado de México

<sup>38</sup> Vid. Artículo 4, fracción XVI de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

*Latinus*, el portal del *Gobierno de México — Prensa, Artículo 19* y otros que se mencionarán en el desarrollo de este apartado, puede inferirse que el reclutamiento forzado consiste en la incorporación, contra la voluntad de la persona, al crimen organizado para la realización de actividades vinculadas con los cárteles de la droga, comúnmente mediante amenazas, privación ilegal de la libertad o coacción.

Los grupos delictivos han dirigido sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables de la población con el objetivo de incrementar su capacidad operativa mediante el reclutamiento de un mayor número de personas, superando así en volumen a las fuerzas militares y policíacas del Estado. Esta afirmación se sustenta en un informe publicado en 2024 por el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, por conducto de su Departamento de Ciencia y Tecnología.

Dentro del informe mencionado en el párrafo anterior, se advierte que el crimen organizado ha recurrido al reclutamiento forzado de personas migrantes, a quienes se les ofrecen salarios elevados y propuestas laborales poco realistas. Ello constituye una forma de coacción indirecta particularmente eficaz frente a condiciones de extrema vulnerabilidad, a saber:

Tras el ataque registrado el pasado 24 de octubre a elementos policíacos en Tecpán de Galeana, Guerrero, han sido detenidos en total 21 personas vinculadas al ataque, de las cuales 16 son personas extranjeras originarias de Guatemala y una más de El Salvador. (...) la visibilización o mayor notoriedad de migrantes detenidos en eventos delictivos o encontrados entre las víctimas de hechos violentos relacionados con el crimen organizado refleja el impacto del reclutamiento forzado, donde las organizaciones criminales aprovechan la necesidad económica y la indefensión de los migrantes<sup>39</sup>.

Tras el análisis expuesto en los párrafos anteriores, orientado a identificar cuándo se configura el reclutamiento forzado, procederé ahora a examinar a aquellos sujetos que se integran de manera no forzada al crimen organizado. Esto con el fin de diferenciar ambas modalidades y, más adelante, poder determinar la responsabilidad penal conforme a las condiciones bajo las cuales las personas fueron reclutadas, es decir, si dicha incorporación fue forzada o voluntaria,

---

<sup>39</sup> GOBIERNO DE MÉXICO, *Grupos criminales secuestran a migrantes para alimentar su maquinaria de violencia*, información visible en: <https://www.ecosur.mx/grupos-criminales-secuestran-a-migrantes-para-alimentar-su-maquinaria-de-violencia/> [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025]

Por medio de un análisis lógico, puede afirmarse que la modalidad de reclutamiento voluntario resulta fácilmente identificable, ya que dicha conducta se perfecciona con el simple acto de voluntad que lleva al enlistamiento y sometimiento al crimen organizado sin mediar coacción alguna, a diferencia del reclutamiento forzado. Sin embargo, resulta necesario exponer las razones por las cuales una persona decide someterse de forma voluntaria a este tipo de adiestramiento, ya que dicho proceso conlleva, en la mayoría de los casos, la pérdida de derechos mínimos, actos de tortura, castigos físicos e incluso la pérdida de la vida.

Es un hecho notorio que todos los seres humanos crecemos y, en algún punto de nuestra mediana niñez, tomamos conciencia (hablando de nuestra psique). A partir de ese momento, iniciamos la formación de nuestros rasgos de personalidad, los cuales, sin embargo, siempre se verán moldeados por el entorno que nos rodea. De esta forma, se construyen nuestras creencias, aspiraciones, valores, ética, capacidad de discernimiento entre el bien y el mal, y demás factores que nos llevan a ser quienes somos en el presente.

Bajo la premisa establecida en el párrafo anterior, afirmo que el albedrío de aquellos que deciden incorporarse de forma voluntaria al crimen organizado se encuentra profundamente sesgado hacia una tendencia maligna. No obstante, este hecho no puede ser atribuido enteramente al sujeto, sino que, como ya se mencionó, debe entenderse a partir del entorno en el cual dicho individuo fue formado.

Es evidente que el entorno en el cual crece la mayoría de los niños en México está marcado por la violencia, la pobreza y la ausencia de uno o ambos progenitores. Esta combinación de factores propicia la adopción de figuras aspiracionales negativas, como mecanismo para subsanar las carencias materiales, afectivas y sociales experimentadas durante la infancia. “Cifras desagregadas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta 2019, solo 369 mil 210 menores de 15 años, de los más de 33 millones en ese rango de edad, vivían sólo con sus padres varones debido a divorcio, separación, viudez o abandono”<sup>40</sup>.

Tomé como referencia la ausencia de una figura paterna como un factor que puede generar alteraciones en el desarrollo del albedrío del individuo, ya que, en mi opinión, este constituye uno

---

<sup>40</sup> CERVANTES, Elizabeth, *El 40 por ciento de los hogares carece de un padre, Puebla ocupa el segundo lugar nacional con personas Deudoras Alimentarias*, información visible en: <https://sintesis.com.mx/puebla/2023/06/18/hogares-carece-padre/> [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025]

de los múltiples elementos que pueden influir en la formación de los rasgos de personalidad y, en consecuencia, en las decisiones que el sujeto tomará en el futuro respecto a su proyecto de vida.

El objetivo que busco plantear con el breve análisis realizado sobre las ausencias vividas durante la infancia —y que derivan en una modificación del albedrío del sujeto, al grado de que en el futuro decida enlistarse voluntariamente en el crimen organizado— se inspira en la premisa establecida por Jean-Jacques Rousseau en una de sus obras más conocidas, a saber:

La más antigua de todas las sociedades, y la única natural, es la de la familia, aun cuando los hijos no permanecen unidos al padre (...) La familia es, pues, si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas, el jefe es la imagen del padre, el pueblo es la imagen de los hijos, y habiendo nacido todos iguales y libres, no enajenan su libertad sino por su utilidad. Toda la diferencia consiste en que la familia el amor del padre por sus hijos le remunera de los cuidados que les presta, (...) <sup>41</sup>.

Con la cita anterior podemos observar que, para Rousseau, el Estado nace a partir de la constitución de la familia, la cual establece reglas de convivencia, valores éticos y otros principios fundamentales. Afirmando, con base en mi propia interpretación del texto citado, que si la familia — como núcleo del Estado, que posteriormente deposita su soberanía en los gobernantes— se encuentra fragmentada, rota, dividida y evidentemente en un estado disfuncional, los sujetos, en este caso los hijos, no tendrán otra opción más que formarse como puedan, bajo influencias de todo tipo: positivas, negativas, poco éticas, entre otras.

En este orden de ideas, y tomando como referencia a la narcocultura —la cual, hoy en día, es de conocimiento general e incluso cuenta con cierto grado de aceptación social—, puede afirmarse que esta representa un refugio significativo para aquellos individuos que no tuvieron la fortuna de criarse en un entorno caracterizado por buenos valores y educación. A ello se suma la influencia de factores como la pobreza, la violencia y la falta de alternativas reales de desarrollo, lo cual conlleva, como resultado, el enlistamiento voluntario del individuo al crimen organizado.

En el capítulo anterior, al analizar las regiones más afectadas por la producción de fentanilo, expusimos que, en Culiacán, Sinaloa, los enfrentamientos constantes entre las fuerzas militares y el crimen organizado —o, en ocasiones, entre grupos criminales entre sí— generan un entorno

---

<sup>41</sup> ROUSSEAU, Jean Jacques, *Du Contrat Social ou Principes du droit politique*, trad. de Erika Guerrero Marín, coord. Mabel Laclau Miró, Ciudad de México, Editores Mexicanos Unidos | Grandes de la literatura, 2017, p. 28.

sumamente hostil para los individuos. Este ambiente propicia que, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, las personas sean fácilmente influenciadas por los ideales promovidos por el crimen organizado.

Desde mi punto de vista, la familia disfuncional, el Estado fallido, fragmentado y empobrecido económicamente, junto con la narcocultura, constituyen la combinación perfecta de factores que propician el reclutamiento voluntario del individuo al crimen organizado. Esto se ve sustentado con la idea de que “los jóvenes deciden aceptar a la narco-cultura como un ideal estético dentro de sus realidades porque resulta más sencillo y menos peligroso que llevar este estilo de vida a su contexto (...)”<sup>42</sup>.

La cita anterior es el resultado de una investigación documental de autoría propia, realizada en conjunto con colegas y compañeros de distintas licenciaturas, la cual fue elaborada a cabo en el año de 2022 en nuestra universidad, la IBERO Puebla. Hago mención de dicho trabajo colaborativo con el propósito de señalar que, en aquel momento, nuestra hipótesis sostenía que los jóvenes se veían influenciados por la narcocultura únicamente como un ideal y/o figura aspiracional, la cual se materializaba en la figura del *alucín*.

Una persona que es alucín o alucine puede relacionarse a alguien que aparenta ser más de lo que es, basándonos en su forma de vestir y su estilo de vida. Este tipo de personas busca siempre compararse con los demás para que puedan enaltecerse. El mismo término se ha utilizado últimamente para referirse a aquellas personas que imitan a los narcotraficantes en su forma de vestir y hablar.

El término Alucín o Alucine es un derivado de la palabra Alucinar que según la Real Academia Española es: Fantasear e imaginar vivamente algo (...) las personas jóvenes usan esta palabra para referirse a las personas que aparentan ser algo que no son, que siempre buscan exagerar y mentir acerca de sus vivencias y pertenencias<sup>43</sup>.

Lo reitero: en su momento, sosteníamos que la narcocultura únicamente se materializaba en el ámbito ideal, como una aspiración simbólica, sin traducirse en una acción concreta dentro del mundo fáctico. Conforme a lo expuesto, me resulta inevitable —y en cierto sentido doloroso— reconocer la falacia de aquella hipótesis, pues los hechos recientes evidencian que ha sido superada.

---

<sup>42</sup> MARTÍNEZ, Daniel. *et al. El auge de la narco-cultura en México y su influencia en la juventud mexicana*, información visible en: [https://drive.google.com/file/d/1t1Asw9ERnGzP9Butc\\_8QnnxG3iPVub0i/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1t1Asw9ERnGzP9Butc_8QnnxG3iPVub0i/view?usp=share_link) [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025]

<sup>43</sup> *Ibidem*, pp. 12-13

Hoy, los individuos no sólo conservan la idea de integrarse al crimen organizado, sino que dicha aspiración se ha concretado: los jóvenes se reclutan de forma voluntaria.

Esta constatación obliga a replantear no sólo las hipótesis previas, sino también los marcos teóricos desde los cuales se ha abordado el fenómeno. Resulta imprescindible reconocer que el reclutamiento voluntario ya no responde únicamente a una lógica aspiracional, sino a un contexto estructural que normaliza la violencia y promueve la criminalidad como vía legítima de ascenso social, especialmente entre jóvenes que carecen de oportunidades reales de desarrollo.

El individuo que crece rodeado por el narco, sin opciones de estudio o acceso a un trabajo bien remunerado, puede ver al cártel como la única vía para ganar dinero y obtener un sentido de pertenencia, por lo que “pide jalar”<sup>44</sup> —solicitar ingreso— a la organización criminal, iniciando así un camino irreversible.

El Estado mismo ha intentado deslindarse de la responsabilidad en torno a este tipo de reclutamiento, amparándose en el discurso de que son los propios individuos quienes deciden abandonar al Estado para someterse voluntariamente al terror impuesto por el narcotráfico. Incluso el exgobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro, minimizó el problema al referirse a este fenómeno como una “ausencia voluntaria”<sup>45</sup>.

Nosotros, como sociedad dividida en diversos roles, ámbitos laborales, sistemas de ideas, valores y creencias, podemos reconocer que estos jóvenes que se someten voluntariamente al crimen organizado no son más que víctimas de sus circunstancias: del abandono institucional por parte del Estado y del terror impuesto por el narcotráfico, lo cual difumina la línea entre víctima y victimario.

Sin duda alguna, la narcocultura y todo lo que este concepto implica —como la ostentación de lujos en redes sociales, la exhibición de armas, vehículos de alta gama y los llamados corridos tumbados que presentan como mártires a capos que, afortunadamente, ya no se encuentran entre nosotros o que están reclusos— generan, como resultado, el reclutamiento no forzado de personas al crimen organizado.

---

<sup>44</sup> FLORES, Miguel, *Estas son las estrategias más comunes que usan los sicarios para reclutar jóvenes en México*, información visible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/18/estas-son-las-estrategias-mas-comunes-que-usan-los-sicarios-para-reclutar-a-jovenes-en-mexico/#:~:text=La%20otra%20modalidad%20que%20se,pide%20%20jalar%20a%20un%20cártel> [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025]

<sup>45</sup> *Ídem*

A manera de conclusión de este apartado del presente proyecto jurídico, me gustaría incluir una cita de Rousseau: “El hombre ha nacido libre y, sin embargo, por todas partes se encuentra encadenado”<sup>46</sup>. Esta frase refleja cómo el ser humano, bueno por naturaleza, es corrompido por su entorno, lo cual ejemplifica el fenómeno del reclutamiento no forzado, donde individuos, condicionados por un contexto social hostil, terminan integrándose al crimen organizado.

## **2.2 Modalidades de reclutamiento**

Como se ha analizado en apartados anteriores, existen distintas formas de reclutar a los individuos para el crimen organizado, ya sea de manera forzada o no forzada. En este nuevo subtema se abordarán los mecanismos mediante los cuales el crimen organizado moldea la voluntad individual, especialmente a través de herramientas simbólicas, culturales y sociales para el reclutamiento forzado.

### **2.2.1 Ofertas de trabajo falsas, violencia y engaño**

Para el reclutamiento forzado, el crimen organizado ha adoptado estrategias que incluyen la difusión de ofertas de trabajo a través de plataformas digitales, principalmente Facebook e Instagram. No obstante, recientemente se ha documentado que también se utilizan plataformas de videojuegos en línea para este fin. En estos espacios, especialmente en títulos con contenido violento, los chats de voz abiertos permiten la comunicación directa con personas desconocidas, lo que facilita el contacto inicial y la manipulación de posibles víctimas.

La modalidad más común mediante la cual las víctimas caen en el reclutamiento forzado es a través de ofertas de empleo con contratación inmediata. “La Interpol sigue esta modalidad que combina fraude con reclutamiento forzado. Desde 2018 se reportan casos de jóvenes de Jalisco desaparecidos por responder a falsas ofertas de empleo”<sup>47</sup>.

El método de reclutamiento forzado mencionado en el párrafo anterior combina la coacción con el engaño, ya que las víctimas inicialmente acceden de forma voluntaria al creer que se trata de una oportunidad legítima, pero terminan siendo reclutadas a la fuerza. No existen entrevistas realizadas por medios de comunicación oficiales —dada la naturaleza del fenómeno— a víctimas

---

<sup>46</sup> ROUSSEAU, Jean Jacques, *op. cit.*, nota 41, p. 27.

<sup>47</sup> BALDERAS, Óscar, “Contratación inmediata”. *El CJNG recluta y desaparece con ‘matanza de cerdos’*, información visible en: <https://www.milenio.com/policia/cjng-recluta-desaparece-personas-enganosas-ofertas> [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025]

que, de alguna manera, lograron escapar de las casas de seguridad a las que refieren haber sido trasladadas inicialmente. Las entrevistas que fue posible localizar durante la investigación documental correspondiente pertenecen a un podcast, el cual será abordado en párrafos posteriores.

Antes de pasar al análisis de las entrevistas contenidas en el podcast, en las cuales se recopilan las palabras exactas de las víctimas directas, nos enfocaremos brevemente en las víctimas indirectas del reclutamiento forzado y no forzado: las familias de las personas reclutadas, quienes también sufren profundas consecuencias.

El trozo de papel tenía una oferta de trabajo inverosímil. Por dos semanas de trabajo, las dos últimas del año, una empresa de ‘marketing’ ofrecía 20 mil pesos. No exigía experiencia, tampoco un largo proceso de selección. “Contratación inmediata”, se leía. Andrea, precavida, le preguntó si aquello no sería una estafa. Federico, en cambio, jugó el rol de novio valiente y le dijo que confiara en que con ese dinero empezarían bien el año. Incluso, bromeó, sería el inicio del fondo para la fiesta de bodas<sup>48</sup>.

Como podemos observar, la cita anterior representa el inicio de un reclutamiento forzado que, como he mencionado en párrafos anteriores, surge a partir de una oferta de trabajo atractiva y de aparente fácil acceso. Esto provoca que los individuos que se encuentran en algún estado de necesidad acudan a atender dichas ofertas laborales.

Al día siguiente, 9 de diciembre, Federico le envió un mensaje. “Mi amor, ya voy para mi cita, deséame suerte”. Ella respondió con un mensaje de voz que acabó en un beso. Andrea esperó por una, dos, cuatro horas las buenas noticias que no llegaban. Llamó a su novio y se topó con el buzón de voz. Cinco, seis, diez horas. No había rastro suyo. El chico, de 23 años, se había esfumado<sup>49</sup>.

El *modus operandi* del crimen organizado para el reclutamiento forzado resulta ser altamente eficiente en cuanto a la captación de personas, ya que, como se observa en la cita anterior, bastaron solo unas horas para que la novia del reclutado se diera cuenta de que su pareja se había esfumado. “Semanas después, buscando información sobre jóvenes desaparecidos, Andrea encontró que cientos en México –y miles en el mundo– nunca vuelven a casa después de asistir a falsas citas de trabajo”<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> *Ídem*

<sup>49</sup> *Ídem*

<sup>50</sup> *Ídem*

Me resulta inquietante el hecho de que la deshumanización de los reclutados forzosamente inicia desde su denominación, la cual es establecida por el crimen organizado, ya que “a jóvenes como Federico les llaman –cerdos– y a quienes tienen el último contacto con ellos les apodan –carniceros–”<sup>51</sup>.

Tras esta nueva modalidad de delito, el reclutamiento forzado, fue advertido “en marzo de 2024, cuando la Interpol envió un mensaje a sus 196 países miembros, incluido México, para alertar de este delito que, originalmente, se ideó como una mezcla de estafa sentimental y de inversión fraudulenta. Ese crimen ha evolucionado a –call centers–”<sup>52</sup>.

Las desapariciones en México constituyen un fenómeno que forma parte de la realidad actual del país. Se conocen las cifras, los colectivos de búsqueda, y de igual forma, se tiene identificado en qué regiones del territorio esta conducta delictiva presenta una mayor incidencia. Incluso, “Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), al 27 de enero de 2025, se contabilizan 121,651 personas desaparecidas en México”<sup>53</sup>.

El Gobierno de México ha intentado, en reiteradas ocasiones, camuflar estas cifras en las conferencias de prensa que se realizan diariamente desde Palacio Nacional. “Todo esto ha sucedido en México y, sin embargo, la presidenta Claudia Sheinbaum ha salido este martes a su conferencia y ha dicho firme y segura: –En México no hay desaparición forzada desde el Estado–”<sup>54</sup>.

Como resultado de la constante negación por parte del Gobierno de México respecto a las desapariciones forzadas —y, más recientemente, al reclutamiento forzado, que hasta el día de hoy ni siquiera ha sido reconocido como tal— han surgido movimientos de lucha y búsqueda de personas desaparecidas. Estos colectivos, integrados por familiares de víctimas, se organizan bajo distintos nombres, como *Guerreras Buscadoras de Sonora*, *Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos Jalisco* y *Voz de los Desaparecidos en Puebla*; estos colectivos han logrado demostrar con creces, la evidente crisis de desaparición y reclutamiento forzado en México.

Retomando el caso mencionado en párrafos anteriores, en el que Federico fue en busca de trabajo y terminó en un resultado indeseable e inhumano, según la fuente citada al caso, fue “gracias

---

<sup>51</sup> *Ídem*

<sup>52</sup> *Ídem*

<sup>53</sup> RED LUPA, *Las desapariciones en México siguen sin ser una prioridad – Balance Ciudadano*, información visible en: [https://imdh.org/redlupa/informes-y-analisis/las-desapariciones-en-mexico-siguen-sin-ser-una-prioridad-balance-ciudadano/?utm\\_source=chatgpt.com](https://imdh.org/redlupa/informes-y-analisis/las-desapariciones-en-mexico-siguen-sin-ser-una-prioridad-balance-ciudadano/?utm_source=chatgpt.com) [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025]

<sup>54</sup> GUILLÉN, Beatriz, *Sheinbaum se suma a la ofensiva contra la ONU: “En México no hay desaparición forzada desde el Estado”*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-04-08/sheinbaum-se-suma-a-la-ofensiva-contra-la-onu-en-mexico-no-hay-desaparicion-forzada-desde-el-estado.html> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025]

a las protestas callejeras los familiares de ocho chicos desaparecidos entre el 20 y el 22 de mayo lograron la movilización de las autoridades”<sup>55</sup> y esto dio como resultado “el hallazgo, por parte de la Fiscalía del Estado de Jalisco, de 45 bolsas negras con restos humanos, localizadas en un barranco de 40 metros de profundidad en el ejido Mirador Escondido”<sup>56</sup>.

De igual forma, se afirma que “Los desaparecidos parecían no tener lazos comunes, trabajaban en empresas distintas pero del mismo ramo: ‘call centers’, el giro al que acuden muchos jóvenes mexicanos como su primer empleo”<sup>57</sup>. A continuación, mencionaré las formas más comunes que se han identificado para reclutar de manera forzada:

Para montar un falso ‘call center’, el crimen organizado requiere de una oficina o vivienda, mobiliario para montar una fachada creíble, equipo tecnológico, acceso a terminales bancarias, vigilancia privada y más. Algunos jefes de plaza pueden creer que se trata de una inversión onerosa, por lo que prefieren variantes de “matanza de cerdo” que son más baratas, pero que conducen a lo mismo: la desaparición forzada o el asesinato.

Una modalidad distinta está en prisiones, centros de rehabilitación para personas con adicciones o escuelas, donde el “carnicero” ofrece como “alimento” la protección física del cártel contra miembros de grupos rivales, acosadores o exparejas. La “matanza” incluye grandes sumas de dinero que deben ser transferidas a cuentas bancarias que se abren y se cierran para despistar a las autoridades.

Otra variante es la captación en videojuegos, donde “la engorda” es la oferta de transformarse de un anónimo tirador virtual a un famoso sicario de la vida real. Y también son una modalidad las ofertas laborales engañosas, con sueldos altos y una contratación inmediata en lugares alejados. En los casos está un victimario que exagera los beneficios y una víctima que minimiza los riesgos<sup>58</sup>.

La modalidad delictiva del reclutamiento forzado mediante ofertas laborales falsas evidencia una estrategia del crimen organizado adaptada a entornos digitales y vulnerabilidades socioeconómicas de la juventud mexicana. El uso de redes sociales, videojuegos y espacios laborales precarios como los call centers ha permitido a estos grupos captar víctimas con mayor eficiencia, camuflando sus fines mediante engaño y manipulación emocional.

Antes de concluir con el presente apartado, y tal como se señaló en los párrafos iniciales, se expondrá el testimonio de una persona que logró escapar del crimen organizado tras haber sido

---

<sup>55</sup> BALDERAS, Oscar, *op. cit.*, nota 47

<sup>56</sup> *Ídem*

<sup>57</sup> *Ídem*

<sup>58</sup> *Ídem*

reclutada de manera forzada, el cual fue narrado en un podcast. Dicho testimonio permitirá obtener una visión más clara sobre el modus operandi de los reclutadores.

**Leonardo —entrevistado—:** A mí me habían despedido del Soriana donde trabajaba, en este caso me despiden en el mes de septiembre. Entonces comencé a buscar trabajo porque me urgía, porque mi esposa se aliviaba en octubre. Me meto a Facebook a buscar empleo y vi muchos que no me llamaron la atención, hasta que vi uno de guardia de seguridad, que en ese momento ofrecía \$10,000 pesos mensuales. Entonces a mí se me hizo muy bien. Había un número de WhatsApp, mando mensaje y me responde una mujer diciendo que el puesto estaba disponible, me envía la lista de requisitos y me cita en una vivienda en Arcos de Zapopan, para que lleve mis documentos.

Llegando el día, al dirigirme a la dirección, estaba más gente esperando a que llegaran, aunque a mí se me hizo muy raro que era un domicilio particular, no una oficina como yo esperaba. Después llegaron las encargadas, que nos dieron acceso al domicilio donde tenían una mesa, logotipos de la empresa, todo como una oficina.

**Jonathan —entrevistador—:** Se miraba creíble, ¿verdad?

**Leonardo —entrevistado—:** Sí, de hecho, sí. Y pues, nos piden los documentos, ¿ok? También vino una enfermera que nos hizo un historial clínico. Hasta ese momento yo me lo creí, y nos mencionan que nos van a citar nuevamente en otro domicilio para entregarnos nuestros uniformes.

Al día siguiente voy al domicilio, llegamos y, en efecto, tenían varios uniformes. Nos sentamos, había galletas, café y todo. Observé que la muchacha sólo estaba hablando por teléfono, ignorándonos, y como a los quince minutos llega un grupo de personas armadas que nos dicen: “Hola, buenas tardes, ¿cómo están?”. A mí se me hizo muy raro porque entraron y se pusieron alrededor de nosotros.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Encapuchados?

**Leonardo —entrevistado—:** Sí, encapuchados.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Con las siglas del cártel?

**Leonardo —entrevistado—:** No, y de hecho uno no iba encapuchado. Y nos empezaron a decir: “Esto ya valió \*\*\*\*, como quiera ya van a trabajar para el cártel. Si alguien se quiere ir, se pueden ir, pero no saldrán vivos”. Nos paran, nos quitan celulares, cartera y ahí es cuando nos empiezan a encapuchar.

**Jonathan —entrevistador—:** Una capucha para que no vieran nada, ¿verdad?

**Leonardo —entrevistado—:** Sí, nos tapaba toda la cara y, pues, ya, nos subieron a las camionetas. Fue un viaje de una hora y media, aproximadamente. Hicimos dos paradas y la última fue en la sierra de Jalisco. Nos bajan de las camionetas, nos empiezan a desnudar, a mojar y a electrocutar.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Cómo?

**Leonardo —entrevistado—:** Ok, en este caso tenían cables conectados a una batería. Ahora sí que te mojaban y te conectaban los cables. Al momento, la corriente era muy fuerte y algunos sí se desmayaban.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Para qué hacían eso?

**Leonardo —entrevistado—:** Tengo entendido que para ver que no tuvieras un micrófono o GPS. Después de electrocutarte ya te daban ropa, porque unos se desmayaban y otros se hacían del baño (...)

Éramos como unos treinta. Hicieron varios grupos: unos para cocina, otros para seguridad y otros para ayudantes en general. (...) Ya después te van separando para que te asignaran a tu grupo. A mí me tocó el de seguridad y nos seleccionaron como los más destacados. También otros cocinaban.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Cocineros?

**Leonardo —entrevistado—:** Sí, los cocineros como tal son los que cocinan la metanfetamina, la droga, me imagino. Yo era escolta. Nos meten miedo, de que saben dónde viven nuestras familias y que si hacíamos algo nos iban a matar a nosotros y a nuestras familias. Yo me tuve que armar de valor por mi hijo, que todavía estaba dentro del vientre de mi esposa. (...) Yo ahora sí que tuve que aguantar.<sup>59</sup>

La narrativa de Federico y la de Leonardo, como muchas otras, refleja no solo la brutalidad de estos métodos, sino también la desprotección institucional frente a un fenómeno que, pese a su magnitud, aún carece de reconocimiento jurídico explícito. La negación oficial contrasta con la incansable labor de colectivos de búsqueda que han visibilizado esta crisis humanitaria. Frente a este panorama, es indispensable una redefinición jurídica del reclutamiento forzado, la cual será propuesta en el último capítulo del presente proyecto jurídico

---

<sup>59</sup> Cfr. Vest, J. (2025). *Estuve en la escolita del terror del CJNG | Leonardo # 340*. [Podcast]. En: Gusgri Podcast. <https://www.youtube.com/watch?v=59aYIUJvGC8&t=16s>

### 2.2.2 Posibles propósitos del reclutamiento forzado

A diferencia de los propósitos comúnmente conocidos en la trata de personas, no se tiene claridad sobre los fines específicos del reclutamiento forzado por parte del crimen organizado. Puede inferirse, de manera lógica, que es para la realización de conductas delictivas; sin embargo, ¿cuáles?, ¿de qué tipo? Como en toda estructura organizada, dentro del crimen organizado existen roles, tareas, obligaciones, mandatos, protocolos y códigos. No obstante, para quienes no forman parte de dicha estructura, resulta difícil conocer estos aspectos, lo que conduce, a la ambigüedad: se afirma que las personas son reclutadas y se desconoce con precisión el propósito real de dicho reclutamiento.

Una de las hipótesis planteadas antes del inicio de la redacción del presente proyecto jurídico fue que el reclutamiento, tanto forzado como voluntario, se incrementó significativamente durante los años 2024 y 2025. Este aumento respondería a la necesidad del crimen organizado de incorporar personal técnico y capacitado para la producción de fentanilo, como resultado de la alta demanda que dicha sustancia presenta en los Estados Unidos de América.

Con base en la investigación documental realizada para el desarrollo del presente trabajo, y con base en hechos recientes —como el hallazgo del campo de exterminio conocido como Rancho Izaguirre—, se advierte que el reclutamiento no se limita únicamente a personas con capacidades técnicas para la producción de fentanilo. Por el contrario, se recluta a cualquier individuo, sin distinción alguna. Como se analizará más adelante, el crimen organizado no discrimina al momento de incorporar personas a sus filas: no escatima en perfiles, edades o condiciones.

Como premisa para el desarrollo del presente apartado, se recurrirá a un artículo del diario *El País*, el cual detalla la historia de Rubén Oseguera Cervantes, alias —*El Mencho*—. En dicho texto se describen sus inicios, los principales hitos en su trayectoria delictiva y las constantes victorias que le han permitido evadir la captura a lo largo de los años. No obstante, no se abordará la totalidad de la historia relatada en el artículo, sino un apartado específico que resulta particularmente relevante, ya que describe los mandos y el escalafón que deben recorrer los individuos reclutados para llegar a convertirse en capos dentro del crimen organizado.

El artículo antes mencionado, establece que —*El Mencho*—: “No fue hijo de la aristocracia del narcotráfico, de modo que labró su ficha criminal desde los puestos más bajos: narcomenudeo,

sicario, jefe de sicarios, jefe de plaza, de región”<sup>60</sup>. Como puede observarse, la cita anterior establece un orden jerárquico dentro del crimen organizado, que inicia con los narcomenudistas y asciende hasta el jefe de región. Conforme a una interpretación lógica propia, se puede inferir que, por encima de este último, se encuentra el capo, quien funge como la figura de mayor autoridad y es quien dirige y coordina las acciones de todos los niveles inferiores.

Desde una perspectiva analítica, la información citada en el párrafo anterior omite un eslabón jerárquico aún más bajo que el del narcomenudista: el denominado —*halcón*— que es un hecho notorio la naturaleza de sus actividades que implican: vigilancia y espionaje utilizada para planificar y ejecutar delitos. Inspirado en el comportamiento del halcón, que sigue a su presa antes de atacar, este concepto describe cómo las organizaciones criminales emplean a niños, adolescentes y jóvenes para observar y recolectar información crucial.

De los puestos y jerarquías dentro del crimen organizado mencionados en los párrafos anteriores, resulta pertinente remitirnos al testimonio narrado en el podcast citado en el capítulo anterior, ya que, en dicha entrevista, Leonardo también hace referencia a los —*cocineros*—, a quienes identifica como las personas encargadas de producir y fabricar las drogas.

Para referirse a los reclutas mencionados en el párrafo anterior, se retomará un artículo publicado por *The New York Times*, el cual, desde una perspectiva analítica, puede considerarse como el primer indicio visible dentro de un fenómeno que, meses después, se vería amplificado con la filtración masiva de información sobre el reclutamiento forzado por parte del crimen organizado en México. En mi opinión, este artículo fue el cimiento para dar a conocer la problemática, ya que el renombre del diario en cuestión ocasiona que, para aquellos que son mencionados dentro del mismo, ello represente un hecho positivo o totalmente negativo que afectará la reputación.

Regresando a los —*cocineros*—, “los grupos delictivos mexicanos están recurriendo a una reserva de talento poco habitual: no sicarios ni policías corruptos, sino alumnos de química que

---

<sup>60</sup> MORÁN BREÑA, Carmen, *El Mencho, el narco discreto al mando del cartel más poderoso de México*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-03-30/el-mencho-el-narco-discreto-al-mando-del-cartel-mas-poderoso-de-mexico.html> [Fecha de consulta: 19 de abril de 2025]

estudian en universidades mexicanas”<sup>61</sup>. De igual forma “necesitan trabajadores con conocimientos avanzados de química para ayudar a hacer la droga más fuerte y para —jalar más gente—”<sup>62</sup>. Este artículo menciona que se “entrevistó a siete cocineros de fentanilo, tres estudiantes de química, dos agentes de alto rango y un reclutador de alto nivel”<sup>63</sup>, también “los reporteros del Times hablaron con un profesor de química, quien dijo que el reclutamiento de sus estudiantes era habitual”<sup>64</sup>.

Con la información citada al párrafo anterior, se evidencia que el reclutamiento forzado es habitual. No obstante, y en mi opinión, a partir del análisis desarrollado en el capítulo anterior, donde se esclarecieron las diferencias entre el reclutamiento forzado y no forzado, el reclutamiento para el crimen organizado con fines de —cocinar— es, en la mayoría de los casos, voluntario. Esto lo reafirmo con las siguientes declaraciones de un —cocinero—, a saber:

Un profesor de química de una universidad del estado de Sinaloa dijo que sabía que algunos estudiantes se matriculaban en clases de química solo para familiarizarse con las técnicas necesarias para cocinar drogas sintéticas. El profesor, que solicitó su anonimato por temor a represalias, dijo que había identificado a los estudiantes que encajaban en ese perfil por sus preguntas y reacciones durante sus clases. “A veces en clase cuando les estoy enseñando síntesis de fármacos me preguntan: ‘Oiga, profe, pero ¿cuándo nos va a enseñar a hacer cocaína y otras cosas?’”, dijo<sup>65</sup>.

Con base en lo citado anteriormente, concierne también observar la razón por la cual se requiere reclutar a jóvenes que tengan conocimientos, al menos mínimos sobre la ciencia química, con el fin de producir el fentanilo de forma eficiente y eficaz, en aras de que los clientes se vuelvan cada vez más dependientes de la sustancia.

La producción masiva de fentanilo puede ser relativamente sencilla si los cárteles se limitan a mezclar precursores importados, dijeron los expertos, porque es fácil encontrar instrucciones para producir la droga utilizando esas sustancias químicas. Pero intentar sintetizar los precursores desde cero es un proceso mucho más difícil que requiere una gama más amplia de técnicas y habilidades químicas (...) El proceso es además peligroso. Cocineros y estudiantes dijeron que, aunque llevaran máscaras antigás

---

<sup>61</sup> KITROEFF, Natalie y VILLEGAS, Paulina, *Los cárteles en México reclutan estudiantes de química para fabricar fentanilo*, información visible en: <https://www.nytimes.com/es/2024/12/01/espanol/america-latina/mexico-fentanilo-carteles-estudiantes-quimica.html> [Fecha de consulta: 19 de abril de 2025]

<sup>62</sup> *Ídem*

<sup>63</sup> *Ídem*

<sup>64</sup> *Ídem*

<sup>65</sup> *Ídem*

y trajes para materiales peligrosos, los riesgos a los que se enfrentan son muchos: exposición tóxica a la droga letal, explosiones accidentales, errores que enfurecen a sus jefes armados y extremadamente violentos<sup>66</sup>.

Ahora que se han analizado las funciones que desempeñan los “cocineros” dentro del crimen organizado, no está de más definir lo que es un sicario. La creencia popular sostiene que los actos delictivos que estos individuos realizan consisten en asesinar objetivos previamente estudiados y categorizados. Sin embargo, en este apartado incluiré una definición clara proporcionada por un sicario a una víctima de reclutamiento forzado, a saber:

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Qué pensabas? Ya me dijeron que voy a ser un sicario, de seguro me van a mandar a matar gente.

**Luis —entrevistado—:** Sí, pues, fue lo que nos dijeron: “¿Sabes qué es un sicario?”. Y yo estúpidamente dije: una persona que mata, descuartiza, sigue órdenes. Y me respondieron a gritos: “¡Eres un \*\*\*\*! Un sicario, para la empresa en la que nosotros estamos, cuida a la gente. Nosotros cuidamos a la gente, al pueblo”. Entonces yo dije: “Ah, bueno, perdón. No sabía”. Y eso me pasaba diario<sup>67</sup>.

Resulta ridículo el hecho de que un sicario se defina a sí mismo como alguien que cuida de la sociedad y del pueblo, más aún cuando conocemos el entorno de violencia evidente que se vive en México a causa del crimen organizado. Esto representa una falacia en cuanto a la legitimación de la violencia, pues distorsiona la percepción del rol que desempeñan estos individuos dentro de la estructura criminal, intentando justificar actos atroces bajo un discurso de protección social que, en realidad, perpetúa el terror, la impunidad y la descomposición del Estado de derecho.

El reclutamiento forzado dentro del crimen organizado no responde a un único propósito, sino que se inserta en una lógica operativa multifuncional, donde cada perfil —desde el halcón hasta el cocinero— cumple una tarea estratégica. Si bien algunos roles pueden parecer voluntarios, como en el caso de los cocineros, esta voluntariedad se encuentra muchas veces viciada por condiciones estructurales de vulnerabilidad.

La reconstrucción del escalafón criminal permite entender que el reclutamiento no solo obedece a necesidades técnicas, sino a una expansión sistemática de control territorial y operativo.

---

<sup>66</sup> *Ídem*

<sup>67</sup> Cfr. Vest, J. (2024). *Fui a una entrevista de trabajo y terminé en manos del CJNG | Luis # 329*. [Podcast]. En: Gusgri Podcast. <https://www.youtube.com/watch?v=YItM4eSnxIs&t=3012s>

Finalmente, resulta fundamental cuestionar los discursos con los que los actores criminales pretenden legitimar su violencia, pues disfrazan de protección lo que en realidad es un régimen de terror.

### **2.3 Despersonalización, desensibilización y deshumanización del reclutado**

Como ya lo hemos estudiado, el reclutamiento forzado y no forzado implica que el individuo aprehendido por el crimen organizado es coaccionado a realizar conductas delictivas en beneficio del cártel. En el apartado anterior, analizamos algunos de los puestos jerárquicos que forman parte del sistema y régimen del crimen organizado, notando que, desde el momento en que el individuo es reclutado, comienza un proceso de deshumanización que le permite llevar a cabo cualquier actividad, incluso aquellas que impliquen actos atroces e inhumanos.

En este apartado he generado una hipótesis en torno al proceso de deshumanización al que son sometidos los reclutados. Dicho planteamiento introspectivo me lleva a afirmar que, en un primer momento, los reclutados son sometidos a un proceso de despersonalización, seguido por la desensibilización, culminando en la deshumanización del individuo, con el objetivo de obtener a una persona carente de moral, ética, valores, emociones y sentimientos.

La hipótesis mencionada en el párrafo anterior se encuentra basada en la información documental que he recopilado a lo largo del desarrollo del presente proyecto jurídico, muchas preguntas me han surgido, al igual que muchas respuestas. Dicha no tiene sustento en ninguna nota periodística más que en los testimonios antes citados por medio de la exposición del podcast mencionado en el apartado anterior. Es por esto por lo que, en este apartado analizaremos cada una de las fases que sufre el individuo reclutado para poder llegar al resultado que busca el crimen organizado: la deshumanización del reclutado.

Antes de analizar los procesos de despersonalización, desensibilización y deshumanización que sufren las personas reclutadas por el crimen organizado, es necesario detenerse en una pregunta fundamental: ¿Qué implica ser humano? No en un sentido esencialista o metafísico, sino en su dimensión relacional y social. Ser humano, supone vivir dentro de redes de reconocimiento, afecto y participación en estructuras simbólicas. La ruptura de estos lazos es el inicio de la desintegración de la humanidad en el individuo, y es precisamente este proceso el que se observa en los sujetos que han sido reclutados para el crimen.

En primer lugar, como primer paso a la deshumanización, tenemos a la despersonalización, donde tomaremos a Sigmund como referencia para ejemplificar lo que esta fase implica en aras de fortalecer la hipótesis propias mencionada en el párrafo anterior, Sigmund Freud aborda las nociones que permiten fundamentar su teoría del *yo escindido* y la pérdida de la unidad psíquica, especialmente en situaciones extremas:

Otra fuente del desprendimiento de *displacer* (...) surge de los conflictos y escisiones producidos en el aparato anímico mientras el yo recorre su desarrollo hacia organizaciones de superior complejidad. (...) En el curso de este, acontece repetidamente que ciertas pulsiones o partes de pulsiones se muestran, por sus metas o sus requerimientos, inconciliables con las restantes que pueden conjugarse en la unidad abarcadora del yo. Son segregadas entonces de esa unidad por el proceso de la represión<sup>68</sup>.

La descripción que ofrece de la escisión funcional del yo —entre sus partes conscientes e inconscientes, entre las pulsiones reprimidas y aceptadas— es fundamental para comprender la despersonalización y pérdida de identidad. También señala cómo la compulsión a la repetición puede reactivar estas escisiones psíquicas, generando perturbaciones profundas, incluso vivencias que no contienen posibilidad alguna de placer, lo cual también puede vincularse a experiencias extremas, como el reclutamiento forzado.

La despersonalización, entendida como la ruptura del vínculo identitario entre el sujeto y su propia conciencia de ser, constituye una de las formas más silenciosas pero devastadoras de violencia psíquica ejercida por el crimen organizado. Más allá de una sintomatología clínica, esta condición refleja un mecanismo adaptativo forzado, mediante el cual el individuo se escinde de su integridad moral y emocional para sobrevivir en contextos donde el reconocimiento de la humanidad propia resulta insoportable o incluso peligroso.

En este proceso, la persona deja de verse como autónoma y pasa a concebirse como instrumento. “El yo sufre escisiones internas; ciertas pulsiones (...) son segregadas por la

---

<sup>68</sup> FREUD, Sigmund, *Psicología de las masas; Más allá del principio del placer; El porvenir de una ilusión*, México, Alianza, 1991, p. 107

represión”<sup>69</sup>. Esta fractura, que Freud llama escisión del yo, muestra que la despersonalización es sometimiento estructural que dispone al sujeto a aceptar violencia y anular empatía.

En síntesis, y para continuar con la siguiente fase —la desensibilización—, la despersonalización implica una ruptura con la identidad propia, donde el individuo comienza a percibirse a sí mismo como un objeto, un número o un instrumento funcional, y no como una persona con agencia, historia y dignidad. Esto puede surgir desde el momento en que es reclutado (ya sea mediante coerción o necesidad), al ser aislado de su entorno afectivo, despojado de su voluntad y obligado a obedecer sin cuestionamientos.

En el reclutamiento forzado, la despersonalización ocurre al ser arrancado de su contexto humano (familia, amigos, vida civil) y sometido a condiciones degradantes o a un control absoluto. En el reclutamiento voluntario, puede generarse al aceptar roles dentro de estructuras donde la identidad individual se diluye en favor del grupo criminal.

En segundo lugar, tenemos a la desensibilización, que es un proceso psíquico por el cual un individuo reduce progresivamente su capacidad de reacción emocional, ética o afectiva ante situaciones de violencia, sufrimiento o crueldad. Lejos de ser un fenómeno puramente clínico, este proceso opera como un mecanismo de adaptación frente a contextos donde la violencia se convierte en rutina, normalidad o incluso obligación. En el marco del reclutamiento forzado, la desensibilización adquiere un papel estructural: una condición de posibilidad funcional que garantiza la obediencia, la operatividad y la inserción del individuo dentro de una maquinaria criminal.

Uno de los marcos teóricos más útiles para analizar esta transformación subjetiva es la teoría del cultivo, desarrollada por el sociólogo y comunicólogo George Gerbner a partir de sus estudios sobre la televisión y la violencia mediática. Aunque en un primer momento esta teoría fue concebida para analizar los efectos a largo plazo del consumo televisivo, “sus hallazgos ofrecen claves valiosas para comprender cómo el contacto prolongado y reiterado con la violencia, aun fuera del entorno mediático, moldea la percepción del mundo, de los otros y de uno mismo”<sup>70</sup>.

Gerbner afirmó que “la televisión cultiva, en las mentes de quienes la consumen con frecuencia, una visión del mundo más temerosa, más agresiva y más violenta de lo que realmente

---

<sup>69</sup> *Ídem*

<sup>70</sup> GERBNER, George y GROSS, Larry, *Living with television: The violence profile*, información visible en: <https://drive.google.com/file/d/1EzdgudXOSlef5dp2A1-dSHkILy8tXH4/view?usp=sharing> [Fecha de consulta: 20 de abril de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

es”<sup>71</sup>. Dicha noción puede trasladarse con precisión al contexto del crimen organizado, donde la exposición constante a muerte, tortura, desaparición o ejecución altera el juicio moral del individuo y que modifica profundamente su sensibilidad afectiva. El reclutado es inmerso en un sistema de violencia que produce un efecto análogo al que Gerbner describía: se cultiva en él una visión del mundo como espacio amenazante, donde la agresión no solo es inevitable, sino necesaria para sobrevivir.

En este sentido, la desensibilización no es un mero colapso de la empatía, sino un aprendizaje afectivo impuesto por la repetición. El reclutado “inicia un proceso de habituación a la violencia, en el que se anulan gradualmente sus respuestas fisiológicas y emocionales al sufrimiento ajeno”<sup>72</sup>. Esto no ocurre de manera inmediata, sino mediante una exposición sistemática y estratégica: “presenciar ejecuciones, participar en actos de tortura, recibir órdenes sin opción de cuestionamiento y, finalmente, ejercer por sí mismo la violencia. Todo esto ocurre en un entorno donde la moral civil ha sido sustituida por un código interno, muchas veces sustentado en el miedo, el castigo y la supervivencia”<sup>73</sup>.

La teoría del cultivo sostiene también que “el entorno simbólico moldea las creencias de largo plazo”<sup>74</sup>. En el caso del reclutamiento forzado, el crimen organizado actúa como sistema productor de sentido, configurando una nueva normalidad para el reclutado. Se le enseña, explícita o implícitamente, que el valor de la vida humana depende de su utilidad; que el otro es siempre un enemigo potencial; y que la violencia es un recurso legítimo para imponer respeto, poder o seguridad.

Asimismo, Gerbner advirtió que el cultivo “afecta más intensamente a quienes están más expuestos, y sobre todo, a quienes tienen menos contacto con experiencias alternativas”<sup>75</sup>. En otras palabras, el impacto del cultivo violento se intensifica cuando no hay otras narrativas o vivencias que lo contrapongan. Esta observación es clave para entender por qué la desensibilización es tan profunda en el reclutamiento forzado: el sujeto es aislado de su familia, de su entorno afectivo y de

---

<sup>71</sup> *Ídem*

<sup>72</sup> BANDURA, Albert, *Social Cognitive Theory of Mass Communication*, información visible en: [http://cogweb.ucla.edu/crp/Media/Bandura\\_01.pdf](http://cogweb.ucla.edu/crp/Media/Bandura_01.pdf) [Fecha de consulta: 20 de abril de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

<sup>73</sup> LIVINGSTONE, David, *Less Than Human: Why We Demean, Enslave, and Exterminate Others*, New York, St. Martin’s Press, 2011, p. 133 **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

<sup>74</sup> GERBNER, George y GROSS, Larry, *op. cit.*, nota 70, p. 175

<sup>75</sup> *Ídem*

cualquier forma de autoridad distinta a la del grupo delictivo. En este aislamiento, el crimen organizado monopoliza el relato de la realidad, reemplazando cualquier otra fuente de sentido.

A nivel jurídico y criminológico, este fenómeno plantea un reto de enormes dimensiones. ¿Puede exigirse responsabilidad penal plena a un sujeto cuya percepción del mundo ha sido alterada estructuralmente por un proceso sistemático de exposición a la violencia? ¿Hasta qué punto es libre la voluntad de quien ha sido cultivado —como diría Gerbner— en una narrativa donde la crueldad es ley? La desensibilización, entonces, no puede verse simplemente como un síntoma individual, sino como un resultado inducido de una violencia estructural que afecta no solo al cuerpo del reclutado, sino a su psiquismo, su moral y su humanidad.

En definitiva, la teoría del cultivo permite comprender que la violencia repetida educa, moldea y forma sujetos funcionales a esa misma violencia. El crimen organizado no se limita a reclutar personas; las transforma. Y la desensibilización, lejos de ser una consecuencia secundaria, es uno de los principales mecanismos que aseguran esa transformación. Al estudiar este fenómeno desde la psicología social y la teoría de la comunicación, se revela con mayor nitidez cómo el reclutamiento forzado no solo vulnera derechos fundamentales, sino que destruye las condiciones mismas de posibilidad para ejercer una vida digna y humana.

En tercer y último lugar del proceso que estudiamos en este apartado, llegamos a su culminación: la deshumanización del reclutado. Esta representa la culminación del proceso de deterioro psíquico e identitario al que son sometidas muchas de las personas reclutadas por el crimen organizado, en especial aquellas que ingresan bajo mecanismos forzados.

Mientras que la despersonalización implica una ruptura con el sí-mismo, y la desensibilización refleja una habituación progresiva a la violencia, la deshumanización se manifiesta cuando el sujeto pierde completamente la capacidad de reconocer humanidad en el otro —y, en muchas ocasiones, también en sí mismo—. Esta condición no solo facilita la ejecución de actos crueles, sino que los vuelve funcionales dentro del sistema criminal que los requiere como parte de su lógica operativa.

Para entender esta transformación, es clave recurrir al trabajo del psicólogo Philip Zimbardo, quien la documentó en el Experimento de la Prisión de Stanford en 1971. Zimbardo “demostró que la situación social, las dinámicas de poder y el contexto simbólico pueden llevar a

personas ordinarias a cometer actos inhumanos (...)”<sup>76</sup>. En ambos casos, los individuos son insertados en entornos donde las normas civiles son reemplazadas por códigos autoritarios y punitivos.

El sujeto reclutado se enfrenta a una lógica de —nosotros contra ellos—, donde todo aquel que no pertenezca al grupo —ya sea enemigo, traidor, civil o incluso compañero castigado— puede ser degradado, torturado o ejecutado sin que ello genere un conflicto moral significativo. “Los sistemas autoritarios pueden “transformar a personas decentes en verdugos”, no necesariamente porque sean perversos, sino porque las condiciones sociales lo permiten, lo legitiman y lo normalizan”<sup>77</sup>.

Zimbardo identifica varios factores que propician la deshumanización: la desindividualización —pérdida de la identidad personal dentro del grupo—, el anonimato, la desconexión moral y la obediencia ciega a la autoridad. Todos estos elementos están presentes en el contexto del crimen organizado. El sujeto reclutado —muchas veces adolescente, vulnerable o capturado contra su voluntad— es sometido a un proceso de formación donde se le exige obediencia absoluta, se le niega su individualidad y se le impone un nuevo sistema de valores, en el que matar, torturar o desaparecer personas no es solo aceptable, sino necesario.

Lo más perturbador del análisis de Zimbardo es que no se trata de un fenómeno individual, sino estructural. La deshumanización es, en sus palabras, “una consecuencia del poder sin supervisión, del sistema sin freno y del anonimato sin responsabilidad”<sup>78</sup>. Esta misma lógica puede observarse en las estructuras del crimen organizado, donde los mandos superiores ejercen poder absoluto, la impunidad es la norma y los ejecutores operan en condiciones de anonimato o bajo apodos, máscaras y nombres clave. Así, se desdibuja el rostro del otro y también el del propio sujeto: matar deja de ser un acto extraordinario y se convierte en parte del trabajo diario.

Desde una perspectiva crítica, la deshumanización también afecta la capacidad del Estado para juzgar adecuadamente estos casos. El sistema jurídico tiende a reducir a los reclutados a meros —delincuentes—, sin considerar que muchos de ellos atraviesan un proceso de destrucción psíquica y moral inducido por estructuras criminales que funcionan como sistemas de

---

<sup>76</sup> ZIMBARDO, Philip, *The Lucifer Effect. Understanding How Good People Turn Evil*. New York, Random House, 2007, p. 14, <https://ia802808.us.archive.org/0/items/TheLuciferEffectUnderstandingHowGoodPeopleTurnEvilISBN9781400064113/The%20Lucifer%20Effect%20-%20Understanding%20How%20Good%20People%20Turn%20Evil%20%28ISBN-978-1-4000-6411-3%29.pdf>

<sup>77</sup> *Ídem*

<sup>78</sup> *Ídem*

adoctrinamiento. Si el aparato de justicia ignora estas dinámicas, corre el riesgo de reproducir la misma lógica deshumanizadora que critica, negando a estas personas la posibilidad de ser vistas como sujetos vulnerados y no únicamente como agentes delictivos.

Zimbardo muestra que la deshumanización no es un error moral aislado, sino el producto de un sistema que convierte la ética en utilidad y la vida humana en mercancía. El sujeto deshumanizado mata y obedece sin remordimiento, como culminación de un proceso iniciado con la despersonalización y afianzado mediante la desensibilización.

### **CAPÍTULO 3. LINEAMIENTOS JURÍDICO-PENALES Y CONSTITUCIONALES PARA LA ERRADICACIÓN DEL RECLUTAMIENTO FORZADO POR EL CRIMEN ORGANIZADO EN MÉXICO**

#### **3.1 Reconceptualización del reclutamiento forzado como figura penal autónoma**

##### **3.1.1 Justificación jurídica para un nuevo tipo penal específico**

Con base en los conocimientos adquiridos a lo largo del camino de aprendizaje en la Licenciatura en Derecho, a mi entender, las leyes son creadas con el fin de regular el actuar de los individuos y

establecer pautas mínimas y generales, para evitar que la sociedad, en su conjunto, se autodestruya al invadir la esfera de derechos inherente a toda persona o cosa.

La ley funge como ese límite invisible que restringe nuestras acciones, con el propósito de generar bienestar social y evitar conflictos a toda costa. De igual forma, es un hecho notorio que ninguna ley es perfecta; por el contrario, toda norma es perfectible, debido a la naturaleza evolutiva del ser humano, cuyas necesidades cambian constantemente. En ese sentido, el individuo deposita su soberanía —es decir, su albedrío y potestad de decidir sobre sí mismo— en el Estado, el cual, mediante ese poder conferido, adquiere las facultades y atribuciones para legislar en favor de los intereses de sus gobernados.

El Estado, con la soberanía depositada en él, vela y vigila —mediante el principio de división de poderes— las necesidades, peticiones y carencias de la población, con el fin de legislar en favor de sus gobernados y procurar que estos se vean salvaguardados bajo el amparo de la seguridad jurídica., que es “uno de los valores que se propone alcanzar cualquier ordenamiento jurídico. (...) se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, preservando la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de — reglas del juego—, con el objetivo de preservar la libertad de las personas que habitan en el propio Estado”<sup>79</sup>.

De esta forma, los gobernados perciben y constatan materialmente que el Estado vela por sus intereses, con miras a alcanzar la paz social. En este orden de ideas, los gobernados aceptan al Estado mediante el otorgamiento de su legitimidad, que “es un motor que pretende ser la garantía para que el lazo social de la vida colectiva sea posible, aunque esa existencia en común siempre se revele como incompleta e indeterminada. Así, la legitimidad es un poderoso reductor de complejidad y, al mismo tiempo, un disparador de nuevas formas de incompletud”<sup>80</sup>. De esta legitimidad se desprende la finalidad del Estado, la cual consiste en

una multiplicidad de fines específicos, variables y susceptibles de ser sustantivados concretamente. No obstante, dichos fines pueden agruparse en algunas tendencias generales o en su conjugación sintética, tales como: el bienestar de la nación; la solidaridad social; la seguridad pública; la protección de los

---

<sup>79</sup> CARBONELL, Miguel, *¿Qué es la seguridad jurídica?*, información visible en: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/> [Fecha de consulta: 20 de abril de 2025]

<sup>80</sup> COVARRUBIAS, Israel, *La legitimidad como garantía del lazo social*, información visible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v19n49/2594-1917-anda-19-49-481.pdf> [Fecha de consulta: 20 de abril de 2025]

intereses individuales y colectivos; la elevación económica, cultural y social de la población y de sus grupos mayoritarios; la solución de los problemas nacionales; la satisfacción de las necesidades públicas, entre otros objetivos de similar naturaleza que podrían enumerarse de manera más extensa<sup>81</sup>.

De esta manera, puede observarse que la finalidad del Estado, grosso modo, consiste en salvaguardar no solo los derechos, sino también las necesidades de sus gobernados. En este sentido, las leyes se crean como una respuesta a las exigencias sociales, derivándose de aquello que los gobernados requieren en el momento de su promulgación.

En este orden de ideas, puede apreciarse el deber ser en cuanto a las leyes: la utopía que cada una plantea conduciría, idealmente, a una paz social inherente. Sin embargo, ello resulta inalcanzable debido a la naturaleza rebelde del ser humano y a su libre albedrío, facultades que le permiten decidir en qué momento obedecer o desacatar la ley. Esta capacidad de elección propicia, en ocasiones, su incumplimiento, lo que conlleva a la ruptura del orden normativo y del pacto social contenido en las leyes, generando, en consecuencia, caos dentro de la sociedad.

Derivado de esta desobediencia de la ley, es obligación del Estado establecer sanciones para aquellos que la evaden, para que, como resultado de su incumplimiento, se atenga una sanción, que siempre debe ser proporcional a la ley que fue evadida o incumplida por medio de las conductas antisociales; tal y como lo establece nuestra Carta Magna, que a la letra señala que “toda pena debe ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado”<sup>82</sup>.

De estas limitaciones a las conductas antisociales realizadas como resultado del incumplimiento o ignorancia de la ley, nace la facultad punitiva del Estado, que “corresponde a la Constitución de la República, establecer las bases de lo que es el *ius puniendi*. Ahí se delimitan las bases jurídicas de la potestad punitiva del Estado”<sup>83</sup>.

Las bases mencionadas en la cita anterior, a mi entender, abarcan todas aquellas conductas susceptibles de ser sancionadas por el Estado, no únicamente desde el ámbito del Derecho Penal, sino también desde las diversas ramas del derecho, las cuales establecen límites normativos para sancionar cualquier conducta que contravenga el orden legal.

---

<sup>81</sup> BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 20ª. ed., Ciudad de México, Porrúa, 1973, p. 287

<sup>82</sup> *Vid.* Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>83</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *op. cit.*, nota 32, p. 82

En el ámbito del Derecho Penal, los límites establecidos por la ley se materializan en los tipos penales previstos en los Códigos Penales de cada Entidad Federativa de la República. Estos deben formularse siempre con base en lo dispuesto por el Código Penal Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que no resulten contrarios a dichas normas, las cuales ostentan una jerarquía superior dentro del orden jurídico nacional.

En este orden de ideas, y partiendo del hecho de que sancionar a quienes incumplen la ley es una obligación del Estado, constantemente surgen nuevas problemáticas que requieren ser reguladas. En el ámbito del Derecho Penal, ello implica la necesidad de tipificar nuevas conductas delictivas, con la finalidad de sancionar, a través del sistema de justicia, tanto la reparación del daño causado a las víctimas como el cumplimiento de la pena establecida en la ley por parte del infractor.

La problemática central de este proyecto jurídico —el reclutamiento forzado por parte del crimen organizado en México— constituye una conducta de extrema gravedad que, actualmente, carece de una tipificación penal autónoma a nivel federal. Esta situación fue analizada en el Capítulo II del presente trabajo, específicamente en el apartado 2.1.1, donde se expuso, mediante un análisis documental, la inexistencia del tipo penal que sancione de manera directa y específica el reclutamiento forzado.

En la legislación vigente, los actos implicados en el reclutamiento (privación ilegal de la libertad, amenazas, coacción, etc.) suelen procesarse bajo figuras dispersas como secuestro, trata, delincuencia organizada o desaparición forzada. Ninguna, sin embargo, abarca plenamente este fenómeno, que combina la cooptación violenta o engañosa de individuos con una afectación múltiple a derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre desarrollo.

La ausencia de un tipo penal específico dificulta la persecución efectiva y el reconocimiento de las víctimas. Son innumerables testimonios, que confirman la necesidad de reencuadrar jurídicamente esta conducta con un tipo penal específico, dotando al Estado de herramientas legales claras para su sanción y prevención.

Desde el punto de vista dogmático, crear un delito autónomo de reclutamiento forzado tiene varias justificaciones: a) visibiliza la conducta como un ilícito *sui generis*, distinto del secuestro o la trata, al incluir el propósito de utilizar a la víctima en actividades criminales; b) permite imponer penas proporcionales a la gravedad particular del hecho (que conlleva la instrumentalización de la

víctima para delinquir, frecuentemente bajo amenazas de muerte); y c) satisface obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos.

En suma, existe una justificación jurídica sólida para crear un tipo penal específico de reclutamiento forzado, a fin de proteger a grupos vulnerables, sancionar adecuadamente a los reclutadores y cerrar lagunas legales. Reconocerlo como delito autónomo enviaría un mensaje claro: la coacción para integrar a personas al crimen organizado es un grave ataque al orden jurídico y social que será severamente perseguido.

### **3.2 Análisis del campo de exterminio: el caso del Rancho Izaguirre**

En el apartado 2.2.1 del presente proyecto jurídico se señaló que esta problemática comenzó a visibilizarse aproximadamente en el año 2018. No obstante, y como lamentablemente suele ocurrir desde el Estado mexicano, dichos crímenes no fueron considerados de gran relevancia sino hasta que, en la actualidad, se han convertido en una crisis de seguridad más, que se suma a las múltiples ya existentes en el país.

Incluso, un testimonio recopilado dentro del presente proyecto jurídico —producto de una entrevista realizada a una víctima de reclutamiento forzado— tiene fecha de publicación del 7 de noviembre de 2024. Posteriormente, cuando se dio a conocer a nivel nacional e internacional el hallazgo del campo de exterminio ubicado en el Rancho Izaguirre, la primera nota informativa que captó mi atención —y la de la opinión pública en general— fue publicada el 10 de marzo de 2025.

Lo anterior implica una clara omisión por parte del Estado mexicano para legislar la creación de un nuevo tipo penal que sancione el —reclutamiento forzado y no forzado—. Si tomamos como punto de partida la intervención de la Interpol en el año 2018, han transcurrido ya siete años desde que el Estado tuvo conocimiento formal de esta problemática. Sin embargo, es un hecho notorio que dicha situación fue ignorada de manera tajante hasta el día de hoy, momento en que tanto el Gobierno de México como el país en su conjunto enfrentan señalamientos a nivel internacional debido a una problemática que ha escalado hasta convertirse en una auténtica crisis.

La cobertura de esta crisis ha sido abordada de manera transparente por diversos medios de comunicación. No obstante, en mi opinión, el diario *El País* ha sido el que ha profundizado con mayor rigor en el tratamiento de esta problemática, otorgándole la atención y seriedad necesarias, en virtud de la gravedad de los crímenes cometidos dentro del campo de exterminio referido.

La nota que dio inicio a la exposición mediática del caso expuso, con detalles contundentes, la localización del campo de exterminio dentro del Rancho Izaguirre, así como las condiciones inhumanas en las que se encontraban las víctimas, expuso lo siguiente:

En medio de la resaca por la discusión de los aranceles, con medio México mirando hacia la frontera norte, el horror se ha hecho paso discretamente por el centro del país. Un grupo de familiares de personas desaparecidas de Jalisco ha denunciado estos días el hallazgo de un centro de exterminio del crimen, en Teuchitlán, un pueblo a poco más de una hora de Guadalajara, la capital estatal. En el rancho, de algo más de media hectárea, los buscadores han encontrado hornos crematorios, fosas, restos... Una imagen ha recorrido las redes sociales, una foto de centenares de zapatillas abandonadas, sugerencia de la misma cantidad de ausencias, personas que pudieron pasar por allí<sup>84</sup>.

Como ya lo mencioné en el párrafo anterior, este fue el inicio de la cobertura nacional sobre el campo de exterminio “hallado por los integrantes del colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco que llegaron allí, alertados por una llamada anónima. No les costó encontrar pruebas del horror, ignoradas en su día por la Fiscalía local”<sup>85</sup>. Un hecho que esta nota periodística expuso fue que la Fiscalía del Estado de Jalisco conoció del caso en el año 2024, afirmando que “lo cateó a medias”<sup>86</sup>.

De igual forma, esta misma nota periodística evidenció la existencia del reclutamiento forzado, particularmente en su modalidad de engaño mediante ofertas de trabajo falsas, utilizadas como mecanismo para captar a las víctimas y trasladarlas, sin su consentimiento real, a contextos de explotación vinculados con el crimen organizado. A saber:

Algunos medios han documentado además que los criminales usaban este espacio como campo de entrenamiento para sus reclutas, en muchos casos jóvenes en busca de trabajo, que llegaron allí engañados, obligados a convertirse en mano de obra barata para el grupo criminal (...)

En uno de los casos, compartido por *Reforma*, un joven cuenta que vio las publicaciones de Guerreros Buscadores y reconoció el rancho, donde había estado secuestrado, tiempo atrás. Dice que llegó allí cuando contestó a un anuncio de trabajo que vio en la central de autobuses de Tlaquepaque, en la zona metropolitana de Guadalajara (...)

---

<sup>84</sup> FERRI, Pablo, *Cientos de zapatillas y huesos: un campo de exterminio horroriza a México*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-03-11/cientos-de-zapatillas-y-huesos-un-nuevo-campo-de-exterminio-devuelve-el-horror-al-centro-de-mexico.html> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2025]

<sup>85</sup> *Ídem*

<sup>86</sup> *Ídem*

El reclutamiento forzado de jóvenes por parte del crimen organizado en esa zona de Jalisco se conoce desde hace más de una década. En 2019, EL PAÍS informaba del caso de varias víctimas, contactadas de la misma manera, a través de anuncios de trabajo falsos, en 2017 (...)

Las víctimas eran convocadas a unas jornadas de entrenamiento en Tala, pueblo vecino de Teuchitlán, con la promesa de un pago de 4.000 pesos, unos 200 dólares. El grupo criminal los recogía y llevaba al lugar en cuestión, pero, una vez allí, los sometía a un régimen cuasi castrense, con el objetivo de integrarlos a su estructura. Cualquier queja se zanjaba con la muerte<sup>87</sup>.

Como se ha podido observar, el Rancho Izaguirre operaba simultáneamente como un centro de entrenamiento para nuevos sicarios y como un lugar de ejecución para aquellos que eran considerados “desechables” por el grupo criminal. Esto reafirma lo analizado en el capítulo anterior, donde se documentó que a los reclutados se les denominaba, de manera deshumanizante, como “cerdos”.

A todas se les imponía un régimen de entrenamiento militar brutal —incluyendo prácticas de tiro y tácticas de combate en áreas especialmente acondicionadas con blancos y obstáculos (...) a fin de probar su —utilidad— para el cártel. Aquellos reclutas que lograban sobrevivir a las torturas y entrenamientos extremos eran posteriormente incorporados a las filas de sicarios del CJNG en distintos puntos del país<sup>88</sup>.

Derivado de la cita anterior, podemos inferir que por el contrario, quienes mostraban resistencia, intentaban escapar o simplemente no eran necesarios, habrían sido asesinados y sus cuerpos incinerados en el mismo lugar, lo que explica la presencia de restos óseos y hornos para desaparecer evidencia. Estos hechos estremecedores generaron una conmoción nacional y abrieron un debate sobre la crueldad inédita de los cárteles; de hecho, medios internacionales calificaron el descubrimiento como un suceso que —estremece a México— por los horrores revelados.

No obstante lo extraordinario que parezca, Teuchitlán no es el único campo de exterminio que se ha hallado en la historia reciente “el más conocido ocurrió en 2010, cuando se hallaron los cuerpos de migrantes asesinados en San Fernando, Tamaulipas, masacre perpetrada por Los Zetas que sacó a la luz por primera vez los *métodos crueles de reclutamiento forzado* empleados por los

---

<sup>87</sup> *Ídem*

<sup>88</sup> FERNÁNDEZ, Mariana, *Campo de exterminio en México expone los horrores del reclutamiento forzado del CJNG*, información visible en: <https://insightcrime.org/es/noticias/campo-exterminio-mexico-expone-horrores-reclutamiento-forzado-cjng/#:~:text=Sin%20embargo%2C%20el%20colectivo%20y,clandestinas%20vinculados%20al%20crimen%20organizado> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2025]

cárteles”<sup>89</sup>. La misma situación ocurrió en la segunda masacre de San Fernando donde “un autobús de pasajeros fue interceptado y sus ocupantes secuestrados, presuntamente con el fin de forzarlos a engrosar las filas del crimen; muchos fueron ejecutados y enterrados en fosas comunes”<sup>90</sup>.

De igual forma, “en el año 2015 se descubrió el Rancho El Sol, ubicado en Tanhuato, Michoacán, el cual operaba como un centro de adiestramiento para individuos reclutados de manera forzada. Una situación similar se presentó en Patrocinio, Coahuila, donde se localizó un campo de exterminio”<sup>91</sup>. Estos casos, entre otros, muestran un patrón sistemático. Tras la publicación de la nota de *El País* citada anteriormente, salieron a la luz múltiples campos de exterminio que se mantenían ocultos, pero que fueron finalmente visibilizados gracias a la labor de los medios de comunicación.

El ejemplo del Rancho El Izaguirre, en particular, ha servido para visibilizar a nivel nacional la urgencia de actualizar el marco jurídico: la crueldad y organización demostrada en estos crímenes excede por mucho las categorías penales tradicionales. Un campo de exterminio de esta naturaleza involucra múltiples delitos graves concurrentes —privación de la libertad, tortura, homicidio, desaparición forzada, etc.—, pero el eje central que conecta todos esos actos es precisamente el reclutamiento forzado como *modus operandi* criminal.

Tipificar autónomamente ese eje permitiría abordar integralmente casos como el de Teuchitlán, imputando a los responsables el conjunto de la conducta y no solo delitos aislados. Además, facilita atribuir responsabilidad a mandos superiores por la creación y operación de estos campos, bajo la figura de autoría mediata o cadena de mando, en lugar de circunscribir la sanción a autores materiales de cada homicidio individual.

En definitiva, los campos de exterminio como Rancho El Izaguirre encapsulan la gravedad extrema del reclutamiento forzado y proporcionan un poderoso argumento fáctico para su reconceptualización penal como fenómeno autónomo que atenta contra la humanidad misma.

### **3.2.1 Crímenes de lesa humanidad como categoría jurídica aplicable**

---

<sup>89</sup> PATRÓN, Mario, *Rancho Izaguirre: la continuidad del terror*, información visible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/20/opinion/rancho-izaguirre-la-continuidad-del-terror> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2025]

<sup>90</sup> *Ídem*

<sup>91</sup> *Ídem*

La sistematicidad y brutalidad del reclutamiento forzado por el crimen organizado han llevado a juristas y futuros abogados a plantear su posible calificación como crimen de lesa humanidad. Los crímenes de lesa humanidad “son aquellos actos inhumanos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, con conocimiento de dicho ataque”<sup>92</sup>. Diversas conductas asociadas al reclutamiento forzado —tales como asesinatos masivos, esclavitud, tortura, desapariciones forzadas y persecución de un grupo vulnerable— encajan en esa definición.

En aras de sustentar que los crímenes de lesa humanidad son cometidos dentro de los campos de exterminio, sobre personas reclutadas tanto de forma forzada como no forzada, nos remitiremos a las declaraciones emitidas por el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien, en una conferencia matutina presidencial, declaró:

El adoctrinamiento consistía en el manejo de armas de fuego y acondicionamiento físico. Los reclutas, al llegar al lugar, dejaban sus pertenencias y eran uniformados con ropa y botas tácticas, también les retiraban sus celulares. El entrenamiento tenía aproximadamente un mes de duración, tiempo en el que permanecían incomunicados. Dependiendo de las aptitudes, a los reclutas se les otorgaba un puesto en la organización y eran asignados a distintas entidades para incrementar el estado de fuerza de la organización delictiva. De acuerdo con el testimonio del detenido, llegaron a privar de la vida a personas que se resistían a recibir el adiestramiento e intentaban escapar del lugar, así como golpearlos y someterlos a algún tipo de tortura<sup>93</sup>.

En el contexto mexicano, existe evidencia creciente de que organizaciones delictivas han implementado una política deliberada de reclutamiento violento para abastecerse de mano de obra criminal, lo cual constituye un ataque sistemático contra segmentos de la población civil. Por ejemplo, “el CJNG ha desplegado tácticas estructuradas de captación forzada —incluyendo amenazas a familiares y desapariciones— para engrosar sus filas en distintos estados”<sup>94</sup>.

Calificar jurídicamente estos actos como posibles crímenes de lesa humanidad tiene implicaciones profundas. Por un lado, significa reconocer su imprescriptibilidad y la imposibilidad de amnistía o indulto, dado que los crímenes de lesa humanidad no prescriben ni pueden ser perdonados bajo el derecho internacional. Por otro lado, ubica la respuesta estatal en el terreno de

---

<sup>92</sup> *Vid.* Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

<sup>93</sup> GOBIERNO DE MÉXICO-PRENSA, *Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 24 de marzo de 2025*, información visible en: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-24-de-marzo-de-2025> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2025]

<sup>94</sup> FERNÁNDEZ, Mariana, *op. cit.*, nota 88

obligaciones *erga omnes*: el Estado mexicano tendría no solo el derecho, sino el deber internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables, o de lo contrario la jurisdicción internacional podría activarse de forma complementaria.

Esto cobra relevancia ante la actual impunidad: si las autoridades mexicanas no demuestran capacidad o voluntad para procesar estos crímenes, se abre la puerta a eventuales denuncias ante la Corte Penal Internacional alegando que se trata de ataques generalizados contra la población, constituyendo posibles crímenes de lesa humanidad.

Como evidencia de la necesidad de la creación del nuevo tipo penal de Reclutamiento Forzado, está la reciente vinculación a proceso que fue dictada en contra de José Gregorio Lastra Armida, alias —*El Lastra*—. Afirmando la impunidad en dicha vinculación a proceso a causa de que “en la audiencia, el agente del Ministerio Público Federal imputó a Gregorio Lastra por su probable responsabilidad en delitos contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio y portación de arma de fuego de uso exclusivo, con la agravante por haber sido servidor público”<sup>95</sup>.

Es evidente que, ante el vacío legal respecto al tipo penal de reclutamiento forzado, el individuo vinculado a proceso —en caso de que la causa penal correspondiente avance hasta la etapa de juicio oral— no será juzgado por su labor de reclutamiento, sino únicamente por los delitos conexos citados en el párrafo anterior. Esta situación representa un error garrafal dentro del Sistema Jurídico Penal Mexicano, al omitir una conducta autónoma de especial gravedad que debería ser objeto de sanción directa y diferenciada.

Cabe señalar que México es Estado Parte del Estatuto de Roma, por lo que la Corte Penal Internacional tiene competencia *ratione materiae* sobre crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio desde 2002; aunque hasta ahora no ha intervenido en asuntos relacionados con la violencia de los cárteles, la categorización de ciertas conductas como lesa humanidad podría aumentar la presión internacional y los mecanismos de escrutinio.

A manera de conclusión del presente apartado, la calificación del reclutamiento forzado como crimen de lesa humanidad resulta jurídicamente sostenible en contextos de violencia sistemática como el mexicano, y aporta un marco normativo más robusto para dimensionar su gravedad. No se trata de equiparar sin más a los cárteles con un Estado genocida, sino de reconocer

---

<sup>95</sup> MOSSO, Rubén, *Vinculan a ‘El Lastra’, líder del CJNG y responsable del adiestramiento en Rancho Izaguirre*, información visible en: <https://www.milenio.com/policia/juez-federal-vincula-proceso-lastra-lider-regional-cjng> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2025]

que ciertas acciones de estos grupos –por su masividad y saña– lesionan bienes jurídicos universales de tal modo que trascienden el ámbito del derecho penal común.

Esta reconceptualización refuerza la justificación de un tipo penal autónomo y además envía un mensaje: quienes convierten a seres humanos en instrumentos desechables de violencia podrían enfrentarse a la justicia mexicana, por atentar contra la dignidad humana a escala masiva en la colectividad.

### **3.3 Reivindicación de los derechos de las víctimas de reclutamiento forzado**

#### **3.3.1 Inclusión de la coacción estructural como causa de justificación**

Una pieza fundamental de la respuesta jurídico-penal al reclutamiento forzado debe ser la protección de sus víctimas cuando, bajo coerción, se ven obligadas a participar en hechos delictivos. En derecho penal, la figura de la coacción como causa de justificación o de inculpabilidad permite eximir de responsabilidad a quien comete un delito compelido por la amenaza inminente de un mal grave.

No obstante, el caso de las víctimas de reclutamiento forzado suele involucrar una coacción prolongada y sistémica, más difusa que la típica amenaza inmediata de “la bolsa o la vida”. Hablamos de coacción estructural, aquella que se ejerce de forma continua mediante el control totalitario de la víctima por parte de un grupo criminal, incluyendo aislamiento, adoctrinamiento, violencia física y psicológica reiterada, y sobre todo el mantenimiento de un estado permanente de amenaza. Esta situación debilita significativamente la capacidad del individuo para oponerse a órdenes ilícitas.

Es imperativo que el marco legal mexicano reconozca explícitamente la coacción estructural como causal eximente o atenuante para las personas obligadas a delinquir tras haber sido reclutadas forzosamente. En términos prácticos, esto implicaría reformar el Código Penal – federal y locales– para incluir una disposición que establezca que no incurre en responsabilidad penal quien, bajo amenazas graves, violencia o coerción de una organización criminal, realice conductas típicas en contra de su voluntad.

Podría denominarse “*estado de coerción por sometimiento a delincuencia organizada*”, entendiéndose que la víctima ha estado bajo dominio de un grupo criminal, sin posibilidad real de escapar o negarse, por lo cual sus eventuales actos delictivos carecen de plena imputabilidad.

La inclusión de esta causal se sustenta en sólidos principios jurídico-humanitarios. No sería admisible castigar a alguien por hechos que realizó con una pistola apuntando a su cabeza –y en estos casos, la “pistola” puede ser literal o metafórica (verbigracia: la amenaza constante de represalias)–. Desde el punto de vista del bien jurídico, el ordenamiento debe distinguir entre quien delinque por voluntad propia y quien lo hace anulado por el terror.

La coacción estructural podría operar no solo como eximente total, sino en ciertos casos como atenuante. Por ejemplo, si una persona reclutada forzosamente comete delitos muy graves – homicidio, secuestro– bajo amenaza, quizás no se le absuelva completamente, pero sí se le podría imponer una pena menor al mínimo, considerando la coerción como circunstancia atenuante extraordinaria. Esto sería útil cuando no se logra probar al 100% la inexistencia de voluntad – requisito para la exención absoluta–, pero sí un grado significativo de intimidación que disminuye su culpabilidad.

En todo caso, la política criminal debe centrarse en brindar una salida a estos individuos más que en su castigo. Incorporar esta figura legal envía el mensaje de que el Estado prioriza la reinserción y protección de las víctimas-coaccionadas por encima de la punición ciega, fortaleciendo así un enfoque humanista.

En conclusión, la inclusión de la coacción estructural como causal de justificación o inculpabilidad es una medida necesaria y complementaria a la penalización del reclutamiento forzado. No basta con castigar a los reclutadores; es igualmente importante no castigar indebidamente a los reclutados.

Al consagrar esta figura, el sistema penal afirmará con claridad que reconoce a estas personas como víctimas dignas de apoyo, y no como delincuentes. Esta reforma fortalecería la justicia penal con humanidad, evitando revictimizar a quienes ya sufrieron violencias atroces y facilitando su recuperación e integración social sin la losa de antecedentes penales injustos.

### **3.3.2 Protección de identidad y confidencialidad para víctimas sobrevivientes**

Las víctimas que logran escapar o sobrevivir al reclutamiento forzado enfrentan serios riesgos y obstáculos para reintegrarse a la sociedad y colaborar con la justicia. Por un lado, sufren el peligro

de represalias por parte de las organizaciones criminales si llegan a denunciar o testificar; por otro, muchas cargan con un estigma social y psicológico que dificulta que se presenten abiertamente como víctimas. De ahí surge la importancia de articular medidas legales específicas de protección de la identidad y confidencialidad de estas víctimas sobrevivientes.

Debe garantizarse que las víctimas de reclutamiento forzado accedan plenamente a estos esquemas de protección. Por ejemplo, si un joven que escapó de un campamento de entrenamiento decide denunciar a sus captores, las autoridades deben poder ocultar su nombre real en las actuaciones, brindar protección policial a él y su familia, e impedir que su testimonio se haga público en medios.

El principio de publicidad dentro del nuevo Sistema Penal Acusatorio<sup>96</sup> puede excepcionalmente restringirse tratándose de víctimas especialmente vulnerables, máxime si son menores de edad. De igual forma, se puede acudir a declaraciones anticipadas o por videoconferencia con distorsión de voz e imagen en juicio, para evitar su comparecencia física frente a los inculpados.

Legalmente, se podría expedir lineamientos especiales mediante un Protocolo interinstitucional de protección a víctimas de reclutamiento. Este protocolo fijaría pasos concretos: desde otorgar medidas cautelares de protección en cuanto la víctima es rescatada, pasando por la reserva de sus datos en investigaciones, hasta la eventual expedición de nuevas identificaciones si fuese necesario.

Garantizar la protección de la identidad de las víctimas no solo salvaguarda sus derechos, sino que fortalece la eficacia de la justicia. Una víctima protegida puede testificar y reconstruir su vida; una desprotegida corre el riesgo de ser silenciada. El Estado debe ofrecer amparo, anonimato y seguridad a quienes sobrevivieron al reclutamiento criminal.

### **3.3.3 Medidas preventivas de detección temprana en comunidades vulnerables**

La prevención es esencial para combatir el reclutamiento forzado, y pasa por establecer mecanismos de detección temprana en las comunidades más vulnerables. Tradicionalmente, la respuesta del Estado ha sido reactiva buscando a los desaparecidos una vez consumado el hecho,

---

<sup>96</sup> *Vid.* Artículo 5 y 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales

pero es imprescindible anticiparse a las tácticas de los grupos criminales antes de que capturen a más víctimas. Para ello me permito plantear varias estrategias jurídico-sociales articuladas:

- I. ***Alerta temprana y monitoreo local:*** El Estado podría implementar un sistema de alerta comunitaria cuando se reporten desapariciones sospechosas de jóvenes o niños en ciertas zonas. Similar a la Alerta AMBER –para sustracción de menores–, una Alerta Especial de Reclutamiento notificaría a autoridades locales y vecinos sobre patrones de posibles captaciones. Por ejemplo, en municipios donde repentinamente varios adolescentes desaparecen tras acudir a entrevistas de trabajo, se activaría una alerta para advertir a la población y reforzar la vigilancia.
- II. ***Observatorios y mapas de riesgo:*** Este observatorio recopilaría estudios e informes sobre violencia y reclutamiento, y podría generar mapas de riesgo identificando las regiones y comunidades más afectadas. Con base en estadísticas –índices de pobreza, deserción escolar, presencia de grupos armados, número de desapariciones juveniles–, se pueden focalizar esfuerzos preventivos. Por ejemplo, comunidades rurales con alta marginación y presencia histórica de cárteles –zonas de Guerrero, Tamaulipas, Michoacán– son candidatas a intervención prioritaria.
- III. ***Programas sociales y educativos:*** Una de las mejores formas de detección es a través de las escuelas y centros comunitarios. Los maestros, orientadores y líderes comunitarios, debidamente capacitados, pueden notar signos de que un menor está siendo influenciado por criminales: ausencias repetidas, cambios de conducta, posesión repentina de dinero o armas, etc. Deben existir canales seguros para que denuncien estas sospechas sin exponer a los menores. Asimismo, se deben impartir campañas educativas dirigidas a niños y adolescentes sobre los engaños más comunes usados por los cárteles.
- IV. ***Vigilancia de reclutamiento en línea:*** Cada vez más, el crimen organizado utiliza redes sociales, videojuegos en línea y otras plataformas digitales para atraer jóvenes. Por tanto, la detección temprana debe extenderse al ciberespacio. La policía cibernética y las plataformas de internet deben colaborar para identificar anuncios sospechosos o usuarios que intenten reclutar.

- V. ***Fortalecimiento de la presencia institucional:*** Muchas comunidades vulnerables carecen de presencia regular de fuerzas de seguridad o de instancias de protección de menores. Incrementar la cobertura de programas como “Jóvenes Construyendo el Futuro” –que da becas y capacitación a jóvenes– o “Sembrando Vida” –empleo rural– puede indirectamente prevenir que los chicos busquen oportunidades en el crimen.
- VI. ***Participación comunitaria y denuncia anónima:*** Las mismas comunidades pueden ser los –sensores– más eficaces. Instituir mecanismos de denuncia anónima confiables –líneas telefónicas, buzones seguros, aplicaciones móviles– para que vecinos reporten actividades sospechosas de reclutamiento sin miedo a represalias, permite una reacción temprana. La denuncia oportuna de un camión desconocido reclutando jornaleros, o de individuos armados rondando una secundaria, puede evitar una tragedia.

A manera de conclusión de este apartado, la detección temprana en comunidades vulnerables requiere una combinación de herramientas legales y acciones prácticas: alertas, observación focalizada, educación preventiva, monitoreo digital, fortalecimiento institucional local y canales de denuncia. Todas ellas deben articularse en una política pública integral. La impunidad comienza donde el Estado no está presente; por tanto, llevar la prevención a los rincones más alejados –antes de que llegue el narco– es una inversión imprescindible

### **3.4 Reformas estructurales: hacia un nuevo paradigma legal y político-criminal**

A manera de colofón de los análisis precedentes, se propone impulsar una reforma legislativa integral que incorpore al ordenamiento jurídico mexicano el tipo penal autónomo de reclutamiento forzado por parte de la delincuencia organizada. Lo anterior implicaría reformar el Código Penal Federal o, en su defecto, expedir una Ley General que regule de manera específica esta conducta.

Con el propósito de fundamentar la necesidad de dicha reforma, se retomará el pensamiento de Cesare Beccaria, considerado por diversos autores como uno de los penalistas más influyentes en la historia del derecho penal, en virtud de que su obra constituyó un parteaguas en la conformación de los sistemas penales modernos.

En apartados anteriores, se afirmó que la ley debe ser progresiva, en el sentido de que debe adecuarse conforme a la confluencia de diversos factores, tales como el avance ideológico de la sociedad, sus necesidades, la seguridad pública, la salud, la vivienda, entre otros elementos fundamentales para el desarrollo social. Beccaria sostiene que “Las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla”<sup>97</sup>.

El estatuto antes citado señala que la ley fue creada como resultado del cansancio colectivo ante el constante estado de guerra en el que se encontraba sumida la sociedad, pues cada individuo vivía en una lucha permanente por el poder soberano. En este sentido, incluso Thomas Hobbes lo reconoce, al sostener que “ésta es la causa de que si dos hombres, desean la misma cosa, y en modo alguno pueden disfrutarla ambos, se vuelven enemigos, y en el camino que conduce al fin (que es, principalmente su propia conservación y a veces su delectación tan solo) tratan de aniquilarse o sojuzgarse el uno al otro”<sup>98</sup>.

Resulta pertinente retomar la función de la ley conforme a Beccaria, quien, pese a escribir en 1764, sigue siendo vigente al afirmar que la creación de normas jurídicas es esencial para prevenir la violencia. Así, la formulación de nuevos tipos penales se justifica como medio para sancionar conductas que afectan la convivencia pacífica, como el reclutamiento forzado realizado por organizaciones criminales.

En segundo lugar, Hobbes sostiene que el estado natural del ser humano se caracteriza por una lucha constante por el poder, de modo que el individuo buscará alcanzarlo sin importar los medios empleados, incluso si ello implica atentar contra la vida de sus semejantes. Esta visión resulta pertinente para comprender el actuar del crimen organizado, el cual recurre al reclutamiento forzado de personas con el objetivo de mantener nutridas sus filas y garantizar su capacidad de confrontación frente a eventuales intervenciones del Estado, intervenciones que, en el caso de México, son escasas e insuficientes para contener dicha estructura delictiva.

En tercer lugar, antes de continuar con el desarrollo del presente apartado, resulta pertinente retomar nuevamente a Hobbes, específicamente un pasaje que se encuentra justo un párrafo después de la cita a su obra referida en el cuarto párrafo del presente apartado. En dicho fragmento,

---

<sup>97</sup> BECCARIA, Cesare, *De los delitos y de las penas*, Voltaire (ed.), *Comentario al libro << De los delitos y las penas >>*, trad. de Juan Antonio de las Casas, Madrid, Alianza, 1968, p. 27

<sup>98</sup> HOBBS, Thomas, *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, trad. de Manuel Sánchez Sarto, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 109

el autor sostiene que “ningún procedimiento tan razonable existe para que un hombre se proteja a sí mismo, como la anticipación, es decir, el dominar por medio de la fuerza o por la astucia a todos los hombres que pueda (...) hasta que ningún otro poder sea capaz de amenazarlo”<sup>99</sup>.

En consecuencia de la cita anterior, considero necesario sostener que dicha premisa justifica la creación de un tipo penal autónomo para sancionar el reclutamiento forzado por parte del crimen organizado. Tal como lo señala Hobbes, la anticipación o la dominación mediante la fuerza sobre los demás representa una garantía para conservar el poder de manera continua. Esta idea resulta aplicable al actuar de las organizaciones criminales, que durante décadas han operado al margen —y muchas veces a la sombra— del Estado, que ha engañado a la población con una falsa narrativa de lucha contra el crimen organizado, la cual ha demostrado ser, en la práctica, nula e ineficaz.

Además, estimado lector, le invito a observar con detenimiento e introspección la última línea de la cita noventa y ocho, donde se afirma que el hombre dominará a los demás, *hasta que ningún otro poder sea capaz de amenazarlo*. Esta premisa resulta particularmente útil para mirar la realidad que atraviesa nuestro país. ¿Cuántos años lleva el crimen organizado ejerciendo el control en México? ¿Cuántas vidas ha cobrado? ¿Cuántas familias ha destruido? ¿Cuántos jóvenes ha reclutado? ¿A cuántos gobiernos ha financiado? Este ejercicio evidencia que el crimen organizado ha perdurado debido a que nadie, ni siquiera el Estado, ha representado una amenaza real para su régimen.

### **3.4.1 Propuesta legislativa para un tipo penal específico de reclutamiento forzado**

Después del análisis realizado en el párrafo anterior, ahora nos enfocaremos en darle estructura al nuevo tipo penal de reclutamiento forzado, el cual, como se propondrá a continuación, se basa en la necesidad previamente expuesta de tipificar dicho delito, con el fin de sancionar a quienes recluten forzosamente a cualquier individuo para integrarlo al crimen organizado. Beccaria, en relación con la creación de las penas, sostiene que

Todo acto de autoridad de hombre a hombre, que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico (...) el soberano tiene fundado su derecho para castigar los delitos: sobre la necesidad de defender el depósito

---

<sup>99</sup> *Ídem*

de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada e inviolable la seguridad y mayor la libertad que el soberano conserva a sus súbditos.<sup>100</sup>

La creación del tipo penal que constituye el objeto del presente proyecto jurídico se encuentra justificada por la necesidad de su existencia, la cual ya ha sido expuesta en los párrafos y capítulos anteriores. Asimismo, la propuesta para su creación no surge de un razonamiento meramente legislativo individual, sino que se fundamenta en bases filosóficas y éticas, lo que nos remite nuevamente a lo sostenido por el autor citado anteriormente, a saber:

No sólo es interés común que no se comentan delitos, sino que sean menos frecuentes proporcionalmente al daño que causan en la sociedad. (...), más fuertes deben ser los motivos que retraigan a los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas<sup>101</sup>.

El fin de la pena no es la venganza ni la retribución, sino la prevención del delito, según el pensamiento ilustrado. Por ello, tipificar el reclutamiento forzado responde a la necesidad de inhibir una conducta que atenta contra la dignidad humana, el orden social y la paz pública. Esta figura penal busca no solo castigar, sino disuadir a futuros reclutadores.

Antes de pasar directamente a proponer el nuevo tipo penal, es necesario abordar el fin de la pena, el cual, según Beccaria “no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo”<sup>102</sup>.

En consecuencia, la pena debe entenderse como un medio racional para preservar el contrato social y proteger el bien común, a través de la disuasión eficaz y proporcional al daño causado. Desde esta perspectiva, la tipificación del reclutamiento forzado no solo cumple con una función sancionadora, sino que se erige como una herramienta jurídica orientada a la prevención de futuras afectaciones a los derechos fundamentales de las víctimas y a la estabilidad del Estado

---

<sup>100</sup> BECCARIA, Cesare, *op. cit.*, nota 97, p. 28

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 35

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 46

de derecho. En este punto, corresponde exponer la propuesta del nuevo tipo penal que constituye la materia central del presente proyecto jurídico, a saber:

“Comete el delito de reclutamiento forzado quien, perteneciendo a o actuando para un grupo delictivo, engañe, capte, retenga, traslade o someta mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de poder o cualquier forma de coacción a una o más personas, con el propósito de que participen, contra su voluntad, en actividades delictivas o en la estructura de una organización criminal”.

Considero que el tipo penal expuesto en el párrafo anterior resulta suficiente para esclarecer las dudas en torno a lo que implica, en términos jurídicos y fácticos, el reclutamiento forzado. Asimismo, ofrece una aproximación clara al modo en que inicia el camino hacia el terror, a partir de la comisión de dicho delito.

A continuación, presento una tabla que descompone el análisis típico del delito, conforme a lo propuesto por Malo Camacho sobre “el modelo lógico formal del tipo que distingue entre los conceptos —tipo típico— y —tipo de tipo—. (...) El —tipo de tipo— en cambio, implica una construcción ideal de la teoría, e implica un conjunto lógico abstracto que en sus subconjuntos contiene los elementos de todos los tipos típicos previstos en la ley”<sup>103</sup>. (*véase en la página subsecuente*):

<b>Elemento del tipo penal</b>	<b>Descripción</b>
<i>Sujeto activo</i>	Quien pertenezca o actúe para un grupo delictivo.
<i>Sujeto pasivo</i>	Una o más personas (individuos engañados, captados, retenidos, trasladados o sometidos).

<sup>103</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, *op. cit.*, nota 32, p. 307

<b><i>Verbo rector</i></b>	Engañar, captar, raptar, retener, trasladar, someter.
<b><i>Medios comisivos</i></b>	Violencia, amenaza, engaño, abuso de poder, o cualquier forma de coacción.
<b><i>Elemento subjetivo del tipo (dolo o propósito específico)</i></b>	Propósito de que las personas participen, contra su voluntad, en actividades delictivas o dentro de la estructura de una organización criminal.
<b><i>Nexo causal</i></b>	El uso de medios comisivos produce la captación, retención, traslado o sometimiento, lo que a su vez tiene como fin la integración forzada en actividades delictivas.
<b><i>Bien jurídico tutelado</i></b>	Libertad personal, vida, libre desarrollo de la personalidad, seguridad jurídica e integridad física e individual.
<b><i>Clasificación del tipo penal</i></b>	Delito doloso, de comisión por actos positivos, pluriofensivo, con medios comisivos determinados.

Tabla<sup>104</sup>

Toda vez que ya se ha propuesto el nuevo tipo penal de reclutamiento forzado y ha sido debidamente desglosado, debo advertir que, con base en los testimonios proporcionados por víctimas que sobrevivieron a este delito —analizados en capítulos anteriores, específicamente el de Leonardo—, invito a usted, estimado lector, a visitar la página 26 del presente proyecto jurídico.

Del testimonio de Leonardo, he identificado dos figuras diferenciadas de reclutadores, que propongo en este trabajo jurídico-académico. La primera es el “Reclutador Operativo”, quien participa directamente en el adiestramiento de los reclutados, mediante violencia, intimidación o sometimiento físico y psicológico. Actúa dentro del núcleo del grupo criminal y cumple una función de control y ejecución directa.

En segundo lugar, identifico al “Reclutador de Captación”, cuya tarea consiste en contactar a las víctimas mediante el engaño —como falsas ofertas de empleo—, facilitando el ciclo delictivo. Si bien este último puede no tener contacto directo con las formas más violentas del reclutamiento, su rol resulta igualmente esencial.

<sup>104</sup> El contenido de la presente tabla es de elaboración propia con base en la antes citada doctrina del autor Malo Camacho

Ambas figuras deben contemplarse en el diseño de una política criminal eficaz y, en su caso, dentro de la formulación normativa del tipo penal, ya sea como coautores o partícipes según su grado de intervención y dominio funcional del hecho, conforme a lo dispuesto en el Código Penal Federal<sup>105</sup>.

En aras de delimitar con mayor precisión la responsabilidad penal tanto de los “Reclutadores de Captación” como de los “Reclutadores Operativos”, propongo adicionar al tipo penal establecido en párrafos anteriores un conjunto de lineamientos que permitan distinguir de forma clara y técnica a ambas figuras, a saber:

Para efectos de este delito, se entenderá que:

I. Reclutador de captación es aquella persona que, sin ejercer violencia física directa, participa en la fase inicial del reclutamiento, mediante el engaño, persuasión, manipulación o falsas promesas, por medio de cualquier forma de comunicación, electrónica, material, o cualquier otra, con el fin de facilitar el contacto entre la víctima y el grupo delictivo, o de promover su incorporación inicial.

II. Reclutador operativo es aquella persona que, dentro de la estructura criminal, interviene de forma directa en la retención, sometimiento, traslado, adiestramiento, vigilancia o control de las personas reclutadas, mediante violencia, amenaza o coacción, con el objeto de integrarlas a actividades delictivas de forma forzada y sistemática.

Las sanciones aplicables serán determinadas conforme al grado de intervención y la gravedad de la conducta, pudiendo imponerse la pena máxima prevista por la ley al reclutador operativo, en los términos del presente Código y conforme a los instrumentos internacionales vigentes.

Ahora que se han propuesto fracciones específicas que delimitan con precisión la responsabilidad penal de los sujetos activos en el delito de reclutamiento forzado, se formula como propuesta final que el contenido normativo aquí desarrollado sea incorporado dentro del Código Penal Federal, en los términos establecidos en la siguiente tabla, a saber (*véase en la página subsecuente*):

---

<sup>105</sup> Vid. Artículo 13 del Código Penal Federal

**LIBRO SEGUNDO**  
**Título Tercero Bis**  
**Delitos contra la Dignidad de las personas**  
**Capítulo Único**  
**Discriminación y Reclutamiento forzado**

**Artículo 149 Ter. (ACTUAL)** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)

Al servidor público que (...)

No serán consideradas discriminatorias (...)

Cuando las conductas a que se refiere este artículo (...)

Asimismo, se incrementará la pena (...)

Este delito (...) <sup>106</sup>

**Artículo 149 Quáter. (NUEVO)** Comete el delito de reclutamiento forzado quien, perteneciendo a o actuando para un grupo delictivo, engañe, capte, retenga, traslade o someta mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de poder o cualquier forma de coacción a una o más personas, con el propósito de que participen, contra su voluntad, en actividades delictivas o en la estructura de una organización criminal.

Para efectos de este delito, se entenderá que:

- I. Reclutador de captación es aquella persona que, sin ejercer violencia física directa, participa en la fase inicial del reclutamiento, mediante el engaño, persuasión, manipulación o falsas promesas, por medio de cualquier forma de comunicación, electrónica, material, o cualquier otra, con el fin de facilitar el contacto entre la víctima y el grupo delictivo, o de promover su incorporación inicial.
- II. Reclutador operativo es aquella persona que, dentro de la estructura criminal, interviene de forma directa en la retención, sometimiento, traslado, adiestramiento, vigilancia o control de las personas reclutadas, mediante violencia, amenaza o coacción, con el objeto de integrarlas a actividades delictivas de forma forzada y sistemática.

**NOTA:** *Tabla*<sup>107</sup>

<sup>106</sup> *Vid.* Artículo 149 Ter., fracciones I, II, III del Código Penal Federal

<sup>107</sup> La presente tabla es de elaboración propia, complementando los Artículos de la Ley citada vigente

### **3.5 Creación de fiscalía especializada en reclutamiento forzado**

Junto con la tipificación penal, es crucial adaptar la estructura institucional para combatir de manera eficaz este delito. Por ello se propone la creación de una Fiscalía Especializada en la investigación y persecución del reclutamiento forzado (y delitos conexos). Dicha fiscalía debe instituirse dentro de la Fiscalía General de la República (FGR) –dada la competencia y naturaleza federal del delito–

La naturaleza compleja del reclutamiento forzado requiere enfoques investigativos particulares. Implica manejar casos con múltiples víctimas dispersas, conexos a desapariciones, trata, delincuencia organizada, etc. Una fiscalía especializada contaría con agentes del Ministerio Público, policía investigadora y peritos entrenados específicamente en identificar patrones de reclutamiento, recopilar evidencias en campamentos clandestinos, tomar declaraciones a víctimas traumatizadas y armar casos robustos contra los líderes de las redes criminales.

Lo anterior difiere de, por ejemplo, la investigación de un homicidio convencional. Además, una unidad dedicada podría consolidar bases de datos e inteligencia sobre cómo operan los reclutadores: qué perfiles buscan, qué zonas atacan, rutas de traslado, complicidades de autoridades locales, etc. Al centralizar la información, se pueden vincular casos que de otra forma se investigarían aisladamente. Por ejemplo, desapariciones de jóvenes en distintos municipios podrían relacionarse y apuntar a un mismo cártel reclutador, lo que se detectaría con mayor facilidad en una fiscalía especializada nacional.

La experiencia mexicana muestra que las fiscalías especializadas han sido útiles en ciertos ámbitos. Existe la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (que ve desapariciones forzadas, tortura, etc.), la Fiscalía de Secuestro, la de Delitos Electorales, entre otras. Cada una nace de la necesidad de focalizar recursos en problemas graves.

El reclutamiento forzado, por su dimensión humanitaria, podría caber dentro de la Fiscalía de Derechos Humanos; sin embargo, su especificidad aconseja un órgano propio o al menos una unidad especial dentro de esa fiscalía. Alternativamente, podría incorporarse como una unidad de la SEIDO (Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada), ya que involucra crimen organizado. Sin embargo, SEIDO tradicionalmente se centra en delitos como

“narcotráfico, lavado de dinero, terrorismo, contra la salud, etc.”<sup>108</sup>, y podría restarle prioridad. Crear una fiscalía ad hoc asegura prioridad política y operativa.

Una fiscalía especializada también mandaría un mensaje de prioridad: así como el Estado mexicano mostró su compromiso al crear fiscalías para desaparecidos en varios estados, crearía esta para los reclutados. De hecho, ambas problemáticas están íntimamente ligadas, compartiendo raíces de violencia estructural.

En el estado de Jalisco, tras la crisis de desapariciones, se estableció una Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas; pero allí surgió la discusión de qué hacer cuando los desaparecidos en realidad fueron reclutados a la fuerza. Una posibilidad sería ampliar el mandato de esas fiscalías de desaparecidos para abarcar el reclutamiento forzado. No obstante, podría diluir su foco.

Desde mi punto de vista, más conveniente es tener cuerpos separados pero coordinados: la fiscalía de reclutamiento se encarga una vez hay indicios de que la persona fue captada por crimen organizado, mientras la de desaparecidos maneja casos de paradero ignorado sin determinación de causa. En la práctica, al inicio muchos casos se investigarán como desaparición hasta que se conozca que la víctima fue llevada a un campo de entrenamiento, momento en el cual la nueva fiscalía tomaría la posta.

Finalmente, la fiscalía especializada debería robustecer la estadística y transparencia sobre este fenómeno. Hasta ahora, no hay cifras oficiales claras de cuántos casos de reclutamiento forzado ocurren, dada la falta de tipo penal. Una vez tipificado y con fiscalía propia, se pueden llevar registros de denuncias, averiguaciones y sentencias por este delito. Esto ayudará a dimensionar el problema y evaluar la eficacia de las políticas implementadas. Asimismo, permitirá la rendición de cuentas: el fiscal especializado podría presentar informes periódicos al Congreso (similar a lo que hace el fiscal anticorrupción, por ejemplo), manteniendo el tema visible en la agenda pública.

### **3.6 Reforma constitucional para incluir la pena capital como excepción en el delito de reclutamiento forzado por parte del crimen organizado**

En el apartado 3.3.1 del presente proyecto jurídico, estimado lector, se ha expuesto la propuesta del nuevo tipo penal relativo al reclutamiento forzado. Sin embargo, quien realice un análisis crítico

---

<sup>108</sup> FGR. *Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada*. Información visible en: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/subprocuraduria-especializada-en-investigacion-de-delincuencia-organizada> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

de la estructura típica advertirá la ausencia de un elemento esencial: la determinación de la pena. En atención a la gravedad excepcional de la conducta descrita y al daño irreparable que ocasiona al orden jurídico y social, este proyecto propone, de manera razonada y justificada, que la sanción aplicable sea la pena capital.

Antes de que usted, estimado lector, se alarme por lo que podría considerar una propuesta inconstitucional, inconvencional, anti-jurídica, desfasada, regresiva, punitivista, incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y contraria a los principios del Estado constitucional contemporáneo, le invito respetuosamente a concederme el beneficio de la exposición argumentativa que, a continuación, desarrollaré en defensa de la reinstauración de la pena de muerte en el caso excepcional del novedoso tipo penal de Reclutamiento forzado.

A partir de los siguientes apartados, que conducirán a la culminación del presente proyecto jurídico, desarrollaré y justificaré, de manera lógica-jurídica, ética y filosófica, la propuesta de instaurar la pena capital dentro del delito del Reclutamiento forzado. Asimismo, abordaré la realidad de la reinserción social en México, evidenciando que, en la mayoría de los casos, constituye una utopía. Especial atención merecen los Centros Federales de Readaptación Social (CEFESOS) en régimen de máxima seguridad, donde deberían ser recluidos los reclutadores forzados. No obstante, lejos de promover la reinserción, en dichos centros prevalece un régimen de control, deshumanización y tortura sistemática.

De igual forma, se abordará la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la pena capital en México. Desde una perspectiva crítica, se analizará el grado real de apego del Estado mexicano a dichos principios, pues debe señalarse que los derechos humanos y los tratados internacionales, en la práctica, se han reducido a meras declaraciones formales, en un país cuya historia reciente evidencia profundas heridas marcadas por la violencia y la impunidad.

Es importante aclarar que el presente proyecto jurídico no promueve la pena de muerte como panacea; simplemente la analiza como parte del debate en un “nuevo paradigma” más duro contra el crimen organizado. Su inclusión aquí obedece a la estructura del capítulo solicitado, sin implicar una postura definitiva.

En términos personales y académicos, muchos juristas advertirían que reinstaurar la pena capital podría ser contraproducente y erosionar el estado de derecho. No obstante, desde un ángulo de política criminal, la cual, el penalista Jakobs llamaría —Derecho penal del enemigo— toda vez que “existen grupos en la sociedad que han hecho del delito una empresa y respecto de los cuáles

la gran mayoría de los estados no han encontrado la manera idónea de reaccionar”<sup>109</sup>, se consideraría que ciertos delincuentes se han colocado fuera del pacto social por la gravedad de sus actos, habilitando respuestas extraordinarias del Estado.

Con base en el desarrollo del capitulado del presente proyecto jurídico, he expuesto que en nuestro país “existe una delincuencia que presenta características especiales, respecto a la cual el Estado se ha visto rebasado”<sup>110</sup>, toda vez que “La delincuencia organizada atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia estatal, generando descomposición social e inestabilidad política”<sup>111</sup>.

La última frase citada en el párrafo anterior tiene su origen en el año 2011, casi un año antes de que el expresidente Felipe Calderón Hinojosa concluyera su mandato. Es un hecho notorio que dicho sexenio estuvo marcado por un elevado número de homicidios derivados de la guerra frontal emprendida por el Ejecutivo en contra del crimen organizado.

Dicha guerra contra el narcotráfico fue el inicio del periodo más sanguinario en la historia de México, Cáteles contra Cáteles, Cáteles contra Policías, Cáteles contra Militares, que resultó en la continúa muerte de miles de personas, ocasionando gran indignación dentro del pueblo mexicano, a saber:

El gobierno de alternancia de Vicente Fox, en que el PAN acabó con más de 70 años de gobiernos del PRI, se acumularon en los registros 60 mil 162 homicidios, el periodo más violento fue entre 2005 y 2006 con 10 mil 452 homicidios y el más bajo en 2004 con nueve mil 329 (...)

El gran repunte vino a partir del sexenio de Felipe Calderón (2006-2012) después de que el entonces panista declaró “la guerra al narcotráfico”, pues tan solo de 2006 a 2008 los homicidios aumentaron 34% al pasar de 10 mil 452 a 14 mil seis (...)

En adelante los homicidios solo fueron en ascenso en los registros oficiales, pues de 2008 a 2010 aumentaron en 83.9 % al saltar de 14 mil seis a 25 mil 757; para 2012 hubo 25 mil 967 homicidios, para acabar el sexenio más sangriento con 121 mil 613 homicidios. Con Enrique Peña Nieto en el poder (2012-2018), la gráfica parece una montaña rusa con subidas y bajadas en el registro del delito. En el sexenio del regreso del PRI al poder hubo 157mil 158 homicidios (...)

---

<sup>109</sup> JAKOBS, Günther, *Derecho Penal del Enemigo*, Civitas, Madrid, 2003, p. 21-56

<sup>110</sup> MANCERA, Miguel, *Derecho penal del Enemigo*. Ubijus. México. 2011, p. 64

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 75

El último bienio de Peña Nieto fue el más sangriento, pues de 2016 a 2018 los homicidios aumentaron 49.37 % al pasar de 24 mil a 36 mil 685; mientras que en el bienio de 2012 bajo en 22.94%, de 2014 a 2016 aumentó 22.73% al pasar de 20 mil 10 homicidios a 24 mil 559 (...)

En los casi cuatro años que va de la administración de AMLO ha habido 109 mil 059 muertes contadas por el INEGI como homicidio: 36 mil 661 entre 2018 y 2019, 36 mil 773 para el siguiente periodo y 35 mil 625 para el actual. Es decir, que el último año disminuyó en 3.12% el homicidio, lo que mantiene gráficamente una meseta en los registros del INEGI (...)<sup>112</sup>.

Con base en los datos expuestos en la cita anterior, podría inferirse que, durante el gobierno del expresidente Andrés Manuel López Obrador y su política conocida como —abrazos, no balazos—, se logró una relativa meseta en la tasa de violencia hacia el año 2022. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente apartado, hace apenas dos días, el Cártel de Jalisco Nueva Generación llevó a cabo un operativo armado que consistió en el bloqueo de carreteras en los estados de Michoacán, Jalisco y Guanajuato.

La citada política anterior por parte del expresidente Andrés Manuel López Obrador ha sido duramente criticada por diversos medios de comunicación, analistas y académicos, quienes consideran que la estrategia de contención basada en la no confrontación directa permitió la expansión y fortalecimiento de las organizaciones criminales, a saber:

El CJNG se aprovechó de la política de “abrazos, no balazos” del expresidente Andrés Manuel López Obrador casi tanto como de la guerra intestina que han mantenido las dos grandes facciones de sus principales rivales, el Cartel de Sinaloa. Con los viejos capos, Joaquín El Chapo Guzmán Loera e Ismael El Mayo Zambada, bajo poder de Estados Unidos, Los Chapitos, los hijos de Guzmán, y la Mayiza, los fieles a Zambada, se masacran entre ellos desde septiembre con Culiacán como frente de guerra y sus habitantes como habituales daños colaterales. La batalla robusteció al Mencho territorial y económicamente<sup>113</sup>.

---

<sup>112</sup> DELGADO, Ángel, *Homicidio a lo largo de los sexenios; con Calderón repuntó, una montaña rusa con Peña y con AMLO, una meseta*, información visible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/homicidio-lo-largo-de-los-sexenios-con-calderon-repunto-una-montana-rusa-con-pena-y-con-amlo-una-meseta/> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

<sup>113</sup> SANTOS, Alejandro, *Dos policías muertos, tráileres incendiados y carreteras bloqueadas: el crimen organizado asedia Michoacán, Jalisco y Guanajuato*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-04-24/el-cjng-sacude-con-bloqueos-e-incendios-las-carreteras-en-michoacan-jalisco-y-guanajuato.html> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

A raíz del régimen de terror instaurado por el Cártel de Jalisco Nueva Generación “a partir de la muerte del antiguo líder del Cártel de Sinaloa, Ignacio ‘Nacho’ Coronel, en julio de 2010”<sup>114</sup>, se han desencadenado delitos de extrema gravedad que reflejan no solo la erosión del orden público, sino la consolidación de un verdadero sistema de crimen paralelo. Retomando lo expuesto por Günther Jakobs, citado en la 74 del presente proyecto jurídico, sostiene la necesidad de aplicar el derecho penal del enemigo cuando el Estado ha sido sobrepasado por individuos que, mediante la violencia, han usurpado la soberanía, instaurando su propio régimen de poder al margen de la violencia.

En aras de evidenciar aún más eventos que ejemplifican cómo el crimen organizado ha sobrepasado al Estado mexicano, es pertinente remontarnos al caso de Teuchitlán, previamente analizado en el capítulo anterior. Dicho caso resulta particularmente ilustrativo, ya que una integrante del colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco —madre buscadora— fue asesinada. Además, cabe señalar que este hecho ocurrió apenas unos días antes de la redacción del presente apartado dentro de este proyecto jurídico, lo que subraya la vigencia y gravedad del fenómeno que se analiza. A saber:

María del Carmen Morales y uno de sus cuatro hijos, Jaime, han muerto asesinados en la madrugada de este jueves, cerca de su casa, en un fraccionamiento de Tlajomulco, a las afueras de Guadalajara, en el centro de México. Morales era parte de Guerreros Buscadores, un colectivo de familiares de personas desaparecidas, popular en el país, por el hallazgo, hace mes y medio, de un narcorranchero en el municipio de Teuchitlán. Los asesinos han matado a la mujer y a Jaime a balazos, en un parque, mientras juntaban agua en una fuente (...). María del Carmen Morales es la buscadora asesinada número 28 desde 2010, (...). La anterior, Teresa González Murillo, fue asesinada igualmente en Jalisco, hace menos de tres semanas<sup>115</sup>.

---

<sup>114</sup> EL FINANCIERO, Redacción, *El origen del CJNG: De la muerte de ‘Nacho’ Coronel a Teuchitlán ¿Cómo nació el imperio de ‘El Mencho’?*, información visible en: [https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/03/18/el-origen-del-cjng-de-la-muerte-de-nacho-coronel-a-teuchitlan-como-nacio-el-imperio-de-el-mencho/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/03/18/el-origen-del-cjng-de-la-muerte-de-nacho-coronel-a-teuchitlan-como-nacio-el-imperio-de-el-mencho/?utm_source=chatgpt.com) [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

<sup>115</sup> FERRI, Pablo, *Asesinada una madre buscadora del colectivo del rancho de Teuchitlán: “Sí, tenía amenazas, no querían que encontrara a su hijo*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-04-24/asesinada-una-madre-buscadora-del-colectivo-del-rancho-de-teuchitlan-si-tenia-amenazas-no-querian-que-encontrara-a-su-hijo.html> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

Con base en los hechos expuestos, invito a usted, estimado lector, a consultar fuentes periodísticas serias y verificadas, alejadas de la desinformación que distorsiona nuestra realidad. Los actos de violencia y sometimiento por parte del crimen organizado no solo persisten, sino que amenazan con volverse estructurales en México. Tal como advirtió Rousseau, solo una voluntad general verdaderamente soberana, capaz de anteponer el interés colectivo al interés particular de los violentos, podrá restaurar el Estado de derecho y frenar el avance de quienes, mediante la fuerza, han usurpado el poder que pertenece al pueblo.

La sugerencia expuesta en el párrafo anterior se fundamenta en la convicción de que el Estado mexicano, como en múltiples ocasiones a lo largo de su historia, ha intentado encubrir los horrores que acontecen en su territorio, horrores propiciados por la libertad de acción que el crimen organizado ejerce sobre los gobernados. Estas organizaciones no conocen la piedad, la compasión ni la misericordia; mientras tanto, el Estado, lejos de enfrentar con determinación esta realidad, opta por el silencio cómplice. Para sustentar el contenido del párrafo anterior, tomaremos como referencia la siguiente nota periodística, a saber:

El Gobierno de Claudia Sheinbaum ha actuado con pies de plomo en todo lo que ha rodeado el caso, que amenazaba en sus primeros días con convertirse en el primer gran escándalo interno de su Administración. Los esfuerzos de la maquinaria estatal y del partido, Morena, se han dirigido a desterrar de la conversación el concepto “centro de exterminio”, que usan los colectivos de buscadores, para sustituirlo por “centro de adiestramiento o reclutamiento”.

Ahora se sabe, de boca del zar de seguridad de Sheinbaum, Omar García Harfuch, que fue más que eso: entre los muros del rancho el CJNG retuvo a secuestrados a los que torturó y asesinó. Lo que no está establecido es la dimensión de las matanzas: cuántas personas murieron ahí dentro, dónde están sus restos, si sus cuerpos fueron calcinados para eliminar las pruebas<sup>116</sup>.

En este orden de ideas, resulta evidente la grave omisión del Estado mexicano en cuanto a la punición efectiva de quienes, mediante la violencia y la coacción, han vulnerado los principios más elementales del orden jurídico y social. No obstante, y en aras de retomar el tema central del presente apartado, es importante dejar claro que la propuesta de instaurar la pena de muerte para los reclutadores no responde a un ánimo de venganza ni a un impulso irracional de represalia.

---

<sup>116</sup> SANTOS, Alejandro, *Gertz alarga la entrega de resultados de la investigación del ‘caso Teuchitlán’*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-04-22/gertz-alarga-la-entrega-de-resultados-de-la-investigacion-de-teuchitlan.html> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

Por el contrario, esta propuesta debe entenderse como un acto de reafirmación del Estado de derecho y de la soberanía popular, conceptos que, siguiendo el pensamiento de Rousseau, no deben ser usurpados ni sustituidos por la violencia de movimientos armados, sino restaurados mediante acciones legítimas, y orientadas al bien común. La imposición de la pena capital en casos excepcionales, como el reclutamiento forzado en contextos de delincuencia organizada, debe ser vista como un — golpe sobre la mesa— jurídico y político: una expresión contundente de la voluntad soberana, manifestada a través de los cauces legales y respetuosos del proceso democrático.

En efecto, el Estado mexicano, como depositario de la soberanía del pueblo, tiene la obligación de garantizar a los gobernados que sus derechos fundamentales, su libertad y su seguridad se encuentran verdaderamente protegidos. Esta protección no puede ser meramente discursiva ni limitarse a compromisos formales frente a la comunidad internacional; debe traducirse en acciones firmes, efectivas y, cuando las circunstancias así lo demanden, en la aplicación de sanciones extremas que reflejen la intolerancia absoluta hacia las prácticas que destruyen el tejido social.

En este sentido, lejos de constituir un acto de barbarie o de retroceso civilizatorio, la adopción de medidas severas contra quienes sistemáticamente atentan contra la soberanía popular y la dignidad humana representa una defensa legítima del orden democrático y un acto de patriotismo racional. Tal como Rousseau advertía, la soberanía reside en el pueblo, pero su ejercicio efectivo depende de la capacidad de las instituciones estatales para protegerla de quienes pretenden socavarla mediante la violencia organizada.

Así, la propuesta aquí planteada no persigue el debilitamiento del Estado de derecho, sino su fortalecimiento a través de la restauración de los principios de justicia, legalidad y protección efectiva de la vida en sociedad. Solo mediante la adopción de medidas firmes, razonadas y legítimamente construidas podrá el Estado mexicano recuperar el control de su territorio y honrar el mandato soberano que le ha sido conferido por sus ciudadanos.

En consecuencia, sostengo que únicamente a través de una respuesta estatal legítima, firme y racional será posible restaurar la soberanía vulnerada y reivindicar la dignidad de quienes han sido víctimas de la violencia criminal. La instauración de medidas extraordinarias, como la pena capital en casos excepcionales, no debe interpretarse como un retroceso, sino como un acto de responsabilidad histórica frente a los desafíos que enfrenta nuestra nación. Esta propuesta se

formula, además, con profundo respeto hacia las víctimas, quienes merecen un orden jurídico que no tolere ni permita su revictimización bajo el amparo de un Estado omiso.

De esta manera, planteo una nueva hipótesis fundamental: si el reclutamiento forzado constituye el origen y el principal medio para preservar el auge y la permanencia de las filas dentro del crimen organizado, entonces la reinstauración de la pena capital y la aplicación del derecho penal del enemigo resultan necesarias para fortalecer el marco jurídico mexicano y garantizar la protección efectiva de la soberanía popular y del Estado de derecho. A manera de epígrafe, propongo que allí donde el crimen suplanta al Estado, la verdadera justicia no es una opción política, sino un deber soberano.

A manera de conclusión del presente apartado, resulta de suma importancia retomar lo que el penalista Zaffaroni establece respecto a la conducta que debe seguirse cuando el ente monolítico del derecho penal se encuentra en crisis, como consecuencia de la superación de los delitos frente al Estado de derecho y al propio sistema penal, a saber: “Con la economía fuera de la política, sin el dinero de los impuestos para una reforma social, en una sociedad en la que el monolito está sólidamente establecido, el delito se convierte en el principal escenario para lo que queda de la política”<sup>117</sup>.

El “*monolito*” alude figuradamente al bloque rígido que constituye el derecho penal tradicional – un sistema que permanece incuestionado y sólido – en torno al cual termina girando la acción política cuando fallan otras respuestas sociales. En esta parte del libro, Zaffaroni critica cómo la dogmática penal clásica, concebida como un monolito ideológico inamovible, proporciona el único escenario visible (el castigo penal) para las demandas de la sociedad, evidenciando así la función central que adquiere el derecho penal en tiempos de crisis de otras políticas.

Esto forma parte de sus conclusiones sobre la deslegitimación del sistema penal y la necesidad de construir un nuevo discurso jurídico-penal desde una perspectiva marginal y humanitaria, que promueva un modelo garantista, basado en el respeto irrestricto de la dignidad humana de los gobernados y víctimas del reclutamiento forzado.

Ahora, con el propósito de concluir la tabla identificada con el número de nota a pie de página 107, se procederá a incluir la pena capital, toda vez que ha sido debidamente justificada en el presente apartado del proyecto jurídico. Asimismo, se realizará una diferenciación entre las

---

<sup>117</sup> ZAFFARONI, Eugenio, *En busca de las penas perdidas: deslegitimación y dogmática jurídico penal*, Argentina, Ediar, 2003, p. 184

sanciones que deben imponerse a los reclutadores de captación y a los reclutadores operativos, en atención al distinto grado de intervención y peligrosidad que cada figura representa, a saber (*véase en la página subsecuente*):

**Título Tercero Bis**  
**Delitos contra la Dignidad de las personas**  
**Capítulo Único**  
**Discriminación y Reclutamiento forzado**

**Artículo 149 Ter. (ACTUAL)** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
  - a. Al servidor público que (...)
  - b. No serán consideradas discriminatorias (...)
  - c. Cuando las conductas a que se refiere este artículo (...)
  - d. Asimismo, se incrementará la pena (...)
  - e. Este delito (...)<sup>118</sup>

**Artículo 149 Quáter. (NUEVO)** Comete el delito de reclutamiento forzado quien, perteneciendo a o actuando para un grupo delictivo, engañe, capte, retenga, traslade o someta mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de poder o cualquier forma de coacción a una o más personas, con el propósito de que participen, contra su voluntad, en actividades delictivas o en la estructura de una organización criminal.

Para efectos de este delito, se entenderá que:

- I. Reclutador de captación es aquella persona que, sin ejercer violencia física directa, participa en la fase inicial del reclutamiento, mediante el engaño, persuasión, manipulación o falsas promesas, por medio de cualquier forma de comunicación, electrónica, material, o cualquier otra, con el fin de facilitar el contacto entre la víctima y el grupo delictivo, o de promover su incorporación inicial.
- II. Reclutador operativo es aquella persona que, dentro de la estructura criminal, interviene de forma directa en la retención, sometimiento, traslado, adiestramiento, vigilancia o control de las personas reclutadas, mediante violencia, amenaza o coacción, con el objeto de integrarlas a actividades delictivas de forma forzada y sistemática.

Al reclutador de captación se le impondrá una pena de diez a quince años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas unidades de medida y actualización, dependiendo del grado de participación, naturaleza del engaño y las consecuencias derivadas de su conducta.

Al reclutador operativo se le impondrá la pena capital, en los términos establecidos por el presente Código y conforme a los procedimientos legales vigentes.

---

<sup>118</sup> Vid. *op. cit.* nota 105

### **3.7 La falacia de la reinserción social en México y la necesidad de reinstaurar la pena capital en el novedoso tipo penal de reclutamiento forzado que exige un régimen de máxima seguridad**

Tal y como fue mencionado en los primeros párrafos del apartado anterior del presente capítulo, procedo a ahondar en las razones por las cuales la pena capital debe subsistir sobre el intento de una efectiva reinserción social sobre aquellos que incurran en el delito de Reclutamiento forzado, dada su gravedad y persistencia.

El sistema penitenciario mexicano, sustentado en el artículo 18 constitucional, tiene como fin la reinserción social del sentenciado, buscándose que éste se incorpore nuevamente a la sociedad tras cumplir su pena, con respeto a sus derechos humanos. Este principio orientador – fruto de una visión humanista del derecho penal– ha sido objeto de crítica cuando se trata de delincuentes de alta peligrosidad o miembros de la delincuencia organizada.

Se argumenta que pretender la reinserción de sujetos que han cometido crímenes atroces, o que forman parte de estructuras criminales sólidas, puede ser ingenuo e incluso riesgoso para la sociedad. En esta sección se examina esa crítica y se plantea la posibilidad de un régimen penal excepcional para aquellos casos en que la reinserción resulte inviable o indeseable debido a la naturaleza del delito y del delincuente.

La crítica a la reinserción social en materia de crimen organizado parte de observar que muchos líderes criminales continúan delinquir incluso desde la cárcel. En México ha habido múltiples ejemplos de capos que, privados de la libertad, mantienen comunicación con sus células externas y ordenan asesinatos, trafican influencias, corrompen custodios, etc. Las prisiones, lejos de reintegrarlos, a veces funcionan como sus centros de operación alternos.

Además, la ideología criminal profundamente arraigada –como la de sicarios formados en narco-cultura– dificulta sobremanera cualquier propósito rehabilitador. Muchos integrantes de cárteles no muestran arrepentimiento ni voluntad de cambio, sino que permanecen leales a su organización o incluso la reproducen dentro del penal (formando gangs internas). Frente a esto, las medidas orientadas a la reinserción (educación, talleres, terapias) resultan insuficientes o son rechazadas.

Tal es el caso del testimonio de un exintegrante de "Los Zetas", quien confirma todas las atrocidades que se llevaban a cabo de manera deliberada dentro de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERSO) de máxima seguridad. A través de su declaración, se revela que

estos centros, lejos de cumplir su función de rehabilitación y aislamiento efectivo de líderes criminales, se convirtieron en verdaderos espacios de perpetuación de la violencia, donde se mantenían las estructuras de poder del crimen organizado.

Según su testimonio, las prácticas de corrupción, la introducción de drogas, el acceso a comunicaciones externas y la explotación de personas privadas de su libertad fueron dinámicas cotidianas, muchas veces toleradas o incluso facilitadas por personal penitenciario. Este relato no solo corrobora múltiples informes de organizaciones de derechos humanos, sino que también evidencia la profunda ineficacia del régimen de máxima seguridad para enfrentar fenómenos de criminalidad organizada de alta peligrosidad, a saber:

**Jonathan —entrevistador—:** Hoy vamos a escuchar la historia de una personas, de una personas que por mucho tiempo estuvo en el crimen organizado. Lo vamos a nombrar como “El Pequeño”.

**El Pequeño —entrevistado—:** (...) Aquí voy a contar un poco, un poco de cómo fue mi vida y cómo entré en este \*\*\*\* y cómo terminé también.

**Jonathan —entrevistador—:** Algunos años vamos a omitir ciertas fechas, tiempos, edad, porque pues sé que todavía el problema existe. ¿Para qué cártel estuviste trabajando?

**El Pequeño —entrevistado—:** Yo estuve desde los 15 años para el cártel de Los Zetas. Comencé primero como todos: ayudante y mandadero. Yo creo que todo eso va de la mano de todos los problemas familiares que la vida te pone cuando uno es niño y todo ese \*\*\*\*, pues empiezas a buscar la salida, dónde encontrarte, dónde encontrarte, dónde te acepten, el grupo ese, y pues yo lo encontré en el crimen, carnal. Ahí empecé de chalán.

Hacíamos de todo entre dos-tres ciudades de ahí de Monterrey, para no decir nombres. Estuve hasta los 18 años, anduve chambeándole machín y poco a poco subiendo. Ya te acomodabas con otro y te conocía otro, y pues así te llevabas con el otro \*\*. También, por mi tamaño, yo llamaba la atención de los comandantes. Ellos decían: ¿qué onda con ese \*\*? “Yo quiero que ande conmigo y me cuide \*\*”, y pues así es como uno se fue colando como los comandantes.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Te tocó estar preso en muchos eventos que pasaron ahí? O sea, cosas que veamos en la tele, ¿no? Desde que hubo una explosión supuestamente ahí, se quemó algo, una supuesta fuga de unos reos que se fueron como 50 \*\*\*\*\*.

**El Pequeño —entrevistado—:** La explosión no fue una explosión. Haz de cuenta que esa \*\*\*\* este... haz de cuenta que en ese tiempo pues estaba bien fuerte la guerra del CDJ contra los Z's. Estaba el mero apogeo de la guerra. Entonces había 14-15 vatos ahí detenidos en el mismo penal de Apodaca que eran del CDG, que los habían agarrado ahí en Monterrey chambeando (...)

Entonces, este vato comandante 'Araña' los tenía en una celda. No te hago el cuento tan largo: un día nos habla y nos dice "jálense, vamos a ver a estos \*\*\*\*\*", qué están haciendo, y ahí llegamos un sábado. Estaban los vatos en una celda, en el pabellón donde estaban los loquitos ahí encerrados como \*\*\*\*\* cabritos. Y ahí el 'Araña' les dice: ¿qué onda con ustedes? Ellos le respondieron que ya no quieren problemas. El 'Araña' les respondió que les tenía una noticia: que hay una tregua entre el CDJ con los Z's. (...)

**El Pequeño —entrevistado—:** No pasaron ni 15 minutos y aquel ya andaba bien loco, marihuano, y que les avienta gasolina a la celda. Los rociamos todo \*\*\* y a toda la \*\*\*\* gente en la celda.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Desde afuera de la celda?

**El Pequeño —entrevistado—:** Sí. Ellos decían: "¡Aguanten! ¿Qué \*\*\*\*\*?". El 'Araña' les respondía que ahorita iban a conocer al diablo, que ahí estaba, les decía.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Los dejaban todos mojados?

**El Pequeño —entrevistado—:** Pues sí, garrafas de gasolina, como 20 litros, que se las quitamos a los policías del penal, a los veladores. Era la gasolina que ocupaban para sus cuatrimotos para andar dando el rol y la vigilancia, pues, alrededor. Nadie dijo nada. Con esa misma gasolina los prendimos y los quemamos. Pura gritadera y olor a carne asada (...)

**El Pequeño —entrevistado—:** También metíamos prostitutas, drogas y todo lo necesario para estar a gusto, incluidas actrices famosas para estar con nosotros, los que mandábamos. Nadie sabía nada, sólo los que estábamos cerca de 'La Araña'. Él tenía el poder sobre todo el penal; estaba loco el vato \*\*\*. Tenía el poder de salir y entrar cuando quisiera. Mis primos, encargados de la mota y la cocaína, nos mandaban paquetes para que estuviéramos bien; todo el que no estaba con él era contra, ese era su dicho. Eran un \*\*\*\*\* de levantados que metíamos al penal para torturarlos.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Qué les hacían?

**El Pequeño —entrevistado—:** Dos-tres veces al día te ponían cinta gris en boca y ojos, y los ahogábamos en gasolina. También les pegábamos con bates de béisbol que tenían en la punta cemento para que les doliera más. Cuando ya estaban medio muertos, los llevábamos a la secadora industrial del penal para incinerarlos y terminarlos de matar.

Otra forma de matar que teníamos era meterlos al congelador industrial del penal, amarrados y emplayados. Ahí los dejábamos tres días y el carnicero “El Doctor Tocino”, que trabajaba para el cártel, los descuartizaba una vez congelados, los descuartizaba y se los daba de comer a sus perros. (...)

La neta, no ocupabas feria en el penal, todo te lo daba ‘El Araña’. Teníamos internet, teléfono, pantalla, clima, droga si querías y mujeres.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Y todo era gratis?

**El Pequeño —entrevistado—:** Sí, hasta teníamos los mejores cortes de carne del país, unos t-bone asados, pastas, lo que quisieras. Hasta visitas conyugales con cuartos muy \*\*\*\* para estar con mujeres.

**Jonathan —entrevistador—:** ¿Cómo fue el motín que se armó?

**El Pequeño —entrevistado—:** Pues llega ‘El Araña’ y nos da 7,000-8,000 pastillas de Rivotril para combinarlas con chela para ponernos bien locos y matar a todos los de la contra.

Él dijo que se iba a ir y que nosotros nos íbamos a quedar ahí para que los \*\*\*\* de Laredo no tomen el penal. Entonces: “ustedes se van a hacer cargo de todo, pónganse \*\*\*\* porque va a estar bueno, agárrense, tengan \*\*\*\*” (...)

Repartan las pastillas a toda mi gente del Delta, y este, el comandante ‘Araña’, se fugó. Era letra, pero siempre dijo que los \*\*\*\* Z’s eran bien \*\*\*\*, y eso le \*\*\*\* a mucha banda. Y pues sobres, a repartir pastillas para que anden bien locos y se maten entre todos. (...)

Por si estos \*\*\*\* de Laredo quieren tomar el penal, mátenlos. Yo sigo mandando adentro y afuera. Eran como la una de la mañana y estábamos en contacto con él, hasta que dio la orden.<sup>119</sup>

---

<sup>119</sup> Cfr. Vest, J. (2024). “Los congelaban vivos y se los comían” (*Lo que viví en el Penal de Apodaca*) *Episodio Especial*. [Podcast]. En: Gusgri Podcast. <https://www.youtube.com/watch?v=guwGNc0XMF4&t=5613s>

Con base en el citado testimonio anterior, he de evidenciar que, a pesar de que el Penal de Apodaca está extinto, dichas prácticas siguen ocurriendo a causa del Sistema Jurídico de Ejecución Penal que existe hoy en día, permitiendo a los altos capos del narcotráfico seguir realizando operaciones dentro de los CEFERESOS de máxima seguridad. A continuación, analizaremos notas periodísticas que refieren a motines y violaciones a derechos humanos que, según la investigación documental recabada, persisten desde el año 2020 hasta 2025.

Entre los años mencionados en el párrafo anterior, se han documentado múltiples denuncias de tratos inhumanos o degradantes contra personas internas en Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) de máxima seguridad en México. Estas denuncias provienen de internos, sus familiares, medios de comunicación y organismos de derechos humanos.

Se reportan casos de tortura, condiciones de reclusión crueles o indignas, incomunicación prolongada y negligencia médica, entre otras violaciones. A continuación, se presentan casos emblemáticos en distintos CEFERESOS del país, los patrones recurrentes identificados en dichas denuncias, y la respuesta institucional (incluyendo intervenciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, y otras autoridades) respaldada por informes públicos y resoluciones oficiales.

A continuación, se expondrán casos emblemáticos de abusos en CEFERESOS que evidencian la utopía de la reinserción social prevista en el artículo 18 constitucional. Lejos de readaptar y respetar los derechos humanos, los centros de máxima seguridad han perpetuado dinámicas de violencia y corrupción, fortaleciendo al crimen organizado dentro de las propias instituciones que, en teoría, deberían neutralizarlo, reflejando así el fracaso del sistema de ejecución penal vigente.

- a) **Caso CEFERESO No. 16.** Uno de los casos más notorios involucra al centro federal femenino de Morelos (CEFERESO 16). Desde 2020, “más de mil mujeres internas han denunciado tratos crueles, inhumanos e incluso actos de tortura por parte de custodios y autoridades del pena (...) al menos 19 internas murieron en un periodo de tres años, muertes oficialmente atribuidas a “suicidios”<sup>120</sup>.

---

<sup>120</sup> MAZA, Alfredo. *Denuncian violaciones a derechos humanos de más de mil mujeres en Cefereso 16 de Morelos*. Información visible en: [https://animalpolitico.com/sociedad/denuncian-violaciones-derechos-humanos-mujeres-cefereso-16-morelos?rtbref=rtb\\_sezaxyjannkvthu6oj6u\\_1714479785699#](https://animalpolitico.com/sociedad/denuncian-violaciones-derechos-humanos-mujeres-cefereso-16-morelos?rtbref=rtb_sezaxyjannkvthu6oj6u_1714479785699#) [Fecha de consulta: 26 de abril de 2024]

- b) **Caso CEFERESO No. 14.** En este penal de máxima seguridad también salieron a la luz acusaciones de tortura sistemática. Un reportaje de 2021 reveló que un funcionario visitador de la CNDH asignado a supervisar los derechos humanos en el Cefereso 14 estaba siendo investigado por presuntamente consentir y encubrir actos de tortura contra internos. Puesto que:

Los presuntos actos de violación a los derechos humanos contra los internos del Cefereso de Gómez Palacio tuvieron lugar entre el 25 de junio y el 14 de julio como reprimenda tras una riña entre grupos rivales; los denunciantes señalaron haber sido objeto de amenazas, golpes, incomunicación, destrucción de objetos personales, despojo de medicamentos y restricción de la alimentación por parte de las autoridades del penal<sup>121</sup>.

- c) **Caso CEFERESO No. 13:** La falta de atención a la salud de los internos ha sido otra forma de trato degradante denunciada en varios penales federales. En 2020, la CNDH emitió una recomendación por violaciones al derecho a la salud en el Cefereso de Miahuatlán, Oaxaca, señalando condiciones de atención médica insuficiente.

Estas constataciones sugieren un patrón recurrente de negligencia médica en el sistema penitenciario federal. Cabe recordar que durante la pandemia de COVID-19 (2020–2021) se reportaron contagios y decesos en varios penales; organismos como la CNDH documentaron decenas de fallecimientos de personas privadas de la libertad por sospecha de COVID<sup>122</sup>.

Además, se denuncia, dentro de los mismos, tortura física y psicológica, puesto que: “Varios internos (e internas) acusan haber sufrido torturas para castigo o coerción – desde golpizas, choques eléctricos, asfixia simulada, hasta amenazas y humillaciones psicológicas”<sup>123</sup>. También se denuncia “incomunicación y aislamiento prolongado: Familiares han denunciado que en ciertos

---

<sup>121</sup> ZEDRYK, Raziél, *Visitador de CNDH es investigado por consentir torturas a internos de penal de Durango*, información visible en: <https://animalpolitico.com/2021/10/visitador-cndh-investigado-consentir-torturas-penal-durango#> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

<sup>122</sup> CONTENIDO, Animal Político, *Casi 3 mil personas en prisión enfermaron por COVID; centros estatales, los más afectados, según CNDH*, información visible en: <https://animalpolitico.com/2021/06/covid-centros-penitenciarios-cndh#> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

<sup>123</sup> MAZA, Alfredo, *op. cit.*, nota 120

casos los presos son mantenidos aislados como forma de castigo. Esto incluye restricción de visitas, negación de llamadas telefónicas o aislamiento en celdas de castigo por tiempo indefinido”<sup>124</sup>.

Otra forma de violación a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad que se han expuesto, son: “Negligencia médica y falta de atención a la salud: Un patrón constante es la deficiente atención médica dentro de los penales de máxima seguridad. Las denuncias abarcan falta de personal médico calificado, insuficiencia de medicamentos y omisión en la atención oportuna a emergencias de salud. La CNDH confirmó que en varios CEFERESOS se violó el derecho a la salud de los internos”<sup>125</sup>.

Una última denuncia realizada por personas privadas de su libertad dentro de CEFERESO’S son “condiciones indignas de detención: Las quejas también mencionan condiciones de vida degradantes en estos penales. Entre ellas: sobrepoblación en ciertas áreas, higiene deficiente, mala calidad de alimentos, falta de agua potable, o instalaciones inadecuadas”<sup>126</sup>.

Las denuncias documentadas entre 2020 y 2025 revelan que los CEFERESOS de máxima seguridad en México enfrentan serios desafíos en materia de derechos humanos. Casos emblemáticos –desde tortura de internos en Durango hasta un preocupante patrón de abusos y muertes en el penal federal de Morelos– muestran violaciones recurrentes como tortura, tratos crueles, incomunicación y negligencia médica.

Si bien ha habido respuestas institucionales, como recomendaciones de la CNDH y algunas investigaciones penales, persiste un clima de impunidad y desprotección. Los patrones observados sugieren la necesidad de reformas estructurales: mejorar la supervisión independiente, garantizar atención médica y mental adecuada, formar al personal penitenciario en derechos humanos y asegurar que las quejas de los internos se investiguen y sancionen efectivamente.

Sólo mediante una respuesta contundente y sostenida de las autoridades mexicanas, en colaboración con organismos de derechos humanos, será posible erradicar estos tratos inhumanos o degradantes y asegurar que los centros de reclusión realmente cumplan con estándares de dignidad y legalidad.

---

<sup>124</sup> *Ídem*

<sup>125</sup> ZAVALA, Carlos, *Emite CNDH recomendación por violación al derecho a la salud en Cefereso de Mihuatlán, Oaxaca*, información visible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/emite-cndh-recomendacion-por-violacion-al-derecho-la-salud-en-cefereso-de-mihuatlán-oaxaca/?outputType=amp#> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

<sup>126</sup> FLORES, Ulises, *FGR investiga ola de casos de suicidio entre reclusas del Cefereso 16 en Morelos*, información visible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/05/15/fgr-investiga-ola-de-casos-de-suicidio-entre-reclusas-del-cefereso-16-en-morelos/#:~:text=,actualmente%20alberga%20a%201%2C174%20reclusas> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

En este sentido, resulta evidente que la reinserción social en los CEFERESOS de máxima seguridad no es más que un mito legal, una aspiración traicionada desde sus cimientos. Estos centros no buscan reeducar ni dignificar al ser humano; buscan controlar al enemigo, neutralizarlo, reducirlo a su mínima expresión hasta despojarlo de toda humanidad. Para reafirmar la idea central de este párrafo, tomaremos el testimonio de Jesús Lemus, quien estuvo interno en un CEFERESO de manera injusta, a saber:

**Luis Durán —entrevistador—:** En este episodio estamos con una persona muy especial, con un conocimiento en la vida real de lo que implica el sistema penitenciario federal de máxima seguridad, por una injusticia. Vamos a platicar en esta ocasión con mi amigo Jesús Lemus, quien es un periodista con 30 años de trayectoria; ha sido reportero, jefe de información, jefe de redacción en diversos diarios locales y estatales en Michoacán. Actualmente es periodista de investigación independiente, dando cobertura a los temas de seguridad nacional, derechos humanos, desplazamientos sociales y corrupción. Es autor de siete libros, todos publicados bajo el sello de Grijalbo. Uno del que vamos a hablar hoy es *Los Malditos*, que se publicó en 2013. Es Premio Nacional de Periodismo Suma a la Libertad de Expresión, otorgado por la Fundación Oxfam de Holanda, el cual ganó por su narrativa escrita desde el interior de una celda de Puente Grande, donde estuvo preso por tres años y cinco días, derivado de una persecución política por parte de Felipe Calderón, que lo acusó falsamente por narcotráfico, proceso del que resultó absuelto.

Actualmente es periodista desplazado a causa de las amenazas de muerte en su contra, por los libros donde devela las redes de corrupción entre los cárteles de la droga y el gobierno federal. (...) Ha vivido en carne propia el sistema penitenciario de máxima seguridad; nos va a platicar cómo lo vivió. (...) Jesús, bienvenido y gracias por compartir tu testimonio.

**Jesús Lemus —entrevistado—:** Gracias, mi querido Luis, (...) este no es un tema muy valorado y sumamente no dimensionado.

(...)

**Luis Durán —entrevistador—:** ¿Cómo es el sistema penitenciario que viviste?

**Jesús Lemus —entrevistado—:** Está muy apegado al término que le dan muchos presos: “La Perra”, porque todos los días te muerde, te traga, te amenaza. Es un sistema carcelario de aniquilamiento, un sistema que no está hecho para la readaptación social, sino para el exterminio social. Te borran de la sociedad, de tu círculo social, familiar; te arrancan toda tu cultura, te limitan la comunicación y te

restringen visitas, sin contacto al exterior para aniquilarte socialmente, “para que no tengas esencia dentro de la sociedad”.

La cárcel te aniquila moralmente: el encierro, el despojo, la privación de alimentos, agua y vestimenta. Te convierte en un despojo humano. Torturas los primeros seis meses individualmente: tortura con manguera de presión, ahogamiento, mordeduras de perros, golpes, regresando sin ropa. Privación completa de baño (solo una vez en la madrugada) y el baño era con mangueras de presión, donde aprovechaban para beber agua (...)

**Luis Durán —entrevistador—:** Todos estos personajes con los que tuviste relación, ¿qué les aprendiste? ¿Qué de positivo? Seguro como seres humanos algo te dejaron. ¿Qué fue lo que más puedes resaltar?

**Jesús Lemus —entrevistado—:** Creo que lo más importante, ya que todos estaban por delitos muy graves como asesinos, narcotraficantes, secuestradores, que una persona normal no puede cometer. Lo que yo les aprendí creo que fue la dignidad, la entereza y la convicción. Esos tres principios marcaron mi vida. Cada quien estaba convencido de lo que estaba haciendo, y esa convicción creo que me previó mucho de sentirme el mejor dentro de lo que haces, de poner el mejor empeño y toda la intención. También la dignidad, porque nunca vi a ningún preso llorando, rogando, ni pidiendo perdón por lo que hicieron, aunque estuvieran bañados en sangre y molidos a golpes.

**Luis Durán —entrevistador—:** ¿Qué de positivo tuvo todo esto, de todos los criminales con los que tuviste relación, aprendiste?

**Jesús Lemus —entrevistado—:** Algunos eran asesinos, otros secuestradores, otros narcotraficantes. Todos estaban internos por delitos muy graves, que una persona normal y cabal no puede cometer. Lo que yo les aprendí a estas personas fue la dignidad, entereza y la convicción, creo que esos principios son los que han marcado mi vida porque por ejemplo decía ‘La rana’ Humberto Rodríguez Bañuelos y se sentía orgulloso de ser el mejor asesino de México, que si le hubieran encamendado matar al presidente de México, él lo hubiera hecho de una forma limpia y sin dejar rastro, estaba convencido que era el mejor sicario de México.

Había otros, como Rafael Caro Quintero, que estaba convencido de que era el mejor narcotraficante de México, otros decían: “nombre, yo soy el mejor destazando, yo soy el mejor asesinando, yo soy el mejor desapareciendo gente, yo soy el mejor haciendo cocaína, yo soy el mejor haciendo las anfetaminas, o sea, cada quien estaba convencido de que lo que estaba haciendo era lo mejor. Esa convicción me llevó a

decir, oye, si estos \*\*\*\* se enorgullecen de lo ilícito que han hecho, ¿por qué yo no voy a convencerme de que soy el mejor en mi campo?<sup>127</sup>.

Del testimonio anterior se desprenden varios puntos que resuenan: a) La reinserción social, en regímenes de máxima seguridad consagrados en nuestra Carta Magna, junto con los ideales y el supuesto respeto a los derechos humanos<sup>128</sup>, no son más que una falacia; b) Si un individuo acusado e interno por asesinato, secuestro, desaparición de personas, etc., no muestra arrepentimiento por sus actos ni voluntad de reinsertarse para la sociedad, no lo hará; y c) Si el fin realista —y no el utópico planteado por la ley— del régimen de máxima seguridad existente dentro de los CEFERESO es torturar hasta el final a los internos, entonces, ¿dónde queda la reinserción social?

Quienes son condenados a cumplir penas máximas dentro de estos muros no enfrentan una segunda oportunidad, sino una condena diaria a la degradación, al sufrimiento físico, psicológico y emocional, hasta que sus cuerpos y sus almas se extinguen lentamente, lejos de toda redención posible.

Y ante este panorama brutal, no puedo evitar preguntarme, con dolor: ¿Qué es más humano: aplicar la pena de muerte, concediendo una muerte rápida y sin agonía, o prolongar esa muerte cada día, torturando silenciosamente a quienes ya han sido despojados de toda esperanza, de toda dignidad? ¿Qué tipo de justicia perpetuamos cuando preferimos la crueldad sistemática a la compasión última?

Si la pena de muerte ha sido desterrada por considerarse inhumana, entonces, ¿cómo justificar este otro tipo de muerte lenta que, bajo el ropaje de la legalidad, nos convierte a todos en verdugos silenciosos? Desde una perspectiva moral más honesta y compasiva, resulta preferible admitir la aplicación de la pena capital sobre aquellos sujetos que, habiendo incurrido en delitos tan atroces como el reclutamiento forzado, fracturaron irremediablemente el tejido social y lo quebrantaron.

Prolongar su existencia bajo torturas encubiertas no representa un acto de humanidad, sino una venganza silenciosa que erosiona los propios valores que el Estado debería proteger. Aceptar la pena de muerte en estos casos no sería un acto de barbarie, sino un acto de coherencia moral: el

---

<sup>127</sup> Cfr. Durán, L. (2021). *Los Malditos. La experiencia del periodista Jesús Lemus en Puente Grande* [Podcast] DePrisiones. <https://open.spotify.com/episode/7knUmjioQZk8l8MgTvJyCju?si=5b117563c093423c>

<sup>128</sup> Vid. Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

reconocimiento de que, ante crímenes que deshumanizan a otros, la muerte digna puede ser menos cruel que la condena a la agonía perpetua.

La idea planteada en el párrafo anterior, es fundamentada bajo el pensamiento de Beccaria, que refiere que “Si se me dijese que la esclavitud perpetua es tan dolorosa, y por tanto igualmente cruel que la muerte, responderé que sumando todos los movimientos infelices de la esclavitud lo será aún más”<sup>129</sup>.

Como ya advertía Beccaria, la prisión perpetua en condiciones degradantes puede superar en crueldad a la pena de muerte. Además, en el contexto mexicano donde las prisiones de máxima seguridad han normalizado prácticas de tortura y aniquilación psíquica, resulta imperativo repensar si la pena capital, aplicada bajo parámetros éticos y jurídicos estrictos, no sería más coherente con el principio de dignidad humana que una condena perpetua inhumana e hipócrita.

### **3.8 Propuesta para la aplicación práctica de la pena capital**

En el marco de la propuesta de instaurar la pena capital como una sanción excepcional aplicable a los responsables del delito autónomo de reclutamiento forzado, resulta necesario establecer mecanismos que garanticen su aplicación conforme a principios de humanidad, respeto a la dignidad humana y certeza jurídica.

Una medida que busca equilibrar la ejecución de la pena con el respeto a los derechos humanos mínimos consiste en permitir que el condenado elija el método por el cual se le privará de la vida, siguiendo el ejemplo de ciertas jurisdicciones del common law, como el Estado de Utah en los Estados Unidos de América, donde “el condenado puede optar entre inyección letal o fusilamiento directo al corazón, de acuerdo con lo establecido en la ley”<sup>130</sup>. En ese sentido, se propone que el marco normativo que regule la pena capital en México, en caso de ser instaurada, contemple (*véase en la página subsecuente*):

---

<sup>129</sup> BECCARIA, Cesare, *op. cit.* nota 97, p. 77

<sup>130</sup> JUSTIA, 2024 *Utah Code Title 77 - Utah Code of Criminal Procedure Chapter 18 - The Judgment Section 113 - Judgment of death -- Method is lethal injection -- Exceptions for use of firing squad*, información visible en: <https://law.justia.com/codes/utah/title-77/chapter-18/section-113/> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

**Derecho de elección:** Puesto que el individuo condenado/sentenciado podrá elegir entre dos métodos de ejecución:

- I. **Inyección letal:** Procedimiento que consiste en la administración intravenosa de sustancias que inducen de manera rápida e indolora la inconsciencia, seguida del cese de funciones cardíacas y respiratorias; o bien,
- II. **Fusilamiento directo al corazón:** Efectuado por un pelotón de ejecución debidamente capacitado, siguiendo protocolos que garanticen una muerte inmediata y sin sufrimiento innecesario.
- III. **Regulación técnica:** Se establecerán lineamientos científicos y médicos que aseguren la correcta preparación y ejecución de ambos métodos, evitando todo trato cruel, inhumano o degradante, en congruencia con lo dispuesto por instrumentos internacionales de derechos humanos.
- IV. **Garantía de información:** El condenado deberá ser informado de manera clara y detallada sobre las características de cada método de ejecución, a fin de ejercer su derecho de elección de forma libre y consciente.
- V. **Protocolo de contingencia:** En caso de que el condenado no manifieste su elección en el plazo legal establecido, se aplicará por defecto la inyección letal, al ser considerada internacionalmente como el método menos invasivo y doloroso<sup>131</sup>.

La adopción de este modelo de ejecución, inspirado en prácticas del derecho comparado, busca minimizar el sufrimiento del condenado y fortalecer la legitimidad del sistema penal mexicano, asegurando que aún en el ejercicio de la sanción máxima, el Estado actúe dentro de los márgenes éticos y jurídicos que corresponden a una sociedad democrática y respetuosa de la dignidad humana. Ahora, con esta propuesta, se amplía el texto de la ley que, a lo largo del desarrollo de los apartados del presente capítulo, hemos establecido, a saber (*véase en la página subsecuente*):

---

<sup>131</sup> *La presente propuesta es de autoría propia*

**Título Tercero Bis**  
**Delitos contra la Dignidad de las personas**  
**Capítulo Único**  
**Discriminación y Reclutamiento forzado**

**Artículo 149 Ter. (ACTUAL)** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

f. Al servidor público que (...)

g. No serán consideradas discriminatorias (...)

h. Cuando las conductas a que se refiere este artículo (...)

i. Asimismo, se incrementará la pena (...)

j. Este delito (...)<sup>132</sup>

**Artículo 149 Quáter. (NUEVO)** Comete el delito de reclutamiento forzado quien, perteneciendo a o actuando para un grupo delictivo, engañe, capte, retenga, traslade o someta mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de poder o cualquier forma de coacción a una o más personas, con el propósito de que participen, contra su voluntad, en actividades delictivas o en la estructura de una organización criminal.

Para efectos de este delito, se entenderá que:

III. Reclutador de captación es aquella persona que, sin ejercer violencia física directa, participa en la fase inicial del reclutamiento, mediante el engaño, persuasión, manipulación o falsas promesas, por medio de cualquier forma de comunicación, electrónica, material, o cualquier otra, con el fin de facilitar el contacto entre la víctima y el grupo delictivo, o de promover su incorporación inicial.

IV. Reclutador operativo es aquella persona que, dentro de la estructura criminal, interviene de forma directa en la retención, sometimiento, traslado, adiestramiento, vigilancia o control de las personas reclutadas, mediante violencia, amenaza o coacción, con el objeto de integrarlas a actividades delictivas de forma forzada y sistemática.

Al reclutador de captación se le impondrá una pena de diez a quince años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas unidades de medida y actualización, dependiendo del grado de participación, naturaleza del engaño y las consecuencias derivadas de su conducta.

Al reclutador operativo se le impondrá la pena capital, en los términos establecidos por el presente Código y conforme a los procedimientos legales vigentes.

---

<sup>132</sup> Vid. op. cit. nota 105

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La aplicación de la pena de muerte prevista en el artículo 149 Quáter, fracción II, del Código Penal Federal, quedará condicionada a la reforma de los artículos 1, 14, 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera implícita y explícita prohíben la pena de muerte.

**Segundo.** - De igual forma, la aplicación de la pena de muerte prevista en el artículo 149 Quáter, fracción II, del Código Penal Federal, quedará condicionada a la denuncia formal, total o parcial, de aquellos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano que prohíban su imposición, en particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Tercero.** - Una vez realizada la denuncia correspondiente conforme a los procedimientos previstos en dichos instrumentos y publicada su efectividad en el Diario Oficial de la Federación, el Estado mexicano podrá reactivar la aplicación de la pena capital en los términos previstos en el presente Código.

**Cuarto.** - Corresponderá a la Ley Nacional de Ejecución Penal establecer los lineamientos técnicos, científicos y procedimentales necesarios para la ejecución de la pena capital, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de los sentenciados durante el proceso de ejecución, en estricto apego a los principios de legalidad, dignidad humana y proporcionalidad.

### **3.9 La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la pena capital en México, una mirada hacia el incumplimiento de los tratados internacionales por parte del Estado mexicano**

Cuando hablamos del respeto a los derechos humanos en México, el discurso se presenta como un ideal hermoso y perfecto, adornado por la amplia suscripción de tratados internacionales y las disposiciones constitucionales que garantizan su protección. Sin embargo, en la realidad, la aplicación efectiva de dichos instrumentos es profundamente ineficaz.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano son, en muchos casos, letra muerta ante las prácticas sistemáticas de violación de derechos fundamentales. Este apartado se enfocará en evidenciar cómo se materializa el incumplimiento de obligaciones internacionales, así como la contradicción interna respecto de los principios constitucionales que el propio Estado se ha comprometido a respetar.

La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la pena capital en México no solo derivan de una prohibición normativa explícita, sino de la profunda incompatibilidad de dicha sanción con

los principios rectores del orden constitucional y convencional vigente. Analizar esta problemática implica reconocer que, aunque México se presenta formalmente como un Estado respetuoso de los derechos humanos, la realidad demuestra deficiencias estructurales en su cumplimiento.

En este contexto, resulta indispensable examinar los fundamentos jurídicos que prohíben la imposición de la pena de muerte y los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha incumplido o interpretado de manera restrictiva, evidenciando así una brecha preocupante entre el deber ser jurídico y la práctica real.

En el desarrollo del presente apartado se exhibirá exclusivamente el cabal incumplimiento, por parte del Estado mexicano, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, se evidenciará el desacato sistemático a las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aunado a ello, se argumentará que el Estado mexicano ha intentado justificar dicho incumplimiento con fundamento en el principio de supremacía constitucional, interpretado y ratificado en diversas jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales también serán expuestas a lo largo de este análisis.

Continuando con la idea planteada en el párrafo anterior, he de mencionar que su servidor ha estudiado, a lo largo de su carrera, la figura de la prisión preventiva oficiosa, la cual ya ha sido declarada inconveniente a raíz del emblemático caso *García Rodríguez y Reyes Alpizar vs. México*. El fondo de dicho asunto tiene como problemática principal a dos hombres que pasaron diecinueve años en prisión debido a la aplicación de la figura procesal de la prisión preventiva oficiosa dentro del sistema jurídico penal mexicano.

Este caso es de suma importancia no solo por el alcance e impacto mediático que llegó a tener en su momento, sino también porque uno de los juristas que forman parte de nuestra Universidad IBERO Puebla, el Maestro en Derechos Humanos Simón Hernández León, fungió como abogado defensor de las víctimas, logrando llevar el asunto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Derivado de un proceso jurisdiccional internacional, se obtuvo un fallo que condenó al Estado mexicano a reparar el daño ocasionado a las víctimas, a saber:

La Corte Interamericana ha dejado probado que Daniel y Reyes fueron detenidos ilegalmente, que no les leyeron sus derechos, que pasaron —respectivamente— 47 y 31 días aislados sin ser llevados ante un juez, que fueron torturados, amenazados, que les obligaron a firmar documentos que los incriminaban, que no tuvieron asistencia judicial, y que el tiempo que pasaron en prisión no fue gratuito. “El tribunal

afirma que la demora en la investigación y el proceso por más 20 años no se puede explicar por la complejidad del proceso ni por la conducta de las presuntas víctimas, sino por una actividad dilatoria atribuible al Estado”, apunta la sentencia<sup>133</sup>.

Derivado del proceso que culminó con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso concreto, se desprendieron las medidas que el Estado mexicano debía cumplir en atención al contenido de la misma. Entre ellas, se encuentran las siguientes reparaciones:

- a) Concluir los procedimientos penales en curso en los plazos más breves en estricto apego a las garantías del debido proceso;
- b) Revisar la pertinencia de mantener las medidas cautelares;
- c) Desarrollar las investigaciones sobre los hechos de tortura en perjuicio de las víctimas, así como por las demás violaciones a los derechos humanos que padecieron;
- d) Dejar sin efecto en su ordenamiento interno las disposiciones relativas al arraigo de naturaleza pre – procesal;
- e) Adecuar su ordenamiento jurídico interno sobre prisión preventiva oficiosa;
- f) Realizar las publicaciones y difusiones de la Sentencia y su resumen oficial;
- g) Realizar programas de capacitación a los funcionarios de la Subprocuraduría de Justicia de Tlalnepantla;
- h) Brindar el tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico o psicosocial a las víctimas que así lo soliciten, y
- i) Pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial, y costas y gastos.<sup>134</sup>

De las reparaciones que el Estado mexicano fue condenado a cumplir, a la fecha, se han ejecutado en su mayoría; sin embargo, llama la atención el inciso e) de la cita anterior, en el cual se obliga a México a adecuar su ordenamiento jurídico interno respecto a la prisión preventiva oficiosa.

---

<sup>133</sup> GUILLÉN, Beatriz, *Daniel García y Reyes Alpizar, una vida para demostrar su inocencia: “Tuvo que venir una instancia internacional para que nos creyeran”*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2023-04-13/daniel-garcia-y-reyes-alpizar-una-vida-para-demostrar-su-inocencia-tuvo-que-venir-una-instancia-internacional-para-que-nos-creyeran.html> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

<sup>134</sup> CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), *Caso García Rodríguez y otro vs. México, sentencia de 25 de enero de 2023, Resumen oficial emitido por la corte interamericana*, información visible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_482\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_482_esp.pdf) [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

Recuerdo que, en aquel momento en que se emitió la sentencia, en el año 2023, el mundo jurídico de nuestro país se vio sacudido por la esperanza, ya que, al parecer, la prisión preventiva oficiosa iba a ser finalmente eliminada de nuestro marco normativo, específicamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>135</sup>.

Sin embargo, pese a las altas expectativas generadas, dicha eliminación no se ha concretado. A la fecha, la figura de la prisión preventiva oficiosa persiste en nuestro ordenamiento constitucional, protegida por criterios de interpretación emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que privilegian el principio de supremacía constitucional sobre la convencionalidad internacional. Esta resistencia refleja no solo un incumplimiento de los compromisos asumidos ante el sistema interamericano de derechos humanos, sino también una profunda crisis de coherencia normativa y de respeto efectivo a los derechos fundamentales en México.

Además de que esta medida cautelar extrema prevalece en nuestra Carta Magna, dentro del artículo 19 constitucional surge el denominado *—catálogo de delitos—*, que implica que el juez de control, en la audiencia inicial, debe dictar dicha figura jurídica de manera oficiosa, sin garantizar un debido proceso. Este *—catálogo—*, lejos de ser derogado, ha sido ampliado, incluso pese a la sentencia *—vinculante—* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a saber:

<b>Delitos contemplados para P.P.O. dentro del Art. 19 Constitucional en 2022</b>	<b>Delitos contemplados para P.P.O. dentro del Art. 19 constitucional en 2025</b>
Abuso o violencia sexual contra menores	Abuso o violencia sexual contra menores
Delincuencia organizada	Delincuencia organizada
Homicidio doloso	<b>Extorsión</b>
Feminicidio	<b>Delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, enajenación adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento, y distribución de precursores químicos y</b>

<sup>135</sup> Vid. Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

	<b>sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados.</b>
Violación	Homicidio Doloso
Secuestro	Feminicidio
Trata de personas	Violación
Robo de casa habitación	Secuestro
Uso de programas sociales con fines electorales	Trata de personas
Corrupción tratándose de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones	Uso de programas sociales con fines electorales
Robo a transporte de carga en cualquiera de sus modalidades	Corrupción tratándose de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones
Delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos	<b>Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades</b>
Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares	Delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos
Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos	Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares
Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea	Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos
Delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud <sup>136</sup>	Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea
	<b>Delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando</b>

<sup>136</sup> CARBONELL, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 13ª. ed., México, Tirant lo Blanch, p. 57

	<b>y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.</b>
	<b>A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que (...), se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.</b>
	<b>Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial<sup>137</sup>.</b>

Como podemos observar, se agregaron al menos cinco delitos más; sin embargo, lo que más llama mi atención es que el último cuadro de la parte inferior derecha de la tabla anterior señala que la interpretación de los delitos dentro de dicho numeral deberá ser aplicada de forma literal, prohibiendo expresamente cualquier otra forma de interpretación. A mi juicio, ello constituye un límite a todos los jueces de la nación para ejercer el control difuso de convencionalidad, el cual, de igual forma, fue ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como resultado de la sentencia condenatoria al Estado mexicano dentro caso Rosendo Radilla Pacheco<sup>138</sup>.

En este orden de ideas, podemos notar que, dentro del mismo texto constitucional y en un mismo artículo, se omiten las condenas establecidas en las sentencias del organismo internacional, evidenciando que el Estado mexicano, en el presente año y al menos en los últimos tres, ha ignorado de forma tajante los criterios establecidos por los tratados internacionales a los cuales se ha suscrito y ratificado.

<sup>137</sup> *Vid, op. cit.* nota 135 **NOTA:** La tabla expuesta en la presente página es de elaboración propia

<sup>138</sup> CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 23 de noviembre de 2009*, información visible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf) [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

Con base en las ideas planteadas con anterioridad, invito a usted, estimado lector, a reflexionar críticamente sobre la evidente inobservancia de la convencionalidad en el Estado mexicano, manifestada a través de prácticas gubernamentales que han permitido, en los hechos, una manipulación discrecional tanto del marco jurídico nacional como del internacional, en abierta contradicción con los principios fundamentales de un Estado de derecho.

Derivado del análisis de esta inobservancia sistemática de la convencionalidad y en la tendencia del Estado mexicano a privilegiar intereses políticos sobre sus compromisos internacionales, resulta evidente que la reinstauración de la pena capital no es una posibilidad remota. Si el propio gobierno ha demostrado la capacidad de moldear o ignorar el marco jurídico vigente a su conveniencia, tanto a nivel nacional como internacional, la eventual reinstauración de la pena de muerte podría materializarse bajo argumentos de seguridad nacional, en abierta transgresión a los estándares internacionales de derechos humanos.

De esta forma, y conforme a la reforma propuesta a nuestra Carta Magna, prevista en la página 85 del presente proyecto jurídico, la pena capital dejaría de ser considerada inconstitucional, sustentándose en el principio de supremacía constitucional, el cual ha sido reiteradamente reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de su Jurisprudencia, a saber:

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano<sup>139</sup>.

---

<sup>139</sup> Tesis: P./J. 20/2014, DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Abril de 2014, información visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006224> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

Desde una perspectiva teórica y práctica, esta tesis evidencia una visión conservadora de la relación entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos en México, pues aunque se reconoce la importancia de los tratados internacionales, se reafirma el predominio absoluto de la Constitución como norma fundamental, incluso cuando ello implique restringir la eficacia de los derechos humanos garantizados convencionalmente.

A mi juicio, si bien el principio de supremacía constitucional resulta esencial para la estabilidad y coherencia del orden jurídico nacional, su aplicación rígida frente a los tratados de derechos humanos genera tensiones profundas con el principio pro persona y con las obligaciones internacionales asumidas voluntariamente por el Estado mexicano.

Esta postura refuerza que, en el actual contexto jurídico, una eventual reforma constitucional que reinstaure la pena capital podría ser jurídicamente válida, siempre que respete los procedimientos formales previstos, independientemente de su eventual contradicción con tratados internacionales ratificados; no obstante, ello también pone en evidencia una grave debilidad del Estado mexicano en su compromiso real con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, privilegiando la voluntad interna sobre la cooperación y responsabilidad internacional. A continuación, citaremos una tesis aislada que, a grandes rasgos, concuerda con la misma idea:

La reforma al artículo 1o. de la Carta Magna, publicada el 10 de junio de 2011, en modo alguno contraviene el principio de supremacía constitucional consagrado desde 1917 en el artículo 133 del propio ordenamiento, (...) "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión", lo cual implica que las leyes y los tratados internacionales se encuentran en un plano jerárquicamente inferior al de la Constitución, pues en el caso de las leyes claramente se establece que "de ella emanan" y en el de los tratados "que estén de acuerdo con la misma". Por otra parte, la reforma de 2011 no modificó los artículos 103, 105 y 107 constitucionales, en la parte en que permiten someter al control constitucional tanto el derecho interno, como los tratados internacionales, a través de la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y el juicio de amparo, (...) pero categóricamente ordena que las limitaciones

y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Constitución, no en los tratados; disposición que resulta acorde con el principio de supremacía constitucional<sup>140</sup>.

Esta posición de supremacía rígida no solo consolida una visión tradicionalista del derecho constitucional mexicano, sino que también genera un campo propicio para legitimar reformas de profundo impacto en los derechos fundamentales, como sería la reinstauración de la pena capital en nuestro país

En un sistema donde la Constitución prevalece absoluta e indiscutiblemente sobre los tratados internacionales —y donde las restricciones a los derechos humanos solo pueden provenir del propio texto constitucional—, resulta jurídicamente viable promover reformas que ireinstauren la pena de muerte para ciertos delitos graves, que involucren crímenes de lesa humanidad, aun en contravención directa de instrumentos internacionales ratificados, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, bajo el amparo del principio de supremacía constitucional y los mecanismos de control interno previstos en los artículos 103, 105 y 107, los legisladores podrían impulsar cambios que, aunque políticamente controvertidos y cuestionables desde la perspectiva de los derechos humanos, resultarían formalmente válidos dentro del orden jurídico mexicano.

De esta manera, se revela cómo el principio de supremacía, lejos de ser un mero resguardo de coherencia normativa, se ha convertido en un instrumento que permite, de forma plenamente legal, decisiones que colocan al Estado mexicano en franca contradicción con sus obligaciones internacionales, privilegiando la soberanía interna aún a costa de los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos. A continuación, exhibiré un criterio establecido por un Tribunal Colegiado de Circuito, en el cual se afirma que las sentencias provenientes de organismos internacionales no son vinculantes para el Estado mexicano, a saber:

El argumento de que los tratados sobre derechos humanos, dada su naturaleza, ameritan un tratamiento especial o diverso, no puede aceptarse al extremo de romper y desconocer, por otro lado, la naturaleza misma de todo pacto, tratado o convención internacional, que es la de surgir, no por obligación impositiva en planos de imperio y subordinación, sino sobre la base de igualdad de los miembros de la

---

<sup>140</sup> 2ª. LXXV/2012, SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE JUNIO DE 2011, RESPETA ESTE PRINCIPIO, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Octubre de 2012, información visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002065> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

comunidad internacional y el respeto a la voluntad de aceptar los términos en que cada Estado conviene en comprometerse; de manera que si en la mencionada convención, también denominada "Pacto de San José", no se advierte el establecimiento de carácter obligatorio del acatamiento al contenido de las recomendaciones de la comisión formada y, por ende, no puede decirse que exista la aceptación por parte de los Estados que lo subscribieron respecto de reconocer un carácter vinculante que no tiene; es por demás evidente que los aludidos términos del compromiso por parte de los Estados, y alcances y efectos de éste, no pueden ignorarse o pretender rebasarse bajo el argumento diferenciador de la materia del tratado, puesto que toda convención o acuerdo internacional, independientemente de la materia sobre la que verse, parte del principio del respeto a la normatividad establecida en el contexto del derecho internacional, en pro del reconocimiento a la igualdad y libre voluntad de los Estados miembros de la comunidad de las naciones, que son hoy por hoy la máxima expresión de representación de un conglomerado social; de manera que la observación a la normatividad y legalidad establecidas, aun en ese contexto, es sin duda también un derecho de todo integrante de la humanidad<sup>141</sup>.

Aunque la tesis aislada anteriormente citada sostiene que las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no son obligatorias ni vinculantes para efectos del juicio de amparo, no debe confundirse este alcance procesal con la responsabilidad internacional del Estado mexicano frente a los tratados de derechos humanos.

Jurídicamente, el hecho de que un órgano jurisdiccional interno limite los efectos vinculantes de tales recomendaciones en un procedimiento interno, no exime al Estado de su obligación de respetar los compromisos asumidos en el ámbito internacional, conforme al principio *pacta sunt servanda*.

Pretender que las decisiones derivadas del sistema interamericano carecen de efectos obligatorios para México simplemente porque su fuerza no sea ejecutable dentro del juicio de amparo interno, constituye una interpretación reduccionista que desnaturaliza la finalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Bajo esta lógica, si los órganos nacionales reconocen la supremacía constitucional para ignorar recomendaciones o sentencias internacionales, una reforma que reinstaure la pena capital, ajustada formalmente a la Constitución, sería jurídicamente válida dentro del sistema nacional, aunque implique un incumplimiento frente al derecho internacional de los derechos humanos. No

---

<sup>141</sup> II. 2º. P.77 P. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. NO ESTABLECE EL CARÁCTER OBLIGATORIO Y VINCULANTE (PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO) DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION A QUE DIO SURGIMIENTO, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, información visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/183875> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2022]

se trataría de aprovechar un vacío normativo, sino de afirmar que, bajo el esquema de supremacía constitucional rígida, la soberanía nacional puede prevalecer legítimamente sobre las obligaciones internacionales, permitiendo sancionar con pena capital delitos que exijan una respuesta excepcional.

El principio de supremacía constitucional impide que el Estado mexicano continúe subordinándose a una falsa ética de derechos humanos anclada en instrumentos internacionales anacrónicos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en un contexto histórico de 1969 y ratificada en 1981, responde a realidades sociales que ya no corresponden a las condiciones actuales de violencia, criminalidad y descomposición social que enfrenta nuestro país.

El derecho, como expresión viva de la voluntad popular y garante del orden público, debe actualizarse conforme a las exigencias reales y presentes de la sociedad mexicana. Bajo la legitimidad plena que otorga la Constitución, la reinstauración de la pena capital no sería una regresión, sino el ejercicio soberano de la potestad del Estado para preservar la vida, la paz y la dignidad de su población, frente a amenazas que el marco convencional vigente es incapaz de atender. En tiempos donde la seguridad y la justicia son imperativos inaplazables, el orden jurídico debe prevalecer sobre visiones idealistas desconectadas de la realidad.

Ahora, bajo el marco de respeto al orden jurídico nacional y al derecho internacional, y a diferencia de la práctica desordenada y omisa que el Estado mexicano ha mostrado en la inobservancia de sus obligaciones convencionales, el presente proyecto jurídico propone actuar con plena legalidad y coherencia normativa. Por ello, se plantea que el Estado mexicano proceda a la denuncia total de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme al procedimiento establecido en su artículo 78 <sup>142</sup>.

Esta medida permitiría que México, liberado de la restricción convencional que actualmente impide la imposición de la pena capital, pueda reformar su Constitución Política para reinstaurarla de manera controlada, excepcional y exclusivamente aplicable a delitos de extrema gravedad, como respuesta legítima frente a fenómenos como el narcogobierno y la criminalidad organizada.

Posteriormente, una vez realizadas las adecuaciones constitucionales y garantizada la protección de los derechos humanos en los demás ámbitos, el Estado mexicano podría, de estimarlo oportuno, adherirse nuevamente a la Convención Americana o a instrumentos internacionales

---

<sup>142</sup> *Vid.* Página 85 del presente proyecto jurídico

afines, negociando reservas específicas que compatibilicen su política penal soberana con los compromisos internacionales.

Esta vía representa un camino jurídicamente válido, respetuoso del derecho internacional público y coherente con la necesidad de actualizar el orden jurídico nacional para responder de manera efectiva a las exigencias reales y urgentes de protección social, justicia y restauración del Estado de derecho.

Desde mi punto de vista, estimado lector, nuestro México no puede seguir atado a dogmas jurídicos que, si bien en su tiempo respondieron a ideales nobles, hoy resultan inadecuados para enfrentar las amenazas reales que destruyen su tejido social. La soberanía constitucional debe ser la herramienta que permita proteger, no debilitar, a la nación.

La defensa auténtica de los derechos humanos comienza por garantizar la vida, la libertad y la seguridad de quienes han sido víctimas de la violencia y la impunidad. No es traición denunciar lo que ha dejado de servir, sino un acto de responsabilidad histórica. El derecho debe evolucionar junto con el pueblo que lo sostiene.

Reinstaurar la pena capital bajo condiciones estrictas no es retroceder, es reafirmar el compromiso de preservar el bien común. Es hora de que México recupere su destino, con la ley como su escudo y la justicia como su fin. Sólo así la Constitución dejará de ser un monumento de aspiraciones incumplidas para convertirse en el baluarte real de una nación digna y soberana.

### **3.9.1 ¿Ante qué tipo de Constitución nos enfrentamos en el contexto mexicano actual?**

#### **¿Rígida o flexible? Un análisis de las reformas realizadas por el gobierno actual**

Desde la llegada al poder en 2018 del partido político MORENA, México ha experimentado una intensa actividad reformista que ha modificado sustancialmente el texto constitucional. Durante el sexenio del expresidente Andrés Manuel López Obrador, se reformaron más de 50 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas han abarcado “desde la militarización de la seguridad pública, con la transferencia del control de la Guardia Nacional a la

Secretaría de la Defensa Nacional , hasta la reestructuración del Poder Judicial, permitiendo la elección de jueces por voto popular y reduciendo el número de ministros de la Suprema Corte”<sup>143</sup>.

Este proceso ha continuado bajo la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum, quien ha promovido reformas adicionales que consolidan el poder del Ejecutivo y limitan la autonomía de organismos independientes. Entre estas medidas se incluye la disolución de órganos autónomos como el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), puesto que

El Congreso mexicano ha terminado de darle el tiro de gracia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). La Cámara de Diputados ha aprobado este jueves el paquete de leyes secundarias que regulan la reforma constitucional que dio paso a la extinción del organismo autónomo encargado de garantizar la transparencia del Estado mexicano y sus entes desconcentrados (...)

El final del organismo ha estado marcado por jornadas de protesta de trabajadores que quedaron en la deriva laboral con la extinción. (...) El legislativo, a la hora de aprobar la reforma y sus leyes reglamentarias, no consideró salvaguardar los derechos de los trabajadores con un fondo presupuestal para liquidar al personal por el término de la relación laboral que implica la desaparición del instituto (...)

Transparencia para el Pueblo tiene acta de nacimiento. La aprobación de las nuevas disposiciones marca la hoja de ruta para su creación. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como las enmiendas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal han sido aprobadas y son la base que sustenta al nuevo ente encargado de la transparencia en México<sup>144</sup>.

Estas acciones me han suscitado un debate sobre la naturaleza de la Constitución mexicana. Aunque formalmente se considera una constitución rígida, debido a los procedimientos establecidos en el artículo 135 para su reforma, la realidad muestra una flexibilidad operativa

---

<sup>143</sup> OCHOA, Ximena, *Estas son las 18 reformas constitucionales que Morena buscará aprobar antes del fin de sexenio de AMLO*, información visible en: [https://www.infobae.com/mexico/2024/06/07/estas-son-las-18-reformas-constitucionales-que-morena-buscara-aprobar-antes-del-fin-de-sexenio-de-amlo/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.infobae.com/mexico/2024/06/07/estas-son-las-18-reformas-constitucionales-que-morena-buscara-aprobar-antes-del-fin-de-sexenio-de-amlo/?utm_source=chatgpt.com) [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

<sup>144</sup> CASTILLO, Elia, *El Congreso mexicano consume la desaparición del INAI en medio de la incertidumbre laboral de un puñado de trabajadores*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-03-21/el-congreso-mexicano-consuma-la-desaparicion-del-inai-en-medio-de-la-incertidumbre-laboral-de-un-punado-de-trabajadores.html> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

facilitada por la mayoría legislativa de Morena. Esta situación plantea interrogantes sobre el equilibrio de poderes y la protección de los derechos fundamentales en el país.

En este contexto, resulta pertinente abordar las nociones de rigidez y flexibilidad constitucional en relación con los procesos de reforma. Una constitución rígida, como teóricamente lo es la mexicana, establece mecanismos de modificación que exigen requisitos formales más estrictos que los aplicables a la legislación ordinaria, con el fin de garantizar su estabilidad y preservar los principios fundamentales del orden jurídico. Para sustentar la idea planteada en el presente párrafo, nos referiremos al constitucionalista Burgoa, quien sostiene que:

La supremacía no opera sola para conseguir el aseguramiento o la efectividad de la Constitución, sino que, con vista a este objetivo, se complementa con otro principio: el de rigidez. Este principio se opone al llamado de flexibilidad constitucional, que significa que la Ley Fundamental es susceptible de ser reformada, modificada y adicionada por el legislador ordinario, siguiendo el mismo procedimiento que se adopta para la creación y alteración de la legislación secundaria. Por lo contrario, el principio de rigidez constitucional indica que para llevar a cabo alguna modificación o reforma a la Constitución, es necesario seguir un procedimiento especial, en el que diversas autoridades y organismos que tienen ingerencia integran un “poder” *extraordinario, sui generis*, al que se ha denominado, por algunos autores, “constituyente permanente”. Como se ve, pues, el principio llamado rigidez constitucional evita la posibilidad de que la Ley Fundamental sea alterada en forma análoga a las leyes secundarias, esto es (refiriéndonos ya a nuestro orden jurídico), por el Congreso de la Unión cuando se trate de leyes federales o para el Distrito Federal, o por las legislaturas de los Estados cuando sean locales, poniendo de esta manera a la Constitución General a salvo de las actividades legislativas del poder ordinario respectivo<sup>145</sup>.

En consonancia con lo anterior, el constitucionalista Jorge Carpizo también profundiza en el análisis de la rigidez constitucional, subrayando que su finalidad esencial es proteger los principios fundamentales frente a los vaivenes de la política ordinaria, en el sentido de que “la Constitución mexicana es de carácter rígido porque existen un órgano y un procedimiento especiales para la reforma de un precepto constitucional”. Para Carpizo, la existencia de un procedimiento agravado para reformar la Constitución busca preservar la supremacía y estabilidad del orden constitucional, evitando que mayorías circunstanciales o intereses momentáneos alteren su contenido esencial.

---

<sup>145</sup> BURGOA, Ignacio, *op. cit.*, nota 81, p. 367

No obstante, advierte que, si bien el constituyente permanente actúa dentro de un marco jurídico especial, su operación puede, en la práctica, desvirtuar el principio de rigidez cuando existe un control hegemónico del proceso legislativo. Esta advertencia resulta particularmente relevante en el contexto mexicano actual, donde la concentración del poder en una sola fuerza política ha puesto en entredicho el equilibrio de poderes y la vocación de permanencia de los valores constitucionales.

Así, nos enfrentamos hoy a una Constitución que, en los hechos, ha transitado hacia un modelo de flexibilidad extrema, no por virtud de una reforma jurídica expresa, sino por la hegemonía política que Morena ha consolidado en el Congreso de la Unión y en diversas legislaturas locales. A diferencia del periodo neoliberal dominado por el PRI —y en su alianza posterior con el PAN—, donde la Constitución fue mercantilizada, fragmentada y subordinada a intereses económicos y oligárquicos, el actual régimen ha instrumentalizado el texto constitucional para instaurar un orden autoritario, centralista, clientelar, censor, revanchista y progresivamente opaco.

Si bien se critica con razón el pasado de corrupción y simulación de los gobiernos del PRI y del PAN, ello no justifica la concentración desmedida de poder que hoy amenaza los principios esenciales del constitucionalismo democrático. En este escenario de crisis constitucional —en el que la Carta Magna ha dejado de ser un freno para convertirse en un instrumento maleable al capricho de las mayorías gobernantes—, propuestas antes impensables, como la reinstauración de la pena capital, encuentran un terreno cada vez más fértil.

A esta ecuación interna se suma la presión externa ejercida por los Estados Unidos, cuyo creciente interés en endurecer las políticas de seguridad en México, especialmente frente al narcotráfico y la trata de personas, podría incentivar aún más la apertura hacia reformas constitucionales de corte punitivo extremo.

En este contexto de flexibilidad constitucional y concentración de poder legislativo, resulta jurídicamente viable y estratégicamente oportuno plantear la reinstauración de la pena capital en México, de manera específica y acotada a los delitos de crimen organizado que atenten gravemente contra la seguridad nacional, los derechos humanos de las víctimas y la estabilidad democrática.

La reintroducción de esta figura no debe ser abordada como una regresión autoritaria irracional, sino como una medida de última ratio, excepcional y rigurosamente regulada, en respuesta a fenómenos de violencia sistemática que el Estado mexicano ha sido incapaz de contener

con los mecanismos penales ordinarios. Para lograr este objetivo, sería necesario impulsar una reforma constitucional mediante el procedimiento establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, cumpliendo con los requisitos formales de aprobación tanto por el Congreso de la Unión como por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Esta reforma debería plantearse no como una ruptura del orden convencional internacional, sino como una excepción legítima y soberana, previamente acompañada por la denuncia formal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ya mencionada en el apartado anterior —único tratado que, a través de su artículo 4.3, limita la imposición de la pena de muerte en tiempos de paz—.

Posteriormente, México podría, si así lo decide el nuevo constituyente permanente, adherirse nuevamente a la Convención bajo reservas explícitas en materia de sanciones penales por delitos de alta peligrosidad, tal y como lo permiten los instrumentos internacionales de derechos humanos en sus cláusulas de reserva.

La reinstauración de la pena de muerte se justificaría, entonces, no desde una lógica de venganza estatal, sino como un mecanismo extremo de protección social frente a organizaciones criminales que actúan como poderes fácticos alternativos, reclutan forzosamente a individuos, siembran terror en comunidades enteras y erosionan de manera sistemática el tejido democrático.

Bajo esta visión, la pena capital no sería un instrumento cotidiano, sino una herramienta jurídica reservada exclusivamente para casos extremos de delitos de lesa humanidad cometidos por integrantes de grupos criminales estructurados, tras un juicio con plenas garantías procesales y con acceso efectivo a recursos de revisión y apelación, en cumplimiento del debido proceso.

La presión internacional, especialmente de Estados Unidos —afectado por la crisis migratoria vinculada al narcotráfico—, podría aprovecharse para legitimar esta reforma. Washington ha expresado su preocupación por las débiles medidas de seguridad en México y mantiene vigente la pena de muerte para delitos federales graves, lo cual fortalecería el respaldo internacional.

De esta manera, México podría argumentar, que su reforma constitucional obedece tanto a una necesidad interna de protección de derechos fundamentales como a una responsabilidad compartida en materia de seguridad regional. Desde esta perspectiva, no se trataría de una reinstauración arbitraria ni caprichosa de la pena de muerte, sino de un acto de defensa constitucional racional, proporcional y estrictamente delimitado, que atiende a las realidades del

Estado fallido en ciertas regiones del país y a la necesidad de restaurar el principio de autoridad legítima frente al poder criminal.

Para concluir formalmente el desarrollo del capitulado del presente proyecto jurídico, es importante señalar que México y su gobierno, se encuentra bajo una evidente y creciente mirada internacional negativa. Incluso, diversas voces internacionales han comenzado a calificar a México como un narcoestado. Esta afirmación, lejos de ser una percepción aislada, refleja una preocupación global fundada en hechos concretos que evidencian el deterioro de nuestro Estado de derecho. En aras de concluir con este apartado, fundamento esta afirmación en la siguiente nota periodística:

Las organizaciones mexicanas del narcotráfico tienen una alianza intolerable con el gobierno de México”, anunció la Casa Blanca el mes pasado, oculta en el comunicado oficial sobre los aranceles estadounidenses a los productos de ese país. La declaración ha causado conmoción en México (...) De ser cierta —si el gobierno de nuestro vecino del sur actúa en connivencia con, defiende, consiente o se beneficia de los cárteles del narcotráfico que han asesinado a cientos de miles de estadounidenses y han trabajado para destruir la soberanía estadounidense en los últimos años—, entonces es un pronunciamiento trascendental que anuncia una nueva era de confrontación entre ambas naciones<sup>146</sup>.

---

<sup>146</sup> TREVIÑO, Joshua, *Yes, there is a Mexican state-cartel alliance*, información visible en: <https://thespectator.com/mexico/mexican-state-cartel-alliance-amlo/> [Fecha de consulta: 27 de abril de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor

## CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo su origen en un interés genuino por analizar una problemática incipiente: el reclutamiento forzado y no forzado de estudiantes y profesionistas del área de Ciencias Químicas, en el contexto de la creciente producción y tráfico de fentanilo en América del Norte. El proyecto, inicialmente concebido con un alcance sectorial, debió ser reformulado conforme se evidenció la verdadera magnitud del fenómeno: la generalización del reclutamiento forzado como una estrategia sistemática del crimen organizado para captar víctimas de toda condición social, económica y educativa.

La transformación del objeto de estudio obedeció a razones de carácter ético, jurídico y sociológico. El México actual enfrenta no solo una crisis de seguridad pública, sino una descomposición estructural del Estado de Derecho, visible en la incapacidad de las instituciones para garantizar los derechos fundamentales más básicos: la vida, la libertad y la dignidad humana. El reclutamiento forzado no es una anomalía aislada; es la manifestación brutal del fracaso de un sistema que ha permitido que vastos territorios del país se encuentren bajo control efectivo de organizaciones criminales, mientras las autoridades se muestran, en el mejor de los casos, rebasadas, y en el peor, cómplices.

La investigación permitió demostrar que el actual marco jurídico es insuficiente para enfrentar esta amenaza. La falta de un tipo penal autónomo que sancione específicamente el reclutamiento forzado deja en la indefensión a las víctimas y fomenta la impunidad. Asimismo, la pretensión de enfrentar al crimen organizado mediante sistemas penitenciarios de máxima seguridad se ha revelado como una ficción jurídica: los Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS) no cumplen su función reinsertadora, y lejos de debilitar a las estructuras delictivas, en muchos casos han servido como centros de operación criminal, perpetuando las dinámicas de violencia desde el interior.

El fracaso de la reinserción social en los CEFRESOS de máxima seguridad pone en entredicho el ideal constitucional de que las penas privativas de libertad deben tener un fin humanizador y reeducativo. En el contexto mexicano, la pena de prisión perpetua, en condiciones de tortura física y psicológica, termina por erosionar no solo la dignidad de los internos, sino también la legitimidad del propio Estado, que incurre en prácticas de castigo inhumano disfrazadas de legalidad.

En este marco de brutalidad silenciosa, la propuesta de considerar medidas excepcionales de política criminal, como la pena capital en casos de reclutamiento forzado agravado, se fundamenta no en un deseo de venganza, sino en la necesidad de restablecer un mínimo de orden jurídico y protección efectiva a los Derechos Humanos de la sociedad.

Desde la perspectiva del Derecho Penal del Enemigo, comprendido como instrumento de respuesta frente a amenazas extremas al orden constitucional, se justifica la adopción de medidas de excepción, siempre bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana. La aplicación de tales medidas no puede ser vista como una renuncia a los Derechos Humanos, sino como su más exigente reafirmación: cuando el Estado abdica de su deber de proteger a los inocentes, incurre en una violación aún más grave de los principios que pretende resguardar.

En suma, el reclutamiento forzado constituye no solo un atentado individual contra las víctimas directas, sino un fenómeno de descomposición social que agrava la crisis de legitimidad del Estado mexicano. Enfrentar esta problemática requiere valentía política, rigor jurídico y un profundo compromiso ético con la vida y la dignidad humana. No basta con endurecer penas o prometer campañas de prevención: es necesaria una transformación estructural del sistema de justicia penal, de las políticas de seguridad, y de las condiciones socioeconómicas que alimentan al crimen organizado.

Este trabajo aspira, humildemente, a ser una contribución a esa tarea urgente. Reconoce que la protección de los Derechos Humanos no puede ser selectiva ni retórica, y que, en contextos de violencia extrema, a veces proteger la vida de los inocentes exige adoptar decisiones jurídicas difíciles, pero profundamente humanas y justas.

"Cuando el crimen organizado quiebra el pacto social y siembra la muerte entre los inocentes, el Estado, en nombre de la voluntad general, tiene no sólo el derecho, sino el deber supremo de proteger la vida y la dignidad de su pueblo, aun mediante decisiones que, aunque dolorosas, preserven la existencia misma de la libertad".

- *Daniel Martínez*

## BIBLIOGRAFÍA

### ***FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS DE LIBROS ACADÉMICOS:***

- BECCARIA, Cesare, *De los delitos y de las penas*, Voltaire (ed.), Comentario al libro << De los delitos y las penas>>, trad. de Juan Antonio de las Casas, Madrid, Alianza, 1968, p. 27
- BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 20ª. ed., Ciudad de México, Porrúa, 1973, p. 287
- CARBONELL, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 13a. ed., México, Tirant lo Blanch, p. 57
- FREUD, Sigmund, *Psicología de las masas; Más allá del principio del placer; El porvenir de una ilusión*, México, Alianza, 1991, p. 107
- HOBBS, Thomas, *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, trad. de Manuel Sánchez Sarto, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 109
- JAKOBS, Günther, *Derecho Penal del Enemigo*, Civitas, Madrid, 2003, p. 21-56
- LIVINGSTONE, David, *Less Than Human: Why We Demean, Enslave, and Exterminate Others*, New York, St. Martin's Press, 2011, p. 133 **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.
- MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 7.a ed., 3.a reimp., Ciudad de México, Porrúa, 2016, p. 259
- MANCERA, Miguel, *Derecho penal del Enemigo*. Ubijus. México. 2011, p. 64
- ROUSSEAU, Jean Jacques, *Du Contrat Social ou Principes du droit politique*, trad. de Erika Guerrero Marín, coord. Mabel Laclau Miró, Ciudad de México, Editores Mexicanos Unidos | Grandes de la literatura, 2017, p. 28.
- ZAFFARONI, Eugenio, *En busca de las penas perdidas: deslegitimación y dogmática jurídico penal*, Argentina, Ediar, 2003, p. 184

### ***FUENTES CONSULTADAS DE LEGISLACIÓN:***

Artículo 13 del *Código Penal Federal*

Artículo 149 Ter., fracciones I, II, III del *Código Penal Federal*

Artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Artículo 19 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Artículo 204, fracción II del *Código Penal del Estado de México*

Artículo 22 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Artículo 268 BIS del *Código Penal del Estado de México*

Artículo 4, fracción XVI de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*

Artículo 5 y 64 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*

Artículo 7 del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*

#### **FUENTES CONSULTADAS DE JURISPRUDENCIA:**

2°. P.77 P. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. NO ESTABLECE EL CARÁCTER OBLIGATORIO Y VINCULANTE (PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO) DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN A QUE DIO SURGIMIENTO, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, información visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/183875> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2022]

P./J. 20/2014, DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Abril de 2014, información visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006224> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

2a. LXXV/2012, SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE JUNIO DE 2011, RESPETA ESTE PRINCIPIO, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Octubre de 2012, información visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002065> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

#### **FUENTES ELECTRÓNICAS CONSULTADAS:**

BALDERAS, Óscar, “Contratación inmediata”. *El CJNG recluta y desaparece con ‘matanza de cerdos’*, información visible en: <https://www.milenio.com/policia/cjng-recluta-desaparece-personas-enganosas-ofertas> [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025]

BANDURA, Albert, *Social Cognitive Theory of Mass Communication*, información visible en: [http://cogweb.ucla.edu/crp/Media/Bandura\\_01.pdf](http://cogweb.ucla.edu/crp/Media/Bandura_01.pdf) [Fecha de consulta: 20 de abril de 2025]

**NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

BBC News Mundo, *Trump impone aumento de aranceles a México, Canadá y China y desata temores de una guerra comercial*, información visible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cgrndnd148yo> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

CAMHAJI, Elías, *29 narcos entregados a Trump y decenas de causas en la justicia de Estados Unidos: el trasfondo de un operativo sin precedentes*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-02-28/29-narcos-entregados-a-trump-y-decenas-de-causas-en-la-justicia-de-estados-unidos-el-trasfondo-de-un-operativo-sin-precedentes.html> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

CAMHAJI, Elías, *López Obrador insiste en que México no produce fentanilo y afirma que llega de China: “Tenemos pruebas”*, información visible en <https://elpais.com/mexico/2023-05-05/lopez-obrador-insiste-en-que-mexico-no-produce-fentanilo-y-afirma-que-llega-de-china-tenemos-pruebas.html> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

CARBONELL, Miguel, *¿Qué es la seguridad jurídica?*, información visible en: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/> [Fecha de consulta: 20 de abril de 2025]

CASTILLO, Elia, *El Congreso da luz verde a las reformas de Sheinbaum para fortalecer la soberanía nacional ante el embate de Trump*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-03-12/el-congreso-da-luz-verde-a-las-reformas-de-sheinbaum-para-fortalecer-la-soberania-nacional-ante-el-embate-de-trump.html> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025]

CASTILLO, Elia, *El Congreso mexicano consume la desaparición del INAI en medio de la incertidumbre laboral de un puñado de trabajadores*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-03-21/el-congreso-mexicano-consuma-la-desaparicion-del-inai-en-medio-de-la-incertidumbre-laboral-de-un-punado-de-trabajadores.html> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

CERVANTES, Elizabeth, *El 40 por ciento de los hogares carece de un padre, Puebla ocupa el segundo lugar nacional con personas Deudoras Alimentarias*, información visible en: <https://sintesis.com.mx/puebla/2023/06/18/hogares-carece-padre/> [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025]

CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), *Caso García Rodríguez y otro vs. México, sentencia de 25 de enero de 2023, Resumen oficial emitido por la corte interamericana*, información visible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_482\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_482_esp.pdf) [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 23 de noviembre de 2009*, información visible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf)[Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

CONTENIDO, Animal Político, *Casi 3 mil personas en prisión enfermaron por COVID; centros estatales, los más afectados, según CNDH, información visible en: <https://animalpolitico.com/2021/06/covid-centros-penitenciarios-cndh/>* [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

COVARRUBIAS, Israel, *La legitimidad como garantía del lazo social*, información visible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v19n49/2594-1917-anda-19-49-481.pdf> [Fecha de consulta: 20 de abril de 2025]

DAEN, Arturo, *En seis años, autoridades en México detectaron más de 2,000 laboratorios para producir drogas, incluyendo 26 de fentanilo*, información visible en: [https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/mexico-niega-laboratorios-fentanilo-nyt?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3KYIICzUsvQxOLD7buL5OuGQIXaaswWxVQ3uWTuHB99ohF6UZ7mTv3t6Y\\_aem\\_4gMA0i4IG1jVraeQa-k3KQ](https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/mexico-niega-laboratorios-fentanilo-nyt?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3KYIICzUsvQxOLD7buL5OuGQIXaaswWxVQ3uWTuHB99ohF6UZ7mTv3t6Y_aem_4gMA0i4IG1jVraeQa-k3KQ) [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

DEA, *Drug Enforcement Administration Announces the Seizure of Over 379 million Deadly Doses of Fentanyl in 2022*, información visible en: <https://www.dea.gov/press-releases/2022/12/20/drug-enforcement-administration-announces-seizure-over-379-million-deadly#:~:text=In%202022%2C%20DEA%20seized%20more,fentanyl%20powder%20seized%20by%20DEA> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

DEA, *Operation Engage*, información visible en: <https://www.dea.gov/engage/operation-engage-spokane#:~:text=Drug%20Poisonings%20are%20a%20leading,fentanyl%20and%20other%20synthetic%20opioids> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

DELGADO, Ángel, *Homicidio a lo largo de los sexenios; con Calderón repuntó, una montaña rusa con Peña y con AMLO, una meseta*, información visible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/homicidio-lo-largo-de-los-sexenios-con-calderon-repunto-una-montana-rusa-con-pena-y-con-amlo-una-meseta/> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

Durán, L. (2021), *Los Malditos. La experiencia del periodista Jesús Lemus en Puente Grande* [Podcast] DePrisiones. <https://open.spotify.com/episode/7knUmjoQZk818MgTvJyCju?si=5b117563c093423c>

EL FINANCIERO, Redacción, *El origen del CJNG: De la muerte de 'Nacho' Coronel a Teuchitlán ¿Cómo nació el imperio de 'El Mencho'?*, información visible en: [https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/03/18/el-origen-del-cjng-de-la-muerte-de-nacho-coronel-a-teuchitlan-como-nacio-el-imperio-de-el-mencho/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/03/18/el-origen-del-cjng-de-la-muerte-de-nacho-coronel-a-teuchitlan-como-nacio-el-imperio-de-el-mencho/?utm_source=chatgpt.com) [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

FERNÁNDEZ, Mariana, *Campo de exterminio en México expone los horrores del reclutamiento forzado del CJNG*, información visible en: <https://insightcrime.org/es/noticias/campo-exterminio-mexico-expone-horrores-reclutamiento-forzado-cjng/#:~:text=Sin%20embargo%2C%20el%20colectivo%20y,clandestinas%20vinculados%20al%20crimen%20organizado> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2025]

FERRI, Pablo, *Asesinada una madre buscadora del colectivo del rancho de Teuchitlán: “Sí, tenía amenazas, no querían que encontrara a su hijo*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-04-24/asesinada-una-madre-buscadora-del-colectivo-del-rancho-de-teuchitlan-si-tenia-amenazas-no-querian-que-encontrara-a-su-hijo.html> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

FERRI, Pablo, *Cientos de zapatillas y huesos: un campo de exterminio horroriza a México*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-03-11/cientos-de-zapatillas-y-huesos-un-nuevo-campo-de-exterminio-devuelve-el-horror-al-centro-de-mexico.html> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2025]

FERRI, Pablo, *La narcoguerra que desangra a Sinaloa*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2024-12-08/la-narcoguerra-que-desangra-a-sinaloa.html> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

FGR, *Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada*. Información visible en: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/subprocuraduria-especializada-en-investigacion-de-delincuencia-organizada> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

FLORES, Miguel, *Estas son las estrategias más comunes que usan los sicarios para reclutar jóvenes en México*, información visible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/18/estas-son-las-estrategias-mas-comunes-que-usan-los-sicarios-para-reclutar-a-jovenes-en-mexico/#:~:text=La%20otra%20modalidad%20que%20se,pide%20“jalar”%20a%20un%20cártel> [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025]

FLORES, Ulises, *FGR investiga ola de casos de suicidio entre reclusas del Cefereso 16 en Morelos*, información visible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/05/15/fgr-investiga-ola-de-casos-de-suicidio-entre-reclusas-del-cefereso-16-en-morelos/#:~:text=,actualmente%20alberga%20a%201%2C174%20reclusas> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

GERBNER, George y GROSS, Larry, *Living with television: The violence profile*, información visible en: <https://drive.google.com/file/d/1EzdgudXOSlefm5dp2A1-dSHkILy8tXH4/view?usp=sharing> [Fecha de consulta: 20 de abril de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

GOBIERNO DE MÉXICO, *Grupos criminales secuestran a migrantes para alimentar su maquinaria de violencia*, información visible en: <https://www.ecosur.mx/grupos-criminales-secuestran-a-migrantes-para-alimentar-su-maquinaria-de-violencia/> [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025]

GOBIERNO DE MÉXICO-PRENSA, *Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 24 de marzo de 2025*, información visible en: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-24-de-marzo-de-2025> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2025]

GUILLÉN, Beatriz, *Daniel García y Reyes Alpizar, una vida para demostrar su inocencia: “Tuvo que venir una instancia internacional para que nos creyeran”*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2023-04-13/daniel-garcia-y-reyes-alpizar-una-vida-para-demostrar-su-inocencia-tuvo-que-venir-una-instancia-internacional-para-que-nos-creyeran.html> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

GUILLÉN, Beatriz, *Sheinbaum se suma a la ofensiva contra la ONU: “En México no hay desaparición forzada desde el Estado”*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-04-08/sheinbaum-se-suma-a-la-ofensiva-contra-la-onu-en-mexico-no-hay-desaparicion-forzada-desde-el-estado.html> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025]

JUSTIA, *2024 Utah Code Title 77 - Utah Code of Criminal Procedure Chapter 18 - The Judgment Section 113 - Judgment of death -- Method is lethal injection -- Exceptions for use of firing squad*, información visible en: <https://law.justia.com/codes/utah/title-77/chapter-18/section-113/> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

KITROEFF, Natalie y VILLEGAS, Paulina, *Así es un laboratorio de fentanilo del Cártel de Sinaloa. Periodistas de The New York Times atestiguaron el peligroso proceso de producción de fentanilo en un laboratorio secreto de Culiacán operado por el grupo delictivo más poderoso de México*, información visible en: <https://www.nytimes.com/es/2024/12/29/espanol/america-latina/laboratorio-fentanilo-cartel-sinaloa.html> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

KITROEFF, Natalie y VILLEGAS, Paulina, *Los cárteles en México reclutan estudiantes de química para fabricar fentanilo*, información visible en: <https://www.nytimes.com/es/2024/12/01/espanol/america-latina/mexico-fentanilo-carteles-estudiantes-quimica.html> [Fecha de consulta: 19 de abril de 2025]

MARTÍNEZ, Daniel. et al., *El auge de la narco-cultura en México y su influencia en la juventud mexicana*, información visible en: [https://drive.google.com/file/d/1tIAsw9ERnGzP9Butc\\_8QnnxG3iPVub0i/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1tIAsw9ERnGzP9Butc_8QnnxG3iPVub0i/view?usp=share_link) [Fecha de consulta: 12 de abril de 2025]

MAZA, Alfredo, *Denuncian violaciones a derechos humanos de más de mil mujeres en Cefereso 16 de Morelos*, información visible en: [https://animalpolitico.com/sociedad/denuncian-violaciones-derechos-humanos-mujeres-cefereso-16-morelos?rtbref=rtb\\_sezaxyjannkvthu6oj6u\\_1714479785699#](https://animalpolitico.com/sociedad/denuncian-violaciones-derechos-humanos-mujeres-cefereso-16-morelos?rtbref=rtb_sezaxyjannkvthu6oj6u_1714479785699#) [Fecha de consulta: 26 de abril de 2024]

MCPHILLIPS, Deidre, *US life expectancy lowest in decades after dropping nearly a full year in 2021*, información visible en: <https://edition.cnn.com/2022/08/31/health/life-expectancy-declines-2021/index.html#:~:text=US%20life%20expectancy%20lowest%20in,year%20decline%20in%20a%20century> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

MORALES, César, *El fracaso de una estrategia: una crítica a la guerra contra el narcotráfico en México, sus justificaciones y efectos*, información visible en: <https://nuso.org/articulo/el-fracaso-de-una-estrategia-una-critica-a-la-guerra-contra-el-narcotrafico-en-mexico-sus-justificaciones-y-efectos/> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

MORÁN BREÑA, Carmen, *El Mencho, el narco discreto al mando del cartel más poderoso de México*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-03-30/el-mencho-el-narco-discreto-al-mando-del-cartel-mas-poderoso-de-mexico.html> [Fecha de consulta: 19 de abril de 2025]

MOSSO, Rubén, *Vinculan a 'El Lastra', líder del CJNG y responsable del adiestramiento en Rancho Izaguirre*, información visible en: <https://www.milenio.com/policia/juez-federal-vincula-proceso-lastra-lider-regional-cjng> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2025]

National Center for Health Statistics, *U.S. Overdose Deaths In 2021 Increased Half as Much as in 2020 – But Are Still Up 15%*, información visible en: [https://www.cdc.gov/nchs/pressroom/nchs\\_press\\_releases/2022/202205.htm#:~:text=Provisio%20data%20from%20CDC's%20National,from%202019%20to%202020](https://www.cdc.gov/nchs/pressroom/nchs_press_releases/2022/202205.htm#:~:text=Provisio%20data%20from%20CDC's%20National,from%202019%20to%202020) [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

National Institute on Drug Abuse, *Naloxona – DrugFacts*, información visible en: <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/naloxona> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

OCHOA, Ximena, *Estas son las 18 reformas constitucionales que Morena buscará aprobar antes del fin de sexenio de AMLO*, información visible en: [https://www.infobae.com/mexico/2024/06/07/estas-son-las-18-reformas-constitucionales-que-morena-buscara-aprobar-antes-del-fin-de-sexenio-de-amlo/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.infobae.com/mexico/2024/06/07/estas-son-las-18-reformas-constitucionales-que-morena-buscara-aprobar-antes-del-fin-de-sexenio-de-amlo/?utm_source=chatgpt.com) [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]

PATRÓN, Mario, *Rancho Izaguirre: la continuidad del terror*, información visible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/20/opinion/rancho-izaguirre-la-continuidad-del-terror> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2025]

PENICHET, Christian., *Illicit Fentanyl and Drug Smuggling at the U.S.-Mexico Border: An Overview*, información visible en: <https://immigrationforum.org/article/illicit-fentanyl-and-drug-smuggling-at-the-u-s-mexico-border-an-overview/#:~:text=This%20data%20indicates%20most%20smuggling,Role%20Enforcement%20Aircraft%20%28MEA%29%2C%20tunnel> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-Prensa, *Presidenta anuncia iniciativa constitucional para reforzar la defensa de la soberanía nacional; con EUA hay coordinación, no injerencismo*, información visible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-anuncia-iniciativa-constitucional-para-reforzar-la-defensa-de-la-soberania-nacional-con-eua-hay-coordinacion-no-injerencismo?idiom=es> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025]

RED LUPA, *Las desapariciones en México siguen sin ser una prioridad – Balance Ciudadano*, información visible en: [https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/las-desapariciones-en-mexico-siguen-sin-ser-una-prioridad-balance-ciudadano/?utm\\_source=chatgpt.com](https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/las-desapariciones-en-mexico-siguen-sin-ser-una-prioridad-balance-ciudadano/?utm_source=chatgpt.com) [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025]

RIBANDO, Clare, *Congressional Research Service*, información visible en: <https://sgp.fas.org/crs/row/R42917.pdf#:~:text=88%20This%20represents%20a%20significant,t,89> [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

SANTOS, Alejandro, *Dos policías muertos, tráileres incendiados y carreteras bloqueadas: el crimen organizado asedia Michoacán, Jalisco y Guanajuato*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-04-24/el-cjng-sacude-con-bloqueos-e-incendios-las-carreteras-en-michoacan-jalisco-y-guanajuato.html> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

SANTOS, Alejandro, *Gertz alarga la entrega de resultados de la investigación del ‘caso Teuchitlán’*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2025-04-22/gertz-alarga-la-entrega-de-resultados-de-la-investigacion-de-teuchitlan.html> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2025]

TREVIÑO, Joshua, *Yes, there is a Mexican state-cartel alliance*, información visible en: <https://thespectator.com/mexico/mexican-state-cartel-alliance-amlo/> [Fecha de consulta: 27 de abril de 2025] **NOTA:** El contenido proporcionado es una traducción propia del autor.

VARGAS CERVANTES, Rigoberto, Diputado del Distrito XX Zumpango por el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, *Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 204 BIS del Código Penal para el Estado de México, 2022, p. 9*, información visible en: <https://www.congresoedomex.gob.mx/storage/documentos/asuntos/iniciativas/258-INIC-COD-PENAL-VARGAS-PNA.pdf#:~:text=En%20el%20Código%20Penal%20del,encuentra%20tipificado%20el%20delito%20de> [Fecha de consulta: 10 de abril de 2025]

VELA, David, *El 84 por ciento de los narcolaboratorios de fentanilo incautados son de Sinaloa*, información visible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/01/07/el-84-por-ciento-de-los-narcolaboratorios-de-fentanilo-incautados-son-de-sinaloa/#> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]

Vest, J. (2024), *Fui a una entrevista de trabajo y terminé en manos del CJNG | Luis # 329*. [Podcast]. En: Gusgri Podcast. <https://www.youtube.com/watch?v=YItM4eSnxIs&t=3012s>

- Vest, J. (2024), “*Los congelaban vivos y se los comían*” (*Lo que viví en el Penal de Apodaca*) *Episodio Especial*. [Podcast]. En: Gusgri Podcast. <https://www.youtube.com/watch?v=guwGNc0XMF4&t=5613s>
- Vest, J. (2025), *Estuve en la escuelita del terror del CJNG | Leonardo # 340*. [Podcast]. En: Gusgri Podcast. <https://www.youtube.com/watch?v=59aYIUJvGC8&t=16s>
- WONG, Edward. et al., *EE. UU. prepara una lista de cárteles que serán clasificados como terroristas*, información visible en: <https://www.nytimes.com/es/2025/02/13/espanol/estados-unidos/carteles-organizaciones-terroristas.html> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025]
- ZAVALA, Carlos, *Emite CNDH recomendación por violación al derecho a la salud en Cefereso de Mihuatlán, Oaxaca*, información visible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/emite-cndh-recomendacion-por-violacion-al-derecho-la-salud-en-cefereso-de-miahuatlan-oaxaca/?outputType=amp#> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]
- ZEDRYK, Raziél, *Visitador de CNDH es investigado por consentir torturas a internos de penal de Durango*, información visible en: <https://animalpolitico.com/2021/10/visitador-cndh-investigado-consentir-torturas-penal-durango#> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2025]
- ZEREGA, Georgina, *Detenido Ovidio Guzmán, hijo del El Chapo y uno de los líderes del Cártel de Sinaloa*, información visible en: <https://elpais.com/mexico/2023-01-05/culiacan-amanece-bajo-fuego-la-ciudad-despierta-sitiada-por-narcobloqueos-y-balaceras.html> [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]
- ZIMBARDO, Philip, *The Lucifer Effect. Understanding How Good People Turn Evil*. New York, Random House, 2007, p. 14, <https://ia802808.us.archive.org/0/items/TheLuciferEffectUnderstandingHowGoodPeopleTurnEvilISBN9781400064113/The%20Lucifer%20Effect%20-%20Understanding%20How%20Good%20People%20Turn%20Evil%20%28ISBN-978-1-4000-6411-3%29.pdf>

# ANEXOS

## ANEXO 1: PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

### **TEMA: RECLUTAMIENTO FORZADO Y NO FORZADO DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS QUÍMICOS PARA EL CRIMEN ORGANIZADO.**

**OBJETIVO (S)** ¿Qué me gustaría saber/analizar/conocer del tema elegido?

1. Indagar si el auge de las drogas sintéticas en Estados Unidos, particularmente el fentanilo, ha incrementado el reclutamiento forzado y no forzado de personas en México, identificando factores económicos y sociales que impulsan este fenómeno.
2. Diferenciar entre el reclutamiento forzado y participación voluntaria de personas para la producción de drogas sintéticas como una forma específica de trata de personas.

Determinar el grado de responsabilidad penal de los estudiantes y profesionistas reclutados, diferenciando entre víctimas de trata de personas y colaboradores no forzados, para proponer lineamientos jurídicos que garanticen justicia y proporcionalidad.

### **HIPÓTESIS**

Si se establecen criterios jurídicos claros que definan cuándo el reclutamiento constituye trata de personas y cuándo es colaboración voluntaria, **entonces** se garantizará una aplicación más justa de la responsabilidad penal y se reducirá el riesgo de penalización injusta.

### **JUSTIFICACIÓN**

Esta investigación es de suma importancia porque se desconoce la falta de oportunidades de trabajo para los estudiantes y profesionistas de las Ciencias Químicas en México, que representan un problema latente en el desarrollo de la vida laboral de dichas personas, ya que los salarios que se ofrecen en instituciones públicas tienden a ser mal remunerados e injustos, así como también se sufre de la ausencia de prestaciones de ley.

Socialmente, es relevante porque aborda una realidad que afecta a diversos sectores de la población, especialmente a los jóvenes que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, desempleo y falta de oportunidades educativas y laborales. Este fenómeno laboral ha ocasionado que nuestros profesionistas acudan de manera no forzada para la elaboración de drogas sintéticas al notar que este tipo de empleo si llega a satisfacer sus necesidades económicas.

Sin embargo, los cárteles de la droga han manifestado una reciente y creciente tendencia en el hecho de reclutar de manera forzada a estudiantes y profesionistas químicos para cometer dichos actos delictivos; mayoritariamente reclutados de forma “legítima”, las víctimas de este delito acuden a entrevistas de trabajo supuestamente “regulares”, pero se encuentran con la sorpresa de que son reclutados para “cocinar” fentanilo.

Las víctimas del reclutamiento forzado sufren de coacción y tortura para la elaboración de drogas, culminando comúnmente cuando son capturados por las autoridades o son asesinados por el crimen organizado; de esta forma, este delito representa una ausencia del tipo penal en esta nueva modalidad de trata de personas, quedando impune en la mayor parte del porcentaje de casos de esta índole.

La ausencia de criterios jurídicos concretos en la definición del reclutamiento forzado y no forzado para actividades delictivas relacionadas con la producción de drogas sintéticas ha ocasionado lagunas jurídicas que ponen en riesgo la seguridad y los derechos humanos de los involucrados en dichas actividades. Este estudio busca subsanar las lagunas legales establecidas mediante un análisis crítico y detallado de los factores que accionan en la naturaleza del reclutamiento y su tipificación jurídica.

Con este proyecto jurídico se pretende generar bases jurídicas sólidas para evitar la responsabilidad penal de quienes son víctimas de coacción o engaño, y asegurar que aquellos que actúan voluntariamente enfrenten las consecuencias penales correspondientes. La relevancia de este trabajo radica en su incidencia para equilibrar las exigencias de la justicia penal con la protección de los derechos humanos de las víctimas.

Por lo cual, en este proyecto jurídico analizaré de forma crítica y objetiva la problemática ya mencionada, desde sus factores de origen en los ámbitos sociales, jurídicos y laborales, al recopilar información documental que de a conocer casos que sean afines a la problemática y así poder proponer soluciones jurídicas en materia de prevención, sanción y apoyo para las víctimas.

## **METODOLOGÍA Y TÉCNICA**

En este proyecto jurídico, usaré el **MÉTODO DEDUCTIVO DE INVESTIGACIÓN**, que es **definido por Calduch (s.f) como** la determinación de las características o enunciados de la realidad particular que se investiga por derivación o consecuencia de las características o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas previamente; a razón de que parto de la hipótesis que postula la necesidad de diferenciar, al momento de juzgar penalmente, entre una víctima de reclutamiento forzado y una persona que se unió voluntariamente al crimen organizado. Esta distinción es clave debido a los efectos negativos que dicho reclutamiento genera en la vida personal y jurídica de las víctimas.

Mi hipótesis se fundamenta en la ausencia de un tipo penal específico que sancione únicamente a quienes se integran voluntariamente al crimen organizado. Actualmente, quienes son reclutados de manera forzada enfrentan las mismas consecuencias penales que aquellos que participaron de forma voluntaria en la comisión del delito.

De igual forma, utilizaré en coordinación con el método mencionado anteriormente, al **MÉTODO SINTÉTICO DE INVESTIGACIÓN** que es definido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (s.f) como aquel que busca sólo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de investigación. En este orden de ideas, este método integrará la información de múltiples fuentes y elementos para ofrecer una visión comprensiva y global. Al partir de los datos específicos y combinarlos, facilita una reconstrucción del fenómeno investigado, clave en estudios complejos como el reclutamiento de menores por parte de la delincuencia organizada

Además, emplearé el **MÉTODO ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN**, que según lo **establecido por Calduch (s.f) este** parte del conocimiento general de una realidad para realizar

la distinción, conocimiento y clasificación de los distintos elementos esenciales que forman parte de ella y de las relaciones que mantienen entre sí. A razón de que buscaré descomponer el problema en sus elementos fundamentales para comprender mejor la hipótesis central. Este análisis detallado incluirá el estudio del origen del problema en México, así como la influencia del auge de las nuevas drogas en los Estados Unidos en el desarrollo de esta problemática. Por último, identificaré patrones, tendencias y relaciones relevantes entre las víctimas involucradas en este delito.

Para el desarrollo de la investigación, utilizaré la **TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**, que MacDonald (1993) afirma que consiste en la identificación, recogida y análisis de documentos relacionados con el hecho o contexto estudiado. En este caso, la información no nos la dan las personas investigadas directamente, sino a través de sus trabajos escritos, gráficos, etc. Y es a través de estas que pretendemos compartir sus significados. Mediante la utilización de este recurso recopilaré información a través de notas periodísticas, libros, revistas, leyes y jurisprudencia. Esta información nutrirá el análisis y permitirá validar la hipótesis planteada.

Específicamente, la **TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL** permitirá el análisis de los datos recopilados por diversos medios de comunicación, investigando la magnitud del problema desde su origen general hasta los casos concretos que afectan la vida de las víctimas. El objetivo principal de esta técnica es contribuir a la visibilización mediática de los casos de reclutamiento forzado que existen dentro del territorio nacional.

### **MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL ¿Qué conceptos son necesarios explicar para el desarrollo de la investigación?**

**Derechos humanos.** De acuerdo con la CNDH (s.f.) los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

**Drogas sintéticas.** El Ministerio de Sanidad (s.f) define a este concepto como un amplio grupo de sustancias producidas por síntesis química entre las que cabe señalar el éxtasis, el GHB, la ketamina, el PCP o “polvo de ángel”.

**Exposición mediática.** La organización Ikusmira (s.f.) define a este concepto como la presentación pública en medios de comunicación de personas, hechos, objetos e ideas con el objeto de darles una proyección e imagen públicas.

**Fentanilo.** De acuerdo con información de la DEA (s.f.) el fentanilo es un potente fármaco opiáceo sintético aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos para uso como analgésico (alivio del dolor) y anestésico. Es aproximadamente 100 veces más potente que la morfina y 50 veces más potente que la heroína como analgésico

**Justicia penal.** De acuerdo con Silva (2021) la justicia penal es aquella que juzga a las personas a partir de pruebas lícitas y evidencias. Los jueces y magistrados tienen reglas muy claras establecidas en la Constitución y la ley para construir y resolver un proceso; reglas que deben seguir y no obviar, y los jueces tienen el deber de responder por ello a la sociedad.

**Lagunas jurídicas.** El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. (s.f.) establece que existe una laguna jurídica, cuando no existe una disposición legal expresamente aplicable a un caso jurídico concreto.

**Medios de comunicación masiva.** Duignan (2024) define este concepto como aquellos que transmiten información, opinión, defensa, propaganda, publicidad, obras de arte, entretenimiento y otras formas de expresión a una audiencia muy numerosa.

**Protección de víctimas.** De acuerdo con la Ley General de Víctimas (2013) estas son medidas de protección que el Ministerio Público solicita para la protección de los derechos de la víctima durante el procedimiento penal. Sirven para salvaguardar la seguridad jurídica y personal del individuo afectado por el delito.

**Reclutamiento forzado.** El Gobierno de México (n.d) define a este concepto como el tipo de reclutamiento que la delincuencia organizada lleva a cabo, mediante formas de violencia física, psicológica, y económica o conductas delictivas.

**Reclutamiento no forzado.** El Gobierno de México (n.d) define a este concepto como el reclutamiento que ocurre sin violencia y se manifiesta a través de engaño, oferta económica, protección, regalos y necesidad económica.

**Responsabilidad penal.** De acuerdo con el autor Malo (2013) la responsabilidad penal es el deber jurídico que se impone a la persona que comete un delito, quedando obligada a aceptar las consecuencias jurídicas del delito.

**Trabajo forzado.** De acuerdo con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos (2012) este concepto se manifiesta cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad.

**Víctima.** De acuerdo con la Ley General de Víctimas (2013), las víctimas son aquellas personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o cualquier puesta en peligro o lesión a sus derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

## CAPITULADO

### CAPÍTULO I. EL AUGE DEL FENTANILO Y SU IMPACTO EN EL RECLUTAMIENTO EN MÉXICO.

#### 1.1 Contextualización del auge de las drogas sintéticas en Estados Unidos

Evolución y tendencias del consumo de fentanilo.

- Factores que han impulsado su popularidad y acceso.
- Impacto de las políticas antidrogas en el tráfico hacia México.

#### 1.2. Efectos socioeconómicos del tráfico de drogas sintéticas en comunidades mexicanas

- Análisis de regiones más afectadas por la producción de fentanilo.
- Desempleo, pobreza y marginación como factores de vulnerabilidad.
- Efecto en el acceso a oportunidades educativas y laborales.

#### 1.3. Modalidades de reclutamiento: forzado y no forzado

- Definición de reclutamiento forzado y su evolución en México.

- Métodos de captación no forzada a través de ofertas económicas.
- Relación entre pobreza y reclutamiento de estudiantes y profesionistas.

#### **1.4. Dinámicas transfronterizas del tráfico de fentanilo y su influencia en el reclutamiento**

- Vías de transporte y actores principales del tráfico.
- Colaboración entre cárteles y redes internacionales.
- Papel de la corrupción en el reclutamiento y expansión de actividades.

### **CAPÍTULO II. DIFERENCIAS ENTRE EL RECLUTAMIENTO FORZADO Y PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN LA PRODUCCIÓN DE DROGAS SINTÉTICAS.**

#### **2.1. Conceptualización del reclutamiento forzado y participación voluntaria**

- Definiciones según marcos legales y académicos.
- Indicadores clave para identificar cada modalidad.
- Ejemplos documentados de ambos tipos de reclutamiento.

#### **2.2. El reclutamiento forzado como una forma de trata de personas**

- Relación entre la trata de personas y el crimen organizado.
- Análisis de casos de estudiantes y profesionistas forzados a participar.
- Medios de coacción: violencia, amenaza y engaño.

#### **2.3. La participación voluntaria impulsada por factores económicos**

- Impacto del desempleo y salarios bajos en la decisión de participar.
- Análisis de beneficios y riesgos percibidos por los colaboradores.
- Formas de reclutamiento basadas en promesas de estabilidad económica.

#### **2.4. Consecuencias legales y sociales de cada modalidad de participación**

- Estigmatización y criminalización de las víctimas.
- Impacto en el entorno familiar y comunitario.
- Posibles rutas de rehabilitación y reinserción social.

### **CAPÍTULO III. RESPONSABILIDAD PENAL Y PROPUESTA DE LINEAMIENTOS JURÍDICOS.**

#### **3.1. Diferenciación legal entre víctimas de trata y colaboradores voluntarios**

- Análisis del marco legal nacional e internacional sobre la trata.
- Elementos clave para determinar la voluntariedad o coacción.
- Casos prácticos y resoluciones judiciales relevantes.

#### **3.2. Criterios para establecer la responsabilidad penal proporcional**

- Principios de proporcionalidad en el derecho penal.
- Factores atenuantes y agravantes según la situación del implicado.
- Propuestas para adecuar la legislación penal mexicana.

#### **3.3. Lineamientos jurídicos para proteger a las víctimas de reclutamiento forzado**

- Medidas preventivas y de protección a víctimas.
- Programas de apoyo y reinserción social.
- Propuestas de coordinación interinstitucional.

#### **3.4. Propuestas de políticas públicas y reformas legales**

- Recomendaciones para mejorar la legislación sobre drogas y trata.
- Impulso a la cooperación internacional.
- Estrategias de intervención comunitaria para mitigar el reclutamiento.

## CONCLUSIÓN

## ANEXOS

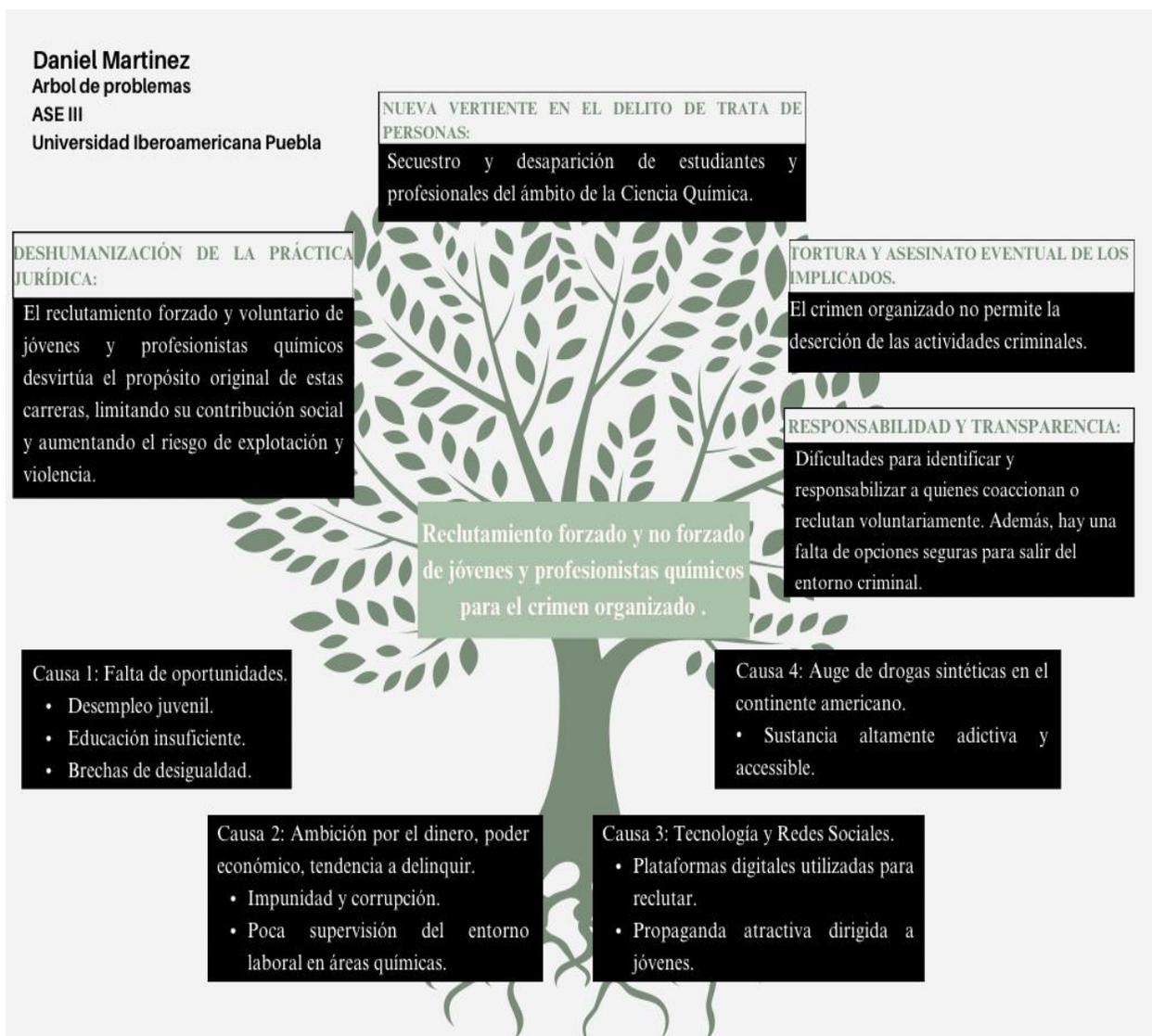
## BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Drug Enforcement Administration. (s.f.). *Fentanilo: Hoja informativa.* <https://www.dea.gov/es/factsheets/fentanilo>
- Duignan, B. (2024). *Mass Media.* <https://www.britannica.com/topic/media-convergence/Transmedia-storytelling>
- H. Congreso de la Unión. (2012). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>
- H. Congreso de la Unión. (2013). *Ley General de Víctimas.* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- H. Congreso de la Unión. (s.f.). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.* [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/1.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/1.pdf)
- Ikusmira. (s.f.). *Exposición mediática.* <https://ikusmira.org/p/exposicion-mediatica>
- Kitroeff, N. y Villegas, P. (2024). *Así es un laboratorio de fentanilo del Cártel de Sinaloa.* <https://www.nytimes.com/es/2024/12/29/espanol/america-latina/laboratorio-fentanilo-cartel-sinaloa.html?searchResultPosition=3>
- Kitroeff, N. y Villegas, P. (2024). *Los cárteles en México reclutan estudiantes de química para fabricar fentanilo.* <https://www.nytimes.com/es/2024/12/01/espanol/america-latina/mexico-fentanilo-carteles-estudiantes-quimica.html>
- Malo, G. (2013). *Derecho Penal Mexicano.* Porrúa.
- Ministerio de Sanidad de España. (s.f.). *Drogas de síntesis.* <https://pnsd.sanidad.gob.es/ciudadanos/informacion/drogasSintesis/home.htm>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2001). *Análisis: Drogas sintéticas clandestinas.* [https://www.unodc.org/pdf/report\\_2001-06-26\\_1\\_es/analysis\\_clandestine.pdf](https://www.unodc.org/pdf/report_2001-06-26_1_es/analysis_clandestine.pdf)
- Silva, J. (2021). *La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000 – 2020).* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/40.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (s.f.). *La situación actual del sistema penal en México.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/1.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (s.f.). *Trata de personas: Un acercamiento a la realidad nacional. Colección CNDH.* <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6039-trata-de-personas-un-acercamiento-a-la-realidad-nacional-coleccion-cndh#173689>

### **CRONOGRAMA DE TRABAJO**

<b>Actividades de trabajo</b>	<b>Fechas de entrega</b>
Cronograma, árbol de problemas, protocolo de investigación	<b>Martes 11 de febrero 2025</b>
Entrega de Capítulo I y avance del II	<b>Martes 25 de marzo 2025</b>
Entrega Capítulo II y avances del III	<b>Jueves 10 de abril 2025</b>
Entrega de Proyecto Jurídico completo	<b>Martes 13 de mayo 2025</b>
Presentación final en Power Point e infografía	<b>Jueves 15 de mayo 2025</b>
Defensa de proyecto jurídico en Sala de Juicios Orales	<b>Martes 20 de mayo de 2025</b>
Aprobación del proyecto jurídico	<b>Viernes 23 de mayo de 2025</b>

## ANEXO 2: ÁRBOL DE PROBLEMAS



### **ANEXO 3: SINOPSIS DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación aborda de manera crítica y propositiva el fenómeno del reclutamiento forzado y no forzado de personas por parte del crimen organizado en México, en el contexto del auge del tráfico de fentanilo y la descomposición estructural del Estado de Derecho. Inicialmente enfocada en el reclutamiento de estudiantes y profesionistas del área de Ciencias Químicas, la investigación se reconfiguró ante la magnitud nacional del fenómeno, que hoy afecta indiscriminadamente a sectores vulnerables de toda la sociedad.

El trabajo analiza las dinámicas del reclutamiento forzado y no forzado, su diferenciación jurídica, su relación con la pobreza, la narcocultura y la violencia estructural, así como la grave ineficacia de las instituciones estatales para proteger los Derechos Humanos fundamentales. Desde una perspectiva crítica del Derecho Penal contemporáneo, se argumenta que el actual sistema penal mexicano, incluido el régimen de los Centros Federales de Readaptación Social de máxima seguridad, ha fracasado en su función de reinserción social y ha perpetuado prácticas inhumanas que erosionan la legitimidad estatal.

A partir del marco teórico del Derecho Penal del Enemigo y bajo estrictos principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, la investigación propone reformas legislativas que contemplen la creación de un tipo penal autónomo de reclutamiento forzado, así como medidas de política criminal excepcionales, incluyendo la pena capital en casos agravados, como instrumentos orientados no al castigo por sí mismo, sino a la protección efectiva de los Derechos Humanos de la sociedad mexicana.

El trabajo de investigación concluye que el reclutamiento forzado es no solo un crimen individual, sino un síntoma de la descomposición del pacto social, y que enfrentarlo demanda reformas profundas, valentía política y un compromiso genuino con la dignidad humana y la justicia, en aras de restaurar el Estado de Derecho y garantizar la vida, la libertad y la integridad de quienes hoy son abandonados a su suerte frente a la violencia organizada.

## ANEXO 4: ABSTRACT

This research critically and proactively addresses the phenomenon of forced and non-forced recruitment of individuals by organized crime in Mexico, within the context of the rise in fentanyl trafficking and the structural breakdown of the rule of law. Initially focused on the recruitment of students and professionals in the chemical sciences field, the investigation was reconfigured in response to the nationwide scale of the phenomenon, which now indiscriminately affects vulnerable sectors across society.

The study analyzes the dynamics of forced and voluntary recruitment, their legal differentiation, their connection to poverty, narcoculture, and structural violence, as well as the grave inefficacy of state institutions in protecting fundamental human rights. From a critical perspective of contemporary criminal law, it is argued that the current Mexican penal system, including the regime of maximum-security Federal Centers for Social Readaptation (CEFERESOS), has failed in its rehabilitative function and has perpetuated inhumane practices that erode state legitimacy.

Based on the theoretical framework of Enemy Criminal Law and under strict principles of legality, necessity, and proportionality, the research proposes legislative reforms that include the creation of an autonomous criminal offense for forced recruitment and exceptional criminal policy measures, including capital punishment in aggravated cases, aimed not at punishment per se but at the effective protection of the human rights of Mexican society.

The paperwork concludes that forced recruitment is not only an individual crime but also a symptom of the breakdown of the social contract, and that confronting it demands profound reforms, political courage, and a genuine commitment to human dignity and justice, in order to restore the rule of law and guarantee life, liberty, and integrity to those abandoned to organized violence.

## **ANEXO 5: REFLEXIÓN SOBRE EL EJE TRANSVERSAL [DERECHOS HUMANOS]**

La investigación desarrollada constituye no solo un ejercicio de análisis jurídico penal, sino también una profunda reflexión sobre los Derechos Humanos como eje transversal indispensable para comprender y atender el fenómeno del reclutamiento forzado y no forzado por parte del crimen organizado en México. Desde la perspectiva inicial, centrada en un sector profesional específico, hasta su necesaria reconfiguración hacia un enfoque estructural, el proyecto evidencia cómo el fracaso institucional para garantizar los derechos básicos —vida, libertad, seguridad e integridad personal— ha abierto brechas por donde la violencia organizada captura, explota y despoja de su dignidad a amplios sectores de la población mexicana.

El eje de los Derechos Humanos atraviesa cada apartado de este trabajo, puesto que el reclutamiento forzado representa en sí mismo una violación grave a derechos fundamentales: priva de la libertad, destruye la identidad, explota la vulnerabilidad social y erosiona la dignidad inherente a todo ser humano. La investigación expone cómo el vacío legal, la falta de protección efectiva, y la ineficacia del sistema penitenciario no solo perpetúan estas violaciones, sino que en ocasiones las agravan, configurando un estado de cosas que vulnera directamente los compromisos internacionales asumidos por México en materia de Derechos Humanos.

Frente a esta realidad, la investigación plantea la necesidad urgente de repensar las respuestas estatales bajo una perspectiva de derechos, exigiendo no solo un andamiaje jurídico eficaz que criminalice adecuadamente el reclutamiento forzado, sino también una política pública que coloque en el centro la protección de las personas en situación de vulnerabilidad.

El reconocimiento de la ineficacia de los Centros de Readaptación Social de máxima seguridad —como entornos donde se violan sistemáticamente los derechos de los internos y se reproducen las redes criminales— refuerza la convicción de que un sistema penal que pretenda ser legítimo debe ser profundamente reformado a la luz de los principios de dignidad humana, proporcionalidad y justicia efectiva.

Este trabajo asume que los Derechos Humanos no pueden ser una retórica vacía ni una concesión estatal, sino un imperativo ético y jurídico que debe guiar la acción pública incluso en los escenarios más complejos, como el enfrentamiento al crimen organizado. La propuesta de medidas excepcionales de política criminal, incluida la pena capital en casos de reclutamiento

forzado agravado, se presenta desde una lógica de defensa de los Derechos Humanos colectivos de la sociedad mexicana: cuando la criminalidad organizada destruye sistemáticamente vidas inocentes, proteger a las víctimas potenciales es también un deber irrenunciable de respeto a los derechos fundamentales.

En conclusión, la protección de los Derechos Humanos en México exige mucho más que declaraciones de principios; demanda acciones valientes, reformas jurídicas profundas y un compromiso auténtico por parte del Estado para reconstruir el tejido social, restaurar el Estado de Derecho y garantizar a cada persona —sin distinción— el derecho a vivir libre de violencia, coacción y miedo.

## ANEXO 6: INFOGRAFÍA

### PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO Y EL RECLUTAMIENTO FORZADO EN MÉXICO : UN ANÁLISIS DESDE EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

PRESENTADO POR : Rubén Daniel Martínez Martínez

#### SECCIÓN 1. CONTEXTO GENERAL

La crisis del fentanilo y su impacto en México

Auge del tráfico de fentanilo entre 2020-2025.  
Señalamientos de Estados Unidos a México como  
principal productor.  
Tensiones políticas, reformas legales y crisis de  
soberanía nacional.



#### SECCIÓN 2. ¿QUÉ ES EL RECLUTAMIENTO FORZADO?

Reclutamiento forzado: una nueva forma de violencia

Coacción, amenazas, secuestros y engaños  
para integrar personas al crimen organizado.  
Uso de redes sociales, videojuegos y falsas  
ofertas de empleo.

#### SECCIÓN 3. ¿QUÉ ES RECLUTAMIENTO NO FORZADO?

Reclutamiento voluntario: la narcocultura  
como trampa

Influencia de la narcocultura, pobreza y  
violencia estructural.  
Ausencia de oportunidades reales para los  
jóvenes.



#### SECCIÓN 4. DIFERENCIAS CLAVE

¿Cómo diferenciarlos?



##### RECLUTAMIENTO FORZADO

- Amenazas y Coacción
- Víctimas directas
- Violación evidente de DH

##### RECLUTAMIENTO NO FORZADO

- Influencia social y cultural
- Víctimas estructurales
- Violación indirecta de DH

#### SECCIÓN 5. CONSECUENCIAS SOCIALES

¿Qué está causando esta crisis?

Aumento de desapariciones forzadas.  
Crecimiento de la violencia extrema.  
Destrucción del tejido social en regiones  
como Culiacán, Veracruz y Tijuana.



#### SECCIÓN 6. LLAMADO FINAL

¿Qué propone esta investigación?

Urgencia de repensar el Derecho Penal para  
proteger los Derechos Humanos.  
Buscar nuevas estrategias frente a la violencia  
extrema del crimen organizado.

**"LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EXIGE RESPUESTAS FIRMES, ÉTICAS Y HUMANAS."**